CRÓNICA DE LA CAPTURA DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

Memoria de la primera elección de personas juzgadoras

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA

CRÓNICA DE LA CAPTURA

DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

Memoria de la primera elección de personas juzgadoras

FUNDACIÓN PARA LA
JUSTICIA

México, noviembre de 2025

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA

Dirección
Fabienne Cabaret

Búsqueda transnacional
Miguel Deeras
Daniel García
Claudia Interiano
Claudia Pinto
Rosmary Yax

Comunicación
Sacnicté Caballero

Defensa
Frida Patlán
Licy Santos
Marcos Zavala
Miguel Zenteno

Desarrollo institucional
David Parralejo
Horacio Rivera
Gabriela Sánchez

Estado de derecho
Eduardo Rojas
Raúl Rosales

Incidencia
Marisol Méndez

La Fundación para la Justicia es un proyecto de la sociedad civil, fundada en 2011, que busca promover el acceso a la verdad, justicia y reparación del daño a favor de víctimas de graves violaciones a derechos humanos, así como el fortalecimiento del Estado de derecho, a través de un trabajo transnacional en México, Guatemala, Honduras y El Salvador.

CRÓNICA DE LA CAPTURA DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

Memoria de la primera elección de personas juzgadoras

Investigación y redacción:
Eduardo Rojas
Raúl Rosales

Revisión de fondo:
Fabienne Cabaret
Hiram Octavio Piña

Esta edición y sus características son propiedad de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. y de Justicia Transnacional en Acción, A.C.

Estos materiales fueron elaborados únicamente con propósitos educativos y han sido desarrollados sobre una base apartidista. La reproducción total o parcial de este documento es permitida siempre que se mencione la fuente.

Diseño editorial y diseño de portada
Eduardo Mirafuentes

www.fundacionjusticia.org
contacto@fundacionjusticia.org

FJEDD
fjedd_oficial
fundacionparalajusticia
FundaciónParaLaJusticia

CONTENIDO

ÍNDICE DE FIGURAS

ABREVIATURAS

AMLO | Andrés Manuel López Obrador

CIDE | Centro de Investigación y Docencia Económicas

CJF | Consejo de la Judicatura Federal

CoIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IIJ | Instituto de Investigaciones Jurídicas

INE | Instituto Nacional Electoral

INFP | Instituto Nacional de Formación Política

INPI | Instituto de los Pueblos Indígenas

ITAM | Instituto Tecnológico Autónomo de México

JUFED | Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación

LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LOPJF | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

MAS | Movimiento al Socialismo

MORENA | Movimiento de Regeneración Nacional

OEA | Organización de Estados Americanos

OEJ | Observatorio Electoral Judicial

ONU | Organización de las Naciones Unidas

PAN | Partido Acción Nacional

PJF | Poder Judicial de la Federación

PRD | Partido de la Revolución Democrática

PRI | Partido Revolucionario Institucional

SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación

TDJ | Tribunal de Disciplina Judicial

TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTF | Unidad Técnica de Fiscalización

RESUMEN EJECUTIVO

Crónica de la captura del Poder Judicial en México
Memoria de la primera elección de personas juzgadoras

La elección del 1° de junio de 2025 fue inédita: por primera vez la ciudadanía eligió a las personas que se desempeñarán como jueces y juezas en este país. Esto fue consecuencia de la llamada reforma judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, aprobada por una mayoría legislativa capaz de reformar la Constitución sin la necesidad de establecer consensos con otras fuerzas políticas.

Desde la Fundación para la Justicia, hemos advertido que esta reforma no se trató de una estrategia para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial o de una ocurrencia de último momento, sino que representó la estocada final de un plan premeditado que consistió en una serie de ataques ocurridos en el sexenio pasado (2018-2024) orquestados desde los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para deslegitimar a la judicatura. Estos ataques se dieron tras la emisión de varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de otros órganos del Poder Judicial de la Federación que invalidaron o suspendieron decisiones del proyecto conocido como "Cuarta Transformación", encabezado por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, por ser violatorias de derechos y contrarios a la Constitución. Estas limitaciones incomodaron al Poder Ejecutivo, por lo que se fijó como meta sustituir a las y los integrantes del Poder Judicial.

Esta reforma supuso un ataque a la independencia judicial bajo la justificación de democratizar a la judicatura y volver a la justicia más

cercana a la gente. Sin duda, se requería una reforma al sistema judicial que resolviera muchos problemas en la impartición de justicia, pero la implementación de esta reforma permite afirmar que el objetivo real fue el control político de este poder por parte del oficialismo. La primera elección de personas juzgadoras trajo consigo la vulneración de los contrapesos y el equilibrio entre los poderes públicos, sistema que permite la protección de los derechos de las personas e impide la instalación de un poder absoluto.

El propósito de este documento es describir las principales irregularidades durante la primera elección de personas juzgadoras con el fin de verificar que el objetivo declarado de democratizar al Poder Judicial y acercarlo a la población solo fue un discurso para esconder el propósito real de controlar a la judicatura, lo que acerca la democracia mexicana a un régimen autoritario. Este informe pretende ser una memoria de una elección que probablemente ponga al Poder Judicial al servicio del Gobierno, cuando debiera estar para frenar los excesos y abusos que provengan de éste.

El informe se divide en nueve capítulos. En el primero se narra la manera en que se aprobó la reforma judicial de 2024 en un contexto en el que la coalición en el poder integrada por MORENA, el PT y PVEM se consolidaba como la fuerza mayoritaria del país. La elección presidencial y legislativa de 2024 llevó a que esta coalición obtuviera la mayoría calificada en la Cámara de Diputados y se quedara a un solo escaño de tenerla en el Senado, aunque ciertamente esta mayoría puede ser cuestionada con base en la cláusula que restringe la sobrerrepresentación, pues en realidad la coalición cuenta con un 18% adicional de asientos en la Cámara de Diputados respecto de su porcentaje de votación nacional.

En medio del proceso de aprobación de la reforma en el Senado, el grupo en el poder consiguió obtener el voto faltante mediante presiones políticas, lo que le permitió alcanzar la mayoría calificada para aprobar la reforma judicial y cualquier otra enmienda constitucional.

Fue en este contexto en el que la principal fuerza política del país logró materializar la reforma que permitió la elección popular de personas juzgadoras sin ningún tipo de contrapeso o consenso entre las distintas fuerzas políticas, poniendo, además, las reglas del juego a su favor.

En ese mismo capítulo, se realiza un análisis de la reforma judicial, en la que se da cuenta, desde una posición crítica, de los principales cambios que sufrió el Poder Judicial. La principal novedad, como ya se señaló, es la separación de las personas titulares de los juzgados de distrito y de los tribunales colegiados de circuito de la carrera judicial, para transitar a un esquema de elección popular, que abarca también a las altas cortes. Incluso, si la ciudadanía hubiera tenido la capacidad real de votar de manera informada sobre las distintas candidaturas —lo que se aborda en capítulos posteriores—, este mecanismo provoca que la función judicial se ejerza procurando decisiones populares, sin que necesariamente sean apegadas a los derechos humanos.

La integración de comités de evaluación para la selección de candidaturas es otra gran novedad. La elección de personas juzgadoras se planteó en un principio sin la intromisión de partidos políticos, con el fin de salvaguardar la independencia judicial, razón por la cual fue prohibida su participación. Esto llevó a que se integraran comités por cada uno de los tres poderes de la unión, que se encargaron de evaluar y seleccionar los perfiles idóneos para ocupar los distintos cargos judiciales; sin embargo, la falta de procesos claros en la integración de estos comités favoreció que el gobierno tuviera el control de la selección de candidaturas.

La reforma modificó la estructura del Poder Judicial. Se redujo el número de ministras y ministros de la SCJN, que pasó de tener once integrantes a sólo nueve, así como la eliminación de las salas, que favorecían la especialización y agilizaban el trabajo de la Corte. Además, se crearon dos nuevos órganos judiciales: el Órgano de Admi-

nistración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. El primero se encargará de los temas administrativos y de la articulación de lo que queda de la carrera judicial. El segundo será responsable de la disciplina judicial. Si bien resulta positivo que los procedimientos disciplinarios se den por conducto de un órgano judicial, como se expondrá, el sistema electoral no garantiza la independencia de sus integrantes. Se trata de un órgano que puede remover a las personas juzgadoras a través de un procedimiento inquisitivo, con restricciones a la presunción de inocencia y el debido proceso. Otros cambios preocupantes son los "jueces sin rostro" y la anulación de la suspensión con efectos generales.

En el siguiente capítulo se establece un marco conceptual y analítico basado en la literatura existente sobre elecciones judiciales y en los estándares internacionales sobre procesos de selección de juezas y jueces. Diversos documentos internacionales reconocen como garantías judiciales básicas la independencia, la imparcialidad y la capacidad de las personas juzgadoras para impartir justicia, las cuales deben procurarse mediante procesos de selección específicos. En cuanto a los principios democráticos que deben prevalecer en cualquier elección democrática, tenemos la equidad electoral, la competencia política y la libertad del voto. Con base en este marco conceptual, se analizan los resultados de la primera elección judicial.

El cuarto capítulo analiza específicamente el proceso de integración de los comités de evaluación, el cual careció de criterios objetivos y se caracterizó por designaciones libres por parte de cada uno de los tres Poderes de la Unión. Como ya se mencionó, esto produjo irregularidades en el proceso de selección y evaluación de candidaturas. La mayoría de los integrantes de los comités de esos dos poderes tenían una afinidad con el partido MORENA, evidenciando la falta de autonomía para seleccionar a personas con perfiles independientes.

En ese mismo capítulo se señala la ausencia de metodologías homologadas y objetivas por parte de los comités de evaluación

para seleccionar a los perfiles más idóneos. Sólo el comité del Poder Judicial hizo pública su metodología basada en puntajes, pero los otros dos comités se limitaron a realizar revisiones documentales y entrevistas breves a las personas aspirantes, sin criterios objetivos y transparentes. Esto ocasionó que llegaran perfiles cuestionables a las boletas. De igual manera, el capítulo narra la controversia constitucional que se suscitó entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la SCJN sobre las suspensiones en materia de juicio de amparo que algunos jueces emitieron para pausar la elección. Esta controversia terminó con la renuncia de las personas integrantes del comité del Poder Judicial, dejando trunco el proceso de selección de candidaturas y promoviendo el intervencionismo de los otros dos poderes en la selección de todos los perfiles.

En el siguiente capítulo se analiza la organización de la elección. El Instituto Nacional Electoral (INE) tuvo que trabajar a marchas forzadas en un contexto de tensiones políticas, recortes presupuestarios y ausencia de una reglamentación adecuada. En un principio, el INE propuso un presupuesto de más de 13 mil millones de pesos para la elección, el cual se redujo a menos de la mitad por parte del Legislativo. Esta reducción limitó enormemente la capacidad del INE, el cual se vio obligado a disminuir el número de casillas electorales, reducir el número de personas necesarias para la elección y eliminar candados que aseguran la fiabilidad de los resultados. Además, el INE carecía de la reglamentación necesaria para llevar a cabo la elección, por lo que tuvo que ejercer su facultad reglamentaria de manera constante para hacer prevalecer la equidad del proceso, lo cual generó tensiones políticas con otros poderes y con el Tribunal Electoral.

En el capítulo sexto se abordan los resultados de la actuación de los comités de evaluación. Varias de las candidaturas tuvieron vínculos directos o afinidades con partidos políticos, en particular con el partido en el poder. Incluso, algunas de ellas habían sido postuladas por los partidos políticos para ocupar otros cargos de elección

popular en procesos electorales pasados. A nivel local, también se observó que varias candidaturas fueron promovidas por los poderes ejecutivos estatales de diferentes partidos políticos. Con esto se evidenció la injerencia que hubo de partidos políticos en el proceso, a pesar de su prohibición. De igual manera, la falta de filtros de evaluación propició la inclusión de candidaturas con nexos con el crimen organizado y con organizaciones sectarias, lo cual demuestra el desaseo que hubo en los procesos de selección.

En el séptimo capítulo se analizan las irregularidades derivadas del diseño de las reglas electorales que impidieron a la ciudadanía tomar una decisión informada. En promedio, una persona tenía que revisar alrededor de 180 perfiles de candidaturas si quería tomar una decisión informada. En una elección ordinaria, los partidos políticos cumplen la función de orientar el voto al agrupar a un conjunto de candidaturas bajo un proyecto político determinado, lo que no es posible hacer tratándose de personas juzgadoras, que por su función no deberían estar vinculados a ninguna fuerza política. La ausencia de fuentes de información completas y confiables impidió contar con un panorama suficiente sobre los perfiles. La enorme cantidad de candidaturas hizo imposible una distribución equitativa de tiempos oficiales en medios de comunicación. Asimismo, las reglas electorales tampoco favorecieron la organización de debates. No sostenemos que la ciudadanía carezca de la capacidad de involucrarse en la selección de las personas juzgadoras, pero la cantidad de perfiles y la falta de plataformas de información confiables sobre las candidaturas, hizo casi imposible tomar una decisión informada.

En el capítulo octavo se evidencia que los partidos políticos también tuvieron una influencia importante en las campañas. A pesar de que estaba prohibida la participación de estos actores, el partido en el poder respaldó en muchas ocasiones a candidaturas afines a este grupo político. Con la construcción de una red para impulsar candidaturas y el apoyo de la estructura del gobierno federal,

varias candidaturas lograron obtener una gran visibilidad. Esto sin duda afectó la equidad de la contienda, ya que candidaturas que no fueron impulsadas por el oficialismo, tuvieron una menor presencia entre la ciudadanía. Esta participación fue validada por el TEPJF, dejando un precedente preocupante, pues desde el poder se impulsaron candidaturas, sin ningún tipo de consecuencia, a pesar de la prohibición legal para hacerlo y de la clara afectación a la equidad en la contienda.

El siguiente capítulo explica la forma en la que el diseño de la elección reprodujo inequidades importantes que propiciaron que incluso se supiera de antemano quiénes iban a ganar. En primer lugar, el diseño de las boletas electorales generó distorsiones en la manera en que las personas votaron, lo que impactó en los resultados. Hubo candidaturas que no necesitaron realizar campaña debido a que fueron únicas. De igual manera, la combinación de las reglas de paridad de género y el diseño de las boletas generó inequidades entre sexos, provocando que algunas candidaturas no tuvieran la posibilidad de ganar la elección. En segundo lugar, la nueva distritación electoral también ocasionó distorsiones, toda vez que en algunos estados se votaron por más personas que en otros y, además, hubo cargos con jurisdicción nacional que fueron electos por un porcentaje muy pequeño de la ciudadanía. Por último, uno de los aspectos más controvertidos y que tuvo un impacto radical en los resultados de la elección fue el uso masivo de acordeones electorales que fueron repartidos en días previos a la elección para favorecer a las candidaturas impulsadas por MORENA.

En el último capítulo se desarrollan las irregularidades que ocurrieron el día de la elección. Ese día el INE reportó 1,770 incidentes y también el cierre de varias casillas debido a cuestiones de clima, seguridad, presencia de propaganda electoral y robo de boletas electorales. De acuerdo con los resultados finales, la elección tuvo una participación ciudadana de 13.01%, siendo una de las más bajas

de las que se haya tenido registro, y un porcentaje de votos nulos de 10.8%, correspondiendo al récord histórico. Durante las votaciones, fue evidente el uso de los acordeones electorales. Todas las candidaturas que ganaron en la elección de la SCJN, del TDJ y del TEPJF aparecieron en los acordeones, lo que corroboró su vínculo partidista. Además, el 43% de las candidaturas ganadoras a nivel federal, fueron promovidas únicamente por el comité de evaluación del Poder Ejecutivo. Si se suman aquellas candidaturas vencedoras que fueron propuestas por más de un comité, la cifra asciende a 59%.

La evidencia permite afirmar que la elección judicial fue controlada desde un principio por el poder con el fin de colocar a personas cercanas al oficialismo. A pesar de las impugnaciones que se realizaron ante el TEPJF por la cantidad de irregularidades en el proceso electoral, como la participación de partidos políticos, la distribución de material electoral que indujo el voto y el diseño de las boletas y de la distritación electoral que reprodujeron inequidades, la elección fue validada en una votación dividida en la Sala Superior del TEPJF. Por su lado, la Misión de Observación Electoral de la OEA recomendó que este tipo de modelo de selección de personas juzgadoras no debe ser replicado en ningún otro país de la región debido a los riesgos que representan para la independencia judicial y el equilibrio de poderes.

Como conclusión general, se argumenta que la elección judicial fue orquestada desde el gobierno federal para controlar al Poder Judicial. La falta de certeza en las reglas del juego y la certidumbre en los resultados pusieron en duda los principios democráticos de equidad, libertad del voto y competencia política. Los resultados de la elección ponen en peligro los contrapesos democráticos y el equilibrio de poderes. En este informe se da cuenta de un proceso electoral que incumplió con los estándares internacionales en materia de democracia e independencia judicial. El propósito declarado de democratizar al Poder Judicial quedó desvirtuado y se ha hecho evidente la intención desde el gobierno de controlar a este poder para

sus propios intereses. Juzgaremos a los nuevos jueces y juezas con base en sus sentencias; de momento, esta primera elección provoca dudas acerca de si la democracia mexicana se encuentra en un franco proceso de involución.

1

INTRODUCCIÓN:

EN BUSCA DEL CONTROL POLÍTICO DEL PODER JUDICIAL

Uno de los principios fundamentales en cualquier democracia constitucional es la división de poderes, que consiste en la distribución de las distintas funciones a cargo del Estado, de las que dependen los derechos de las personas, en diferentes órganos a fin de evitar su concentración y, de esta manera, el uso arbitrario y desmedido del poder. Se busca que el poder se utilice para servir a la población y que éste no desemboque en autoritarismo. La división clásica de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial,[1] se ha modificado en tanto muchos Estados contemporáneos han creado órganos constitucionales autónomos, a los que generalmente se les encomienda una función que tradicionalmente dependía del Ejecutivo, en aquellos casos en los que se aprecia la necesidad de procurar independencia y objetividad frente a la administración pública.

De igual forma, las juezas y los jueces han asumido un papel más sólido en los regímenes democráticos actuales. De ser guardianes de la legalidad estricta bajo el entendido de que su misión era ser "la boca de la ley"[2], a partir de la exigencia de que actúen frente a las injusticias "legales" y bajo la concepción de la Constitución como una norma exigible y no sólo como un programa político, las personas juzgadoras han

1. *Cfr.* Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 20ª ed., Porrúa, México.

2. *Cfr. Ibidem*, p. 151.

pasado a ser actores relevantes con la capacidad de anular decisiones políticas provenientes del Legislativo o del Ejecutivo, incluso las contenidas en normas jurídicas. Esta transición no ha sido pacífica, pues ha encontrado distintas críticas y resistencias inspiradas principalmente en el temor de inflar en demasía el poder de la judicatura. Asimismo, como cabe esperar, también ha resultado incómodo para los gobiernos, que han visto en las juezas y los jueces, auténticos obstáculos para actuar con plena libertad.

La imperfecta democracia mexicana no ha sido la excepción. Desde la Fundación para la Justicia, en un informe elaborado por Azul Aguiar, documentamos la forma en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fortaleció su papel como tribunal constitucional, principalmente a partir de la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994. De igual forma, la enmienda a la Constitución del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos robusteció las atribuciones de tutela constitucional de la judicatura. Por otro lado, fue constatada la inconformidad que se generó en el gobierno y la forma en la que se construyó un discurso de deslegitimación hacia el Poder Judicial de la Federación (PJF), mismo que se incrementaba cuando la SCJN u otros órganos jurisdiccionales federales hacían uso de sus atribuciones, anulando o suspendiendo leyes o políticas del Ejecutivo.[3]

Es importante hacer dos advertencias. La primera es que el gobierno de López Obrador no fue el único en lanzar ataques al Poder Judicial; esto ha ocurrido en todos los gobiernos que han tenido un Poder Judicial más independiente. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que, en su momento, Felipe Calderón generó un discurso que atribuía la impunidad a los jueces. En palabras del expresidente:

---

3. Aguiar Aguilar, Azul A., *La independencia judicial en jaque. Ataques al Poder Judicial en el sexenio 2018-2024*, Fundación para la Justicia, México, 2025, en: http://bit.ly/4fgArWT.

> No es que yo traiga algo contra los jueces, los aprecio, pero uno se cansa… Ahí hay un lío con impunidad, dicen que puede ser en nuestros órganos (la Procuraduría General de la República o la Policía Federal), pero yo creo que el Poder Judicial, local y federal, tiene mucho que mejorar en este aspecto.[4]

La segunda es que esta incomodidad es, hasta cierto punto, normal; al final del día se trata de la división de poderes en funcionamiento. Las y los jueces deben cumplir con su labor aunque generen incomodidad o irritación en el gobierno. La diferencia con los sexenios anteriores es que esta incomodidad trascendió hacia sendos esfuerzos por controlar a la función judicial, lo que fue posible en virtud del enorme poder que acumuló el gobierno en el Congreso de la Unión, aunque de una forma artificiosa como se explicará posteriormente.

La autodenominada Cuarta Transformación aprovechó la idea instalada en la población de que el Poder Judicial es una estructura opaca, corrupta y elitista, lo que fue potenciado principalmente desde las "mañaneras". El Ejecutivo le ganó el discurso al Poder Judicial de la Federación. A pesar de los intentos de la SCJN por alcanzar una mayor cercanía con las y los ciudadanos, los esfuerzos fueron en vano.

En febrero de 2024, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa de reforma que buscaba la remoción de todas las personas juzgadoras a nivel federal y local, para someter sus cargos a elección popular. Esta propuesta fue aprobada después de las elecciones presidenciales y legislativas que se realizaron en junio de 2024, una vez que el partido del ex presidente Andrés Manuel López Obrador, MORENA, en conjunto con sus aliados, obtuvo la mayoría calificada en la Cámara de Diputados y posteriormente también la consiguió, bajo presiones políticas, en el Senado, con lo que fácilmente podría reformar la Constitución.

---

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, en: http://bit.ly/43izJTX.

La aprobación de la reforma ocurrió semanas antes de que terminara el sexenio 2018-2024 a manera de "regalo de despedida" para el presidente saliente, bajo presiones políticas que terminaron por darle a MORENA el control total del Congreso. Esta iniciativa es parte de un paquete de reformas denominado "Plan C", que, entre otros aspectos, buscaba debilitar los contrapesos y equilibrios entre los poderes públicos. La primera fase de este plan consistió en la obtención del control del Poder Judicial por parte de la élite política en el poder para evitar que las siguientes reformas, por ejemplo, en materia de seguridad, telecomunicaciones, inteligencia, entre otras, fueran sometidas a revisión de constitucionalidad.

Organizaciones de la sociedad civil, personas académicas y una parte de la ciudadanía expresaron su inconformidad en contra de la reforma judicial, pues se argumentó que pone en riesgo la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, así como el equilibrio de poderes que hasta ese momento se había logrado alcanzar, con todo y sus imperfecciones. Sin embargo, la reforma se aprobó *fast track* y obtuvo rápidamente la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, en las que MORENA también tiene el control. Finalmente, el decreto de reforma constitucional fue publicado el 15 de septiembre de 2024 en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente. Con esta reforma se dio comienzo al proceso extraordinario de elección de personas juzgadoras, el cual se realizó el 1° de junio de 2025.

La organización de la elección de personas juzgadoras tuvo que realizarse en un tiempo récord, con poca preparación por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) y bajo presiones presupuestarias. Se trató de una elección inédita debido a que, por primera vez en la historia, se removió a la mayoría de los titulares del Poder Judicial tanto a nivel federal como local, cuyas vacantes serían sometidas a una elección popular. La elección se pensaba como un remedio a los problemas que había en el Poder Judicial, como el nepotismo y la

falta de cercanía con la población; sin embargo, las irregularidades presentes en la primera elección —como se describe en este informe— permiten afirmar que, en realidad, se buscaba un mayor control político de la judicatura por parte de la coalición en el poder.

El proceso electoral estuvo colmado de irregularidades y deficiencias, el cual ha sido blanco de críticas y también de impugnaciones que fueron discutidas y, en su mayoría, desechadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Este proceso electoral ha sido muy controvertido debido principalmente a la poca participación electoral, a la inequidad en las campañas, a la selección de candidaturas vinculadas al crimen organizado y a la coalición en el poder, a la distribución de acordeones electorales que influyeron en la intención de voto y a muchas deficiencias más que han puesto en duda su validez.

El objetivo de este informe es describir las principales irregularidades de la elección de personas juzgadoras, lo que permitirá verificar que el objetivo declarado de democratizar al Poder Judicial y acercarlo a la población solo es un discurso para esconder el propósito real de controlar a la judicatura, lo que eventualmente puede acercar la democracia mexicana —de por sí imperfecta e inacabada— a un régimen autoritario. Este informe intenta ser una memoria de una elección que probablemente ponga al Poder Judicial al servicio del Gobierno, cuando debiera estar para frenar los excesos y abusos que provengan de éste.

1.1. METODOLOGÍA

Este informe consiste en una descripción del proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, con el fin de identificar y documentar las irregularidades y las deficiencias que en ella ocurrieron. A través de fuentes abiertas, conformadas por noticias publicadas sobre la elección judicial, así como fuentes oficiales,

se analizó el proceso electoral en cada una de sus etapas. Este informe identificó ocho etapas clave que conformaron este proceso electoral: 1) discusión y aprobación de la reforma judicial, 2) preparación de la elección de personas juzgadoras, 3) integración de comités de evaluación, 4) evaluación y selección de candidaturas, 5) campañas electorales, 6) día de la elección, 7) resultados y declaración de validez, y 8) procesos de impugnación.

Respecto de cada una de las etapas se identificaron diversas irregularidades, las cuales se analizaron a la luz de los principios y estándares internacionales que rigen la independencia judicial, así como los principios que deben seguirse en cualquier contienda electoral democrática.

Este informe se divide en nueve secciones. La primera desarrolla el contexto bajo el cual se aprobó la reforma judicial y se realiza un análisis del contenido de la misma. La siguiente sección desarrolla los principios y conceptos que permitirán analizar la elección de personas juzgadoras, tomando en cuenta los estándares internacionales y la jurisprudencia sobre independencia judicial. En la tercera sección se analizan las deficiencias en los procesos de integración de los comités de evaluación, los cuales se encargaron de la selección de los perfiles que compitieron en la elección. En la cuarta parte se explica la manera en que el Instituto Nacional Electoral tuvo que organizar una elección de alcance nacional bajo presiones presupuestarias y con vacíos legales. Más adelante se narra la manera en que las candidaturas poco idóneas llegaron a la elección y los riesgos que eso implicó para el Poder Judicial. Posteriormente, se realiza un análisis de las campañas electorales, poniendo énfasis en aquellas irregularidades que dañaron la equidad de la contienda, seguido de un recuento de deficiencias en el diseño electoral que favorecieron la inequidad. Por último, se hace un breve recuento de las irregularidades ocurridas el día de la elección y, posteriormente se narran las acciones post electorales. El informe cierra con un apartado de

conclusiones que sintetiza las irregularidades identificadas y propone una serie de recomendaciones con miras a la siguiente elección de personas juzgadoras que se realizará en 2027.

2

APROBACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL

La reforma judicial de 2024 se aprobó en medio de controversias políticas importantes. Luego de las elecciones presidenciales y legislativas del 1° de junio de 2024, la candidata del partido oficialista del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum Pardo, en conjunto con sus aliados, ganó la presidencia y casi la mayoría calificada en el Congreso de la Unión —faltándole un solo voto en el Senado— necesaria para aprobar cualquier reforma constitucional. Esta mayoría se fabricó mediante la sobrerrepresentación, a pesar de estar prohibida por la Constitución[5]. La sobrerrepresentación es un problema que ha estado presente desde varias elecciones atrás y ha favorecido que coaliciones de partidos políticos obtengan un porcentaje mayor al 8% de sobrerrepresentación permitido. Los partidos políticos han encontrado en las coaliciones partidistas una manera de evadir este límite, generando distorsiones importantes en la asignación de asientos.

5. El artículo 54 constitucional, fracción V, establece que: "En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios [mayoría relativa y representación proporcional] que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento."

Para el caso de la elección de 2024, la coalición conformada por MORENA, el Partido Verde y el Partido del Trabajo, obtuvieron en conjunto el 54.7% de la votación nacional, pero se les asignó el 72.8% de los asientos en la Cámara de Diputados, esto es 18.1% más[6]. Estas distorsiones se deben a que los legisladores se eligen mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales castigan a partidos pequeños y premian a partidos grandes. Esta supermayoría se obtuvo bajo el argumento de que el límite del 8% aplica para los partidos políticos, no así para las coaliciones. La oposición estuvo en contra y exigió al TEPJF analizar el tema y asegurar una distribución más proporcional y justa. Sin embargo, el Tribunal, en una votación dividida, ratificó la asignación de los asientos con la sobrerrepresentación del 18%, otorgándole a MORENA y sus aliados una mayoría calificada en la Cámara de Diputados con 364 legisladores (236 de MORENA, 77 del Partido Verde y 51 del Partido del Trabajo)[7].

La victoria electoral y la fabricación artificial e ilegal de una mayoría calificada en la Cámara de Diputados le permitiría al partido oficialista realizar reformas constitucionales sin la necesidad de llegar a algún consenso con los legisladores de oposición. Ante este cambio de panorama político, la iniciativa de reforma judicial que el ex presidente López Obrador había enviado al Congreso pasó a ser una prioridad con miras a poner en marcha el denominado "Plan C".

El "Plan C" hace referencia a un paquete de 18 reformas constitucionales propuestas por López Obrador para modificar diversas normas y leyes en materia electoral, impartición de justicia, seguridad, salud, energía, medio ambiente, entre otras. Las más relevantes son la

---

6. Aparicio, Javier, "Sobrerrepresentación sin límite", *Excélsior*, 29 de agosto de 2024, en: http://bit.ly/4og03a

7. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo del Consejo General del INE por el cual asignó las diputaciones federales de representación proporcional", 28 de agosto de 2024, en: http://bit.ly/4oq4Wh4.

reforma judicial, en la que, como ya se mencionó, se propuso la remoción de todas las personas juzgadoras y la selección de estos cargos mediante un proceso de elección popular; la reforma a la Guardia Nacional, que profundizó su naturaleza militar; la reforma que desapareció órganos constitucionales autónomos, y la reforma electoral que busca eliminar los plurinominales en el Congreso y reducir el financiamiento a partidos políticos[8]. Estas reformas están encaminadas a concentrar el poder y a eliminar los contrapesos democráticos. Aunque algunas de estas reformas se han disfrazado como necesarias para el país, el objetivo del partido en el poder es deshacerse de los contrapesos, los cuales les son incómodos y perjudiciales a sus intereses.

En ese contexto, la victoria electoral representó una gran oportunidad para llevar a cabo el "Plan C" y reformar la Constitución. Una vez alcanzada la mayoría necesaria en la Cámara de Diputados, el único pendiente era lograr obtener una mayoría calificada en el Senado, ya que MORENA y sus aliados se quedaron a un legislador para tener las dos terceras partes de los votos y así aprobar reformas constitucionales.

Días antes de la votación de la reforma judicial, los partidos de oposición aseguraron en medios que se mantendrían unidos para que la iniciativa no alcanzara la votación calificada requerida; sin embargo, las alertas empezaron a sonar cuando se difundió que el senador panista Miguel Ángel Yunes Márquez había roto comunicación con su partido[9]. Finalmente, los rumores se harían realidad: MORENA logró conseguir el voto faltante mediante presiones políticas. El senador Yunes Márquez decidió cambiar su postura y votar a

8. Fredes, Felipe Morales, "El «Plan C»: ¿En qué consisten las 18 reformas de AMLO pendientes en el Congreso?", *El Economista*, 8 de junio de 2024, en: http://bit.ly/3J-fvxxm.

9. Aguilar, Andro, "Yunes rompe comunicación con PAN y desata crisis en bloque opositor antes de votación de reforma judicial en Senado", *Animal Político*, 10 de septiembre de 2024, en: http://bit.ly/3JxL1g4.

favor de la reforma judicial. Esto coincidió con que otro de los senadores de Movimiento Ciudadano, Daniel Barreda, no logró estar presente en la sesión alegando que su padre había sido detenido en Campeche. Muchos legisladores de oposición coincidieron en que hubo presiones políticas que llevaron a MORENA y sus aliados a conseguir el voto faltante y, con ello, la mayoría calificada.

Tras esta polémica, el Congreso aprobó con mayoría calificada la reforma judicial. Casi de inmediato, la mayoría de los congresos locales aprobaron la reforma sin ningún tipo de contrapeso o discusión, permitiendo su posterior entrada en vigor el 16 de septiembre de 2024.

Es necesario insistir que MORENA logró alcanzar la mayoría calificada en ambas cámaras legislativas gracias a que logró obtener mayorías artificiales debido a la cláusula de sobrerrepresentación y a presiones políticas. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que los límites a la sobrerrepresentación sólo se podían aplicar por partido político y no por coalición, por lo que la coalición de MORENA quedaría exenta del límite del 8%, gracias a lo cual obtuvo la mayoría calificada en la Cámara de Diputados. Luego de la aprobación, los partidos de oposición, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El ministro Juan Luis González Alcántara se encargó de elaborar el proyecto de sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, en el cual invalidaba la elección de personas juzgadoras únicamente en los niveles de tribunales colegiados y de jueces de distrito dando las siguientes razones:

---

10. *N+*, «"Procesarían a mi Padre": Senador Daniel Barreda Explica Ausencia en Sesión por Reforma Judicial», *N+*, 18 de septiembre de 2024, en http://bit.ly/4mgiLwX.

461. [...] la pregunta jurídica que debemos contestar es si el sistema de nominación de candidatos implementado por el Decreto impugnado es compatible con el principio democrático asentado en nuestra Constitución, y, específicamente, con la división de poderes y con la independencia judicial que le sirven de base y sustento.

462. La respuesta es, entonces, negativa. **La nominación de candidatos para ocupar la totalidad de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados de Circuito es inconstitucional porque no garantiza los mínimos indispensables en un sistema democrático que protege la división de poderes y la independencia judicial**.

479. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la forma de elección de las personas juzgadoras en el orden federal **constituye una violación al principio de división de poderes**, en su vertiente de subordinación, pues permite que la titularidad de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Circuito provenga de listas elaboradas por órganos políticos, como es la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Presidencia de la República y ahora, en su nueva conformación, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin que exista, para la elaboración de esa lista, requisito alguno que asegure la llegada de candidatos idóneos.

500. El único punto que podría agregarse de este sistema de postulación de candidaturas es que éste predetermina un sistema de elección por listas, por numerosísimas listas, que dejan en un lugar completamente relegado a la individualización del voto y, por lo tanto, el papel que

buscaba cumplir, de legitimar democráticamente a la persona juzgadora y acercarla y responsabilizarla frente a su electorado.

511. **El diseño constitucional propuesto tiene un efecto antidemocrático al establecer un sistema que por sus características intrínsecas no permite votar de manera informada**. El voto informado es un elemento indispensable de las elecciones auténticas a las que se refiere el artículo 41, tercer párrafo constitucional, que establece que la renovación de nuestros Poderes públicos deberá ser a través de **elecciones libres, auténticas y periódicas**.

524. La masividad de la elección propuesta y generada por el sistema de postulación de candidaturas abierta a todos los Poderes, sin un filtro de carrera judicial, no aumenta el valor democrático, sino que lo diluye.

525. De lo hasta aquí expuesto, es posible concluir que el sistema analizado **no genera las condiciones mínimas de seguridad jurídica requeridas en cualquier sistema democrático**. No existe certeza para los aspirantes al cargo de las cualidades que resultarán, en última instancia, definitorias para alcanzar a ser incluido en las listas. No existe certeza para los candidatos sobre las maneras en que será equitativo hacer uso de los espacios públicos ni el tipo de contenido que podría ser objeto de promesa de campaña. No existe certeza para la ciudadanía sobre los perfiles que se le presentarán en una lista masiva y bajo un sistema que no ofrece, tampoco, garantías para que se emita un voto informado. En última instancia, no existe certeza para las personas sobre los perfiles de las personas juzgadoras que,

el día de mañana, impartirán justicia y dirimirán conflictos sobre sus derechos, sus obligaciones y sus libertades"[11].

El fondo del proyecto nunca llegó a discutirse, debido a que no se consiguió la mayoría calificada de ocho votos en el Pleno de la Corte sobre la procedencia. Esto se debió a que el ministro Alberto Pérez Dayán votó en contra debido a que estimó que no se podía invalidar una porción normativa de la Constitución. Este voto se sumó al de las tres ministras del oficialismo, quedando la votación de siete a favor y cuatro en contra.

Algunas fuentes sugieren que el ministro Pérez Dayán fue presionado por operadores políticos y por la presidenta Sheinbaum, así como ocurrió con el senador Yunes[12]. Bajo este contexto de presiones políticas y tensiones entre los poderes, la elección de personas juzgadoras comenzó su implementación. Para entender a profundidad la relevancia de esta elección, a continuación se presenta un análisis de la reforma judicial.

2.1. ¿QUÉ CAMBIÓ CON LA REFORMA JUDICIAL? ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA

Como fue mencionado antes, la destitución de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las judicaturas locales para transitar a un modelo de elección popular fue el resultado de distintas acciones provenientes desde los poderes Ejecutivo y Legislativo, que consistieron tanto en la construcción de una

11. SCJN, Proyecto de sentencia que presenta el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, pp. 175-195, en: http://bit.ly/3UqdIxX. Para consulta de los documentos del proyecto visitar: http://bit.ly/3WzmpH1.

12. Raziel, Zedryk, "El viraje del ministro Pérez Dayán que ayudó a Morena a consolidar la reforma judicial", *El País*, México, 27 de diciembre de 2024, en: http://bit.ly/4h9pZkD.

retórica tendiente a restar legitimidad a las y los jueces, así como en una serie de iniciativas que pretendían restringir las funciones de las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia[13].

Esta reforma es producto de un amplio conjunto de iniciativas presentado por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador el 5 de febrero de 2024 ante la Cámara de Diputados. El decreto de reforma a la Constitución publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024 modificó veintiún artículos, que en su conjunto implican un cambio en el proceso de designación, las reglas de permanencia, los mecanismos de supervisión, el funcionamiento y la estructura del Poder Judicial de la Federación. Se trata, pues, de un proceso que implicó la transformación de uno de los tres poderes de la Unión. A continuación, procederemos a analizar los aspectos más importantes de la reforma.

2.1.1. Elección popular de personas juzgadoras

De acuerdo con el nuevo texto del artículo 96 constitucional, las personas juzgadoras del país serán elegidas "de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía"[14]. Se trata de una idea que había sido sugerida a lo largo del sexenio por López Obrador, pero que pudo ser concretada hasta que la coalición gobernante que lo respaldó obtuvo la mayoría calificada que requería para modificar libremente la Constitución como ya fue descrito. La razón invocada para hacer esta radical transformación fue democratizar al Poder Judicial. El siguiente extracto proviene de la exposición de motivos de la iniciativa, que se transcribe en sus términos a fin de partir de los objetivos declarados:

13. Cfr. Aguiar Aguilar, *La independencia judicial en jaque…*, *cit.*

14. Los únicos tribunales de naturaleza plenamente jurisdiccional que no se incluyeron bajo este nuevo mecanismo de elección, son los tribunales electorales locales, cuya designación permaneció a cargo del Senado de la República. La designación de sus titulares se dio incluso ya iniciado el proceso electoral. *Vid*. http://bit.ly/475HfCG.

El gobierno de la Cuarta Transformación sostiene que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.

La paz sólo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran la incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos creados que son contrarios al interés público.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección [de las personas juzgadoras], con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

Con esta reforma se pretende modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y

de las demandas de la sociedad y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democráticas necesarias para hacer valer sus decisiones. Además, se pretende establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.

Esta reforma pretende romper con la inercia de los acuerdos cupulares, dónde las y los ministros, magistrados y jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así el que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio estricto, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables.

La presente reforma no debilita al Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistemática que se había creado en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive México y a confiar en la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo.

> [...]
>
> Resulta evidente que las personas que desconocen el funcionamiento del Poder Judicial y de sus estructuras desconfían de las autoridades judiciales, pues son precisamente ellas quienes han sufrido sus injusticias e inequidades en carne propia. Sin embargo, debe precisarse que los propios operadores del sistema de justicia también son conscientes de la necesidad de reformarlo pues han percibido que al interior del Poder Judicial prevalezcan malas prácticas, tanto técnicas, como administrativas, arraigadas en todos los niveles del sistema, llegando a la conclusión de que no basta con cambiar cosméticamente los procesos o las estructuras actuales, sino que es necesario transformar el sistema de fondo.[15]

Como se puede constatar, la iniciativa —en sintonía con el discurso creado desde las conferencias matutinas— presentó a un Poder Judicial al servicio del capital y ajeno a las necesidades del grueso de la población. A partir de este diagnóstico, se propuso el voto popular como la forma de dotar de legitimidad democrática a la función jurisdiccional, de tal suerte que la judicatura representase a la pluralidad mexicana. Se alude específicamente a la madurez política y sabiduría de la población para elegir a los responsables de impartir justicia, lo que garantizará la llegada de nuevas personas que no acarreen los vicios que predominan entre las filas del Poder Judicial.

Este discurso amerita varios comentarios: la legitimidad democrática de las personas juzgadoras no es la misma que la de las y los

15. "Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVII, 5 de febrero de 2024, núm. 6457-15, pp. 1-3 y 24.

integrantes de las asambleas legislativas, quienes son los representantes de la sociedad mexicana y, por ende, es conveniente que recojan la pluralidad existente a fin de que ésta se refleje en la adopción de las decisiones políticas fundamentales. Esto no significa desconocer que la pluralidad pueda beneficiar a los órganos que integran a los poderes judiciales, sobre todo cuando toman decisiones de manera colegiada, como lo hace la Suprema Corte de Justicia, pues siempre el debate plural contribuye a la emisión de resoluciones más sólidas.

No obstante, la legitimidad de las y los jueces no halla origen en su designación por la sociedad. Quienes se encargan de impartir justicia no representan la opinión mayoritaria, su papel en el marco de una democracia constitucional es velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, particularmente de los derechos humanos, que en muchos casos beneficiarán a grupos minoritarios, sobre todo cuando éstos enfrentan condiciones de vulnerabilidad. Su legitimidad proviene, entonces, del cumplimiento de esa función.

En principio, pudiera parecer un contrasentido que una función del Estado se cumpla a través de decisiones que no necesariamente benefician a las mayorías; sin embargo, ello se debe al reconocimiento de la importancia de la aludida pluralidad. Minorías como las personas migrantes, las personas de la comunidad LGBTQ+, las comunidades indígenas, así como otros grupos que incluso pueden ser mayoritarios, pero se encuentran en una situación asimétrica de poder, como los trabajadores o las personas en situación de pobreza, encuentran la garantía de sus derechos en el Poder Judicial. La legitimidad democrática de la judicatura radica en su capacidad de poder decir que no a las autoridades, incluso cuando sus decisiones resulten impopulares.

El riesgo de implementar la votación como mecanismo para elegir a jueces y juezas es que éstos dejen de ejercer su actuación de acuerdo con la función que les corresponde en una democracia constitucional: tutelar los derechos fundamentales de todas las per-

sonas. En su lugar, surge el peligro de que las y los impartidores de justicia orienten sus decisiones de conformidad a la popularidad que éstas puedan ocasionar. Exigir que los interesados en formar parte de la judicatura salgan a realizar campañas los orilla a adoptar compromisos con su electorado, cuando su único compromiso debiera ser con la justicia, sin importar en favor de a quién le corresponda.

La iniciativa también invoca la sabiduría y madurez del pueblo mexicano. No negamos la capacidad de la sociedad para elegir a las mejores personas servidoras públicas; sin embargo, los autores de la reforma omiten que para tomar una decisión como la que implica elegir a las personas responsables de impartir justicia, se requiere de un proceso en el que exista la posibilidad real de acceder a múltiples fuentes de información. La elección ocurrida el 1° de junio implicó el reto para la ciudadanía mexicana de conocer en muy poco tiempo los perfiles de personas que hasta ese momento se habían mantenido fuera de la discusión pública en una campaña cuyas reglas no contribuyeron a lograr este objetivo. Sobre este punto se profundizará posteriormente.

2.1.2. Proceso de definición de las candidaturas y campañas

En los procesos de elección del presidente o presidenta de la República, así como de las y los integrantes de ambas cámaras del Congreso de la Unión, los partidos políticos fungen como los principales mecanismos para facilitar la votación, pues su función es precisamente la de aglutinar intereses, posiciones y orientaciones de tal suerte que sea posible identificar distintas visiones sobre la conducción del gobierno, y que las y los ciudadanos podamos decidir nuestro voto no sólo en razón de las personas candidatas, sino también con base en la estructura a la que pertenecen. Sin embargo, bajo la excusa de que se trata de una elección no politizada, los partidos políticos no pueden cumplir con esa función.

De acuerdo con el artículo 506 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE): "[l]os partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna". También tienen prohibido realizar cualquier tipo de erogación en favor o en contra de alguna candidatura (art. 526.1). En términos del artículo segundo transitorio del decreto de reforma, las y los integrantes de los partidos políticos tampoco podrán participar como observadores el día de la jornada electoral, lo que tradicionalmente ha permitido tener un control horizontal, en la medida en que la observación simultánea de todos los partidos políticos contendientes contribuye a evitar cualquier intento de alterar los resultados.

En términos del artículo 96 constitucional, para la conformación de las candidaturas, el Senado emitirá una convocatoria que fije las etapas, fechas y plazos del procedimiento. Cada uno de los tres poderes podrá proponer personas candidatas, para lo cual conformarán comités de evaluación, que deberán ser integrados por cinco personas reconocidas en el ámbito jurídico. Las personas interesadas deberán presentar ante los comités los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad, un ensayo de tres cuartillas con sus razones para postularse, así como cinco cartas de referencia de vecinos, colegas u otras personas que les respalden. Podrán presentar su candidatura a uno, dos o a los tres comités de evaluación.

Además del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, los comités de evaluación deberán evaluar los conocimientos técnicos así como su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para el caso de ministros y ministras de la Suprema Corte, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral y las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina, cada uno de los comités integrará una lista de

las diez personas mejor evaluadas, mientras que para el resto de los cargos, esta lista comprenderá seis personas. Con posterioridad a ello, estas listas se depurarán a través de insaculación pública.

Para el caso de los cargos referidos en el primer grupo, cada uno de los tres poderes podrá postular hasta tres personas y la votación será nacional; mientras que para magistraturas de circuito y juzgados de distrito, el número de postulaciones es de hasta dos personas por cargo y la elección se hará por circuitos. Los listados finales serán entregados al Senado, que deberá remitirlos a su vez al Instituto Nacional Electoral, que se encargará de la organización de la elección, la publicación de resultados y la entrega de constancias de mayoría. También formarán parte de la boleta electoral, las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones y no manifiesten su declinación dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Si alguno de los poderes de la Unión no cumple con los plazos para la presentación de candidaturas, ya no podrá hacerlo posteriormente. Empero, como se expondrá posteriormente, esto no fue respetado, puesto que, a partir de una resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF, el Poder Legislativo sustituyó al Judicial para la integración de las listas de candidaturas que debían provenir de éste.

Los comités de evaluación tienen, pues, un papel fundamental en este esquema de designación de personas juzgadoras, por lo que muchos de los esfuerzos e ideas que emprendamos para mejorar el sistema deben estar destinados al óptimo funcionamiento de estos comités, de su integración y de las metodologías que implementarán. Los comités de evaluación están sustituyendo, de alguna manera, a la carrera judicial, que había sido uno de los grandes logros de la profesionalización del Poder Judicial de la Federación, como ha sucedido en otros ámbitos institucionales, como el Instituto Nacional Electoral o el servicio exterior mexicano, mientras que ha sido notable su ausencia en otros como el de la Fiscalía General de la República. El

servicio de carrera permite que el ingreso y ascenso dentro del servicio público se haga con base en méritos, experiencia y capacidades, blindando al Poder Judicial de otro tipo de factores, como el político.

El servicio de carrera ya no tendrá relevancia para ser juez o jueza en este país; por ello, cuando menos se deben establecer mecanismos para conservar el mismo nivel de exigencia para postularse a una candidatura. De la misma manera, existe un alto nivel de responsabilidad a cargo de la sociedad; empero, como ya se había mencionado, para que la ciudadanía pueda tomar una decisión adecuada, es necesario que cuente con la información suficiente para conocer a los perfiles. De ahí, la importancia de las campañas.

De acuerdo con el artículo 96 constitucional, las campañas durarán sesenta días y no habrá precampaña. La Constitución ordena que las personas candidatas tengan acceso a la radio y televisión de forma igualitaria. Se contemplan los debates, pero deberán ser organizados por el INE o, de forma gratuita, por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Se encuentra prohibido el financiamiento público y privado para las campañas, así como la contratación de espacios en medios de comunicación.

En apariencia, existen las herramientas tradicionales para que la ciudadanía esté en posibilidad de allegarse información sobre los perfiles que compiten por un puesto dentro del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, al abordar el proceso electoral de 2025, advertiremos que la complejidad de la misma hizo nugatorios todos estos instrumentos.

2.1.3. El nuevo Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación continúa integrándose por la Suprema Corte de Justicia de la Nación —que permanece como el intérprete último de la Constitución—, los tribunales colegiados de circuito, los juzgados de distrito, las Salas del TEPJF y el resto de

órganos jurisdiccionales encargados de resolver las materias federales[16]. Las novedades corresponden al Tribunal de Disciplina Judicial y al órgano de administración judicial, que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal.

La SCJN fue modificada en algunos extremos: pasa de tener once integrantes a nueve. En consecuencia, la jurisprudencia a través de precedentes se fijará ahora con seis votos (art. 94 CPEUM), misma votación calificada que se requiere para invalidar una norma general y emitir la declaratoria general de invalidez (arts. 105 y 107 CPEUM). Previamente, la Corte funcionaba en dos salas: la primera conocía de las materias civil y penal, y la segunda de las materias administrativa y laboral, con independencia de que algunos asuntos debían ser resueltos por el Pleno. La reforma establece que la Corte deberá resolver ahora siempre con la totalidad de sus integrantes. Existe temor de que esta nueva dinámica implique una sobrecarga de trabajo para la Suprema Corte, que de por sí ya era bastante lenta al resolver asuntos. La misma carga de asuntos tendrá que ser atendida por una menor cantidad de ministras y ministros, que además se ocuparán de todos los casos que resuelva la Corte, al ya no existir una distribución en salas, lo que permitía, además, una mayor especialización.

La presidencia de la Corte ya no será elegida por sus integrantes, sino que será ocupada por los y las ministras que hayan obtenido más votos, correspondiendo a cada presidencia un período de dos años en lugar de cuatro (art. 94 CPEUM). Este mismo esquema opera para la Sala Superior del TEPJF (art. 199 CPEUM) y el nuevo Tribunal de Disciplina (art. 100 CPEUM).

16. Fue suprimida la Sala Regional Especializada, la cual se encargaba de resolver los procedimientos sancionadores vinculados, principalmente, con infracciones en materia de propaganda, radio, televisión y a violaciones al artículo 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo, sobre el uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental en materia electoral, debido a que fue suprimida con la reforma judicial.

De acuerdo con el artículo 100, el Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco magistradas y magistrados. Existe temor de que este nuevo órgano sea una herramienta para mantener el control sobre el Poder Judicial. Es cierto que el resultado en materia disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura Federal había sido mediocre; empero, el diseño institucional permite que todas aquellas personas juzgadoras que emitan sentencias de forma contraria a los intereses del Gobierno sean removidas por conducto de este tribunal, con excepción de los y las ministras de la SCJN y los y las magistradas del Tribunal Electoral, que únicamente podrán ser removidos por la vía del juicio político, cuyo procedimiento le corresponde a las cámaras de diputados y senadores.

El Tribunal de Disciplina, que contará con una estructura y organización en comisiones —integradas por tres de sus miembros— para el desarrollo de sus funciones, podrá, de conformidad con el mismo artículo 100, iniciar investigaciones de oficio o partir de la denuncia de particulares o servidores públicos. El procedimiento que se inicie puede concluir eventualmente en la imposición de sanciones, pero a lo largo del mismo, puede ordenar medidas cautelares y de apremio.

El Tribunal de Disciplina también será responsable de la evaluación del desempeño de las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito durante su primer año de ejercicio, para lo cual se prevén medidas de fortalecimiento, correctivas, suspensión y destitución. Posteriormente, se detallará el proceso de evaluación, investigación y sanción, respecto del cual es posible hacer severos cuestionamientos en términos de derechos humanos.

Por otro lado, el órgano de administración judicial se hará cargo de las cuestiones administrativas y de la implementación de la carrera judicial, de la que ya no forman parte jueces ni magistrados. Esta función incluye la elaboración del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la SCJN, que deja de tener la facultad de elaborar su propio presupuesto.

Su integración es semejante a la del Consejo de la Judicatura, pues se conforma por cinco personas que serán designadas una por el Senado, una por el presidente o presidenta de la República y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia por mayoría de seis votos. El presidente o presidenta de la Suprema Corte ya no lo será de este órgano administrativo, sino que se rotará entre sus integrantes por periodos de dos años. Estas cinco personas deberán poseer el título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad u otro relacionado desde al menos cinco años atrás, mismo tiempo que deberán tener de experiencia profesional.

La desvinculación de la presidencia de la SCJN del órgano de administración es de los pocos aspectos positivos de la reforma judicial. La creación del Consejo de la Judicatura había obedecido precisamente a la necesidad de reducir las tareas administrativas de la Corte, para que ésta se abocara a cuestiones sustantivas, sobre todo considerando su nuevo papel como tribunal constitucional a raíz de la reforma constitucional de 1994; no obstante, que la presidencia de la SCJN también lo fuera del Consejo de la Judicatura había reducido operativamente esta separación y había concedido a la presidencia atribuciones que le permitían demasiado poder en la judicatura.

2.1.4. Requisitos para acceder a la candidatura

De acuerdo con el artículo 95 constitucional, la edad mínima de 35 años, así como la antigüedad mínima en la posesión del título de licenciatura en Derecho de 10 años dejan de ser criterios de elegibilidad para ocupar el puesto de ministra o ministro de la Suprema Corte. De igual forma se elimina un párrafo que señalaba que la designación de las y los ministros de la Corte debía recaer en “aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad

en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica". Si bien el nuevo esquema de elección popular, por razones obvias, permite votar por las candidaturas que sean de la preferencia de la ciudadanía con independencia de las razones que determinen el voto, la exigencia debería permanecer para los comités de evaluación.

Ahora son requisitos que las personas tengan una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, lo que es independiente a la posesión del título de licenciatura en Derecho. Además de contar con este título, las personas que deseen ser candidatas deberán contar con un promedio general de cuando menos ocho puntos o equivalente y de 9 o equivalente en las asignaturas que tengan relación con el cargo para el cual se postulan, mismo que deberá corresponder a todos sus grados académicos. Esos mismos requisitos aplican para las y los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina (arts. 99 y 100 CPEUM), aunque como se describirá, este requisito fue matizado.

Por su parte, el artículo 97 señala los requisitos de elegibilidad para las y los titulares de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. En este caso se conserva el requisito mencionado del promedio y se exige una experiencia mínima de tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

Existe debate sobre el requisito referente al promedio. Está por demás decir que el nivel de exigencia en cada escuela o facultad de Derecho es bastante disímil, por lo que es posible que una persona haya obtenido una calificación alta sin mucho esfuerzo, mientras que también puede haber estudiantes que hayan obtenido calificaciones menores a 8 bajo sistemas de alta exigencia. Sin ir tan lejos, dentro de una misma institución pueden existir criterios más rígidos de evaluación dependiendo del docente.

En México existen miles de instituciones que están autorizadas por la Secretaría de Educación Pública para expedir el título de licenciatura en Derecho o equivalente, sin que haya mecanismos reales para establecer un nivel mínimo de calidad, por lo que en realidad una calificación superior a 8 o 9 poco dice sobre la instrucción o capacidad de la persona que pretende ser juez o jueza. Resulta más lógico avanzar hacia un esquema de colegiación obligatoria, o bien, sustituir el promedio por la obtención de una calificación mínima en un examen estandarizado aplicado, por ejemplo, por la Escuela Judicial.

2.1.5. Duración en el cargo

La duración del encargo de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será de 12 años, sin que tengan la posibilidad de reelegirse (art. 94 CPEUM). Las y los magistrados de circuitos y las y los jueces de distrito podrán ocupar el cargo por 9 años, pudiendo reelegirse (art. 97 CPEUM). Las y los magistrados del Tribunal de Disciplina y de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral durarán 6 años (arts. 99 y 100 CPEUM).

Estos tiempos no aplicarán para las personas juzgadoras electas en 2025. En el caso de las y los ministros de la SCJN, quienes ya se encontraban en funciones antes de la elección y sean elegidas —es el caso de tres ministras— durarán en el cargo el tiempo que les queda de acuerdo con su designación original de quince años, pudiendo prorrogarse su nombramiento hasta la próxima elección. El resto permanecerá en el cargo ocho u once años de acuerdo con la votación obtenida. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

En el caso de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo tercero transitorio, las magistradas y magistrados ya en funciones permanecerán en el cargo hasta la elección del 2027. Todas las magistraturas —sean de la Sala Superior o de las salas regionales— que resulten electas en 2025 ejercerán funciones durante ochos años, mientras que las que obtengan la mayoría en la elección de 2027, lo harán por los seis años establecidos. Esto significa que toda la Sala Superior del TEPJF se renovará en la elección del año 2033, por lo que no se prevé un sistema escalonado, que al final del día es un mecanismo para favorecer la independencia judicial.

El artículo quinto transitorio dispone que tres de los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en el cargo hasta 2030 y los dos restantes hasta 2033, de acuerdo con el resultado de la votación.

2.1.6. Evaluación y disciplina de las personas juzgadoras

Como ya se ha mencionado, el Tribunal de Disciplina será el órgano responsable de la evaluación y sanción de las personas juzgadoras a nivel federal, por lo que es fundamental darle un seguimiento puntual a su actuación. Los temores de que se convierta en el instrumento de control del Poder Judicial a fin de eliminar a aquellas personas juzgadoras que no se alineen a los designios del gobierno son fundados, lo que se advierte desde la propia regulación. Como se expondrá en este apartado, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) prevé un procedimiento de corte inquisitivo con restricciones importantes al principio de presunción de inocencia.

La nueva LOPJF —publicada el 20 de diciembre de 2024— prevé que para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal contará con un Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y un Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial (arts. 139, 161 y 177 LOPJF), lo que permite advertir las dos vías de control: la evaluación

y la investigación de responsabilidades administrativas. El Órgano de Investigación estará integrado por una persona titular designada por el Pleno del TDJ a propuesta de su presidencia, que también decidirá la conformación de su estructura orgánica (art. 178); mientras que el Órgano de Evaluación estará encabezado por una persona titular designada por el Pleno a propuesta de su presidencia y se integrará por visitadores judiciales propuestos por el Titular del Órgano y aprobados por el Pleno (arts. 162 y 163). Desde este momento es importante señalar que ninguno de los dos mecanismos es ilegítimo por sí mismo; al contrario, se trata de herramientas importantes para favorecer el funcionamiento adecuado del Poder Judicial. No obstante, el peligro aquí es la forma en la que pueden ser ejecutados.

El Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial podrá aplicar distintas evaluaciones: ordinaria, extraordinaria, de seguimiento, intermedia y final. La denominada evaluación ordinaria deberá aplicarse entre el día 91 contado desde que la persona juzgadora haya asumido el cargo y antes de que concluya su primer año (art. 169 LOPJF). En caso de que esta evaluación no sea acreditada, este órgano podrá aplicar medidas correctivas, que consistirán en capacitación y otras medidas para fortalecer el conocimiento y capacidades de las personas juzgadoras (art. 170 LOPJF). Al cabo de las mismas, la persona juzgadora deberá acreditar la evaluación extraordinaria. Si no lo hiciera, entonces el Órgano de Evaluación dará vista al Tribunal de Disciplina, que podrá ordenar su suspensión hasta por un año, fijando condiciones y acciones para su restitución. Al cabo de ese periodo, el Tribunal de Disciplina podrá destituir a la persona juzgadora (arts. 171 y 172 LOPJF).

De acuerdo con el numeral 166, la evaluación deberá comprender: los conocimientos y competencias de carácter técnico, ético y profesional; el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones; la adecuada gestión de recursos humanos y materiales; la productividad del órgano jurisdiccional; su capacitación y desarrollo, así

como la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. Es positivo que la ley establezca estos criterios de evaluación y que se incluyan aspectos como las capacidades éticas. Por mandato del artículo 1° constitucional, a la luz del principio de progresividad, también se debería valorar su contribución al fortalecimiento y avance de la agenda de derechos humanos.

Por otro lado, surgen dudas acerca de la forma en la que se evaluará, por ejemplo, la satisfacción de las personas usuarias. ¿Se levantarán encuestas? ¿Las partes en el proceso responderán alguna encuesta de satisfacción similar a la que se hace al recibir ciertos servicios públicos o privados? Este aspecto refleja una de las principales razones por las que las elecciones son un mecanismo poco adecuado de designación judicial. Por un lado, es poco probable que aquella parte que haya resultado perdedora en un proceso evalúe objetivamente a su juez o jueza. Esto puede llevar a la ya mencionada tendencia perversa de que las personas encargadas de impartir justicia favorezcan las resoluciones populares, aunque no resulten acordes a la ley.

Por otro lado, el procedimiento de responsabilidad administrativa puede iniciar con la presentación de una denuncia o queja proveniente ya sea de particulares o de personas servidoras públicas. Igualmente puede derivar de los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna e, incluso, oficiosamente (art. 191, fr. II LOPJF).

El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas estará a cargo de la investigación con motivo de las denuncias de faltas administrativas en las que incurran las y los juzgadores federales. Para ello contará con distintas atribuciones, como la imposición de medidas de apremio a fin de asegurar que la información que requiera le sea entregada, por ejemplo, proveniente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al final de su investigación podrá emitir un acuerdo de conclusión —que no impide la reapertura del expediente si surgen nuevos indicios mientras no haya prescrito la infracción administrativa— o un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En el primer caso, el acuerdo se notificará tanto a las personas investigadas como a las denunciantes. Por otra parte, el informe de responsabilidad se presentará a las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial (art. 179 LOPJF).

De acuerdo con el artículo 158, estas comisiones estarán integradas por tres de los cinco integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, como ya se había mencionado. En contra de la decisión de la comisión correspondiente procederá el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal (arts. 192 y 198 LOPJF). Lo anterior significa que la segunda instancia será sustanciada por casi las mismas personas que emitieron la resolución recurrida, es decir, serán los propios magistrados y magistradas de ese Tribunal los encargados de revisar sus determinaciones, lo que es contrario al artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que los recursos deben interponerse ante un tribunal superior, que necesariamente tiene que tener una integración diferente a fin de no partir de una idea preconcebida del asunto, lo que es imposible en relación con las personas que ya se pronunciaron al respecto. Para confirmar la sanción, las resoluciones deberán emitirse con al menos cuatro votos, siendo éstas definitivas e inatacables (art. 156 LOPJF).

Como se puede advertir, el procedimiento disciplinario es de naturaleza inquisitiva, toda vez que las funciones de investigación y sanción se encuentran concentradas en la misma autoridad. Si bien existe un órgano específico encargado de la recopilación de evidencia, éste es dependiente del tribunal que la valorará para emitir una resolución, que además se ocupará de las dos instancias sin que exista algún recurso en contra. Se trata de un esquema idéntico al de los sistemas penales inquisitivos en los que la investigación se encuentra

a cargo de los jueces instructores, mismos que presentan la evidencia a un tribunal de enjuiciamiento que pertenece a su propia estructura.

La fracción I del artículo 191 requiere que en el procedimiento de responsabilidad administrativa se implemente la perspectiva de género desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia, así como una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios definidos en acuerdos generales. Es importante que estos acuerdos sean claros en cuanto a la procedencia de los procedimientos restaurativos, cuya aplicación ha demostrado reducir los largos tiempos que normalmente implican los procesos judiciales y tener un efecto más beneficioso para todas las personas involucradas en un conflicto; empero, no deben ser utilizados selectivamente para aquellas personas a las que se les pretenda beneficiar con una salida sencilla.

La misma fracción ordena que se garanticen los derechos humanos, incluyendo la presunción de inocencia, la no autoincriminación, la garantía de audiencia, el derecho a la defensa y, en general, el debido proceso. Enhorabuena por esta exigencia. Este artículo corresponde a una de las intenciones con las que se ha defendido al Tribunal de Disciplina: permitir que el régimen disciplinario de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación se desarrolle en un marco de estricto apego a los derechos humanos, lo que es más propicio si éste es aplicado por un órgano jurisdiccional como lo es el Tribunal de Disciplina y no uno de carácter administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura. Concordamos con este propósito; sin embargo, esta declaración de buenos propósitos es nulificada por la propia regulación. El sentido garantista del artículo 191 se encuentra en franca oposición con el 195, que señala:

> El Tribunal de Disciplina Judicial podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas adminis-

> trativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta Ley para las faltas graves.
>
> Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.

Este precepto amerita algunos comentarios. En primer lugar, implica una violación al principio *ne bis in idem*, que impide que la misma conducta sea sancionada dos veces. Esto no es un problema novedoso para el sistema jurídico mexicano, puesto que antes de la emisión de la nueva LOPJF, ya existían duplicidades entre las leyes penales y administrativas.

Empero, en este caso se dispone expresamente que aquella conducta tipificada como delito puede ser tratada simultáneamente como infracción administrativa, permitiendo que puedan tramitarse al mismo tiempo el procedimiento penal y el procedimiento ante el Tribunal de Disciplina Judicial y, eventualmente, la emisión de dos resoluciones que impliquen una doble punición, o bien, sentencias contradictorias.

Por otro lado, el artículo 195 se deslinda del principio de presunción de inocencia —que el 191 había asumido como propio—, cuyo contenido abarca la exigencia de que la imposición de una sanción se acredite más allá de toda duda razonable sobre la culpabilidad

de la persona. De acuerdo con este numeral, basta con que se establezca la probabilidad de la comisión de la conducta descrita para proceder a la sanción, lo que facilitará la emisión de sentencias condenatorias a pesar del riesgo de castigar a personas inocentes, lo que es inadmisible en un Estado constitucional.

El artículo 185 es relevante:

> A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán empezar las investigaciones o procesos administrativos de responsabilidad por los supuestos anteriores cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.

De este precepto parece desprenderse que el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares no podrán conocer de infracciones administrativas cometidas en el marco de un procedimiento jurisdiccional en curso; sin embargo, la redacción no es suficientemente clara, puesto que no especifica a qué procedimientos se refiere.

Es razonable esta disposición, toda vez que evita que acusaciones sin sustento sirvan para incidir en el fallo, con lo que se confirmaría que el Tribunal de Disciplina Judicial es una herramienta de control político del Poder Judicial. No obstante, también es importante considerar que los procesos judiciales normalmente demoran años, lo que significa que la capacidad de actuación del Tribunal de Disciplina Judicial puede darse mucho tiempo después de que se haya originado la infracción, por lo que debería contemplarse la suspensión del plazo de prescripción.

El artículo 184 —que no cuenta con un equivalente en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación— describe las infracciones en las que pueden incurrir las personas juzgadoras. Se trata de un precepto medular para comprender el nuevo régimen de

control, pues con base en el mismo, el Tribunal de Disciplina podrá supervisar las resoluciones emitidas por todas las juezas y jueces federales. El artículo 184 establece:

> Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:
>
> I. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso, o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;
> II. Emitan en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución, la ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;
> III. Emitan en cualquier procedimiento resolución contraria a las constancias de autos;
> IV. Emitan en cualquier procedimiento de manera dolosa resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;
> V. Emita en cualquier procedimiento por negligencia o ignorancia inexcusables resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;
> VI. Contravengan las leyes que reglan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;

VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181 de esta Ley.

Del contenido del precepto citado, se puede advertir que el uso de términos como "dolosa," "negligencia o ignorancia inexcusables", "irracional" pretenden que el régimen de sanciones únicamente aplique cuando se trata de cuestiones notorias, que exista una clara intención de actuar de forma contraria a la ley o que su actuación negligente sea inexcusable; no obstante, para realizar esta evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene que revisar forzosamente la resolución y el expediente o desahogo probatorio con base en el cual se emitió, así como realizar una valoración sustantiva, para lo cual se requerirá que cuente con personal de todas las especialidades.

Se entiende la racionalidad de normas jurídicas que sancionen la actuación ilegal por parte de los titulares de los órganos en el momento más clave para la impartición de la justicia: la emisión de la sentencia. La sociedad mexicana no es ajena a resoluciones inverosímiles y totalmente contrarias a derechos humanos. No obstante, como ya se mencionó, esta posibilidad de revisión activa el temor de que estas atribuciones se ejerzan para presionar a las personas juzgadoras a fin de que emitan resoluciones acordes a los intereses del gobierno y para destituir a aquellas que no cumplan con esta exigencia, de tal suerte que el Tribunal de Disciplina Judicial se convierta en una suerte de herramienta de control político a partir de la discrecionalidad del gobierno.

El artículo 187 contiene otro conjunto de infracciones, pero en este caso, pueden ser cometidas por cualquier persona servidora

pública y no solo por las titulares de los órganos jurisdiccionales. El contenido de este numeral corresponde casi completamente al 131 de la LOPJF abrogada; sin embargo, incorporó algunas hipótesis de sanción. La mayoría las consideramos positivas, como las fracciones IV ("Alterar o manipular la información en constancias de autos para afectar la resolución de los asuntos de su competencia"), XV ("Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta") o las XVI y XVII que tienen como objetivo sancionar el nepotismo.

Empero, en la fracción IX se incluyó la siguiente infracción: "Ejercer sus atribuciones de manera claramente arbitraria en detrimento de la función judicial". Esta disposición es contraria al principio de taxatividad —que rige tanto a la materia penal como al Derecho administrativo sancionador—, que exige que toda norma que permita la sanción de una conducta describa con claridad la conducta que es condición de responsabilidad, esto es, que las personas a las que está dirigida esa norma puedan tener la posibilidad de comprender exactamente la acción u omisión cuya comisión puede derivar en una sanción. No es el caso de la fracción IX, toda vez que la mención al ejercicio claramente arbitrario de sus atribuciones puede comprender distintos comportamientos que no se encuentran adecuadamente delimitados.

Las sanciones se encuentran previstas en el artículo 199. Pueden incluir amonestación, suspensión hasta por noventa días naturales del empleo, cargo o comisión, destitución, sanción económica, indemnización e inhabilitación temporal —de hasta veinte años— para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, tratándose de personas servidoras públicas. La destitución únicamente procede respecto de causas de responsabilidad calificadas como graves o en caso de reincidencia y desacato de las

observaciones y amonestaciones formuladas por el Tribunal (art. 204 LOPJF).

Para los particulares, se prevé la sanción económica, inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, indemnización, suspensión de actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios y disolución de personas morales. La prescripción de la responsabilidad ocurrirá a los siete años para las faltas consideradas graves y a los tres años para las no graves, mismos que se contabilizarán desde la comisión del acto o de la cesación de sus efectos (arts. 201 y 202 LOPJF).

El artículo 200 aclara que respecto de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados electorales y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la remoción de sus cargos únicamente procederá a través de la vía del juicio político regulado en el Título Cuarto de la Constitución.

2.1.7. Modificaciones sobre el funcionamiento de la impartición de justicia

A) Tiempos para resolver controversias

Una de las críticas más recurrentes —bastante fundada— sobre la impartición de justicia son los tiempos que conlleva. Una controversia puede demorar años en ser resuelta debido a múltiples recursos, instancias y juicios que en ocasiones solamente atienden cuestiones de forma y constantes reenvíos. La reforma judicial propone como solución la fijación de un plazo de seis meses para resolver ciertas controversias en materia fiscal. En caso de no cumplir con ese plazo, al igual que con el fijado previamente en materia penal —cuatro meses y un año dependiendo de la punibilidad del delito—, el órga-

no jurisdiccional que conozca del asunto deberá justificarlo ante el Tribunal de Disciplina.

Llama la atención que la reforma únicamente se haya ocupado de la materia fiscal y haya retomado la disposición referente a la materia penal para dotarla de eficacia. ¿Por qué no establecer plazos similares para otras materias, que resultan, además, sumamente trascendentales para las personas? Asuntos de orden civil, administrativo o laboral, por ejemplo, pueden comprometer seriamente los derechos de las personas. Curiosamente, la única materia abordada es la que representa un interés del Estado. Enhorabuena que se busque remediar la lenta impartición de justicia; sin embargo, esta disposición carece de sentido si no se dota a los órganos jurisdiccionales del personal suficiente a fin de lograr cumplir con estos plazos, por lo que pudiera generar la perniciosa práctica de emitir resoluciones sin un adecuado estudio de fondo o, simplemente, favorecer los desechamientos ante la incapacidad de los órganos judiciales para resolver todos los asuntos en el plazo fijado.

B) Jueces sin rostro

El artículo 20, apartado A, fracción X, de la Constitución reformado dispone:

> Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Se trata del fundamento que dará sustento a los llamados jueces sin rostro, es decir, aquellos cuya identidad se desconoce por las personas imputadas y demás partes procesales.

La amenaza del crimen organizado indudablemente es real. Se trata de uno de los grandes retos en materia de seguridad pública para el Estado mexicano y, en este sentido, siempre abre el debate sobre la forma más idónea de atender este fenómeno, incluso si ello implica la restricción de derechos fundamentales. También es innegable que las personas juzgadoras deben ser protegidas; se trata de una garantía de seguridad e independencia. El dilema es si para cumplir con estas necesidades es necesario recurrir a medidas inconvencionales. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido lo siguiente:

> 184. De acuerdo a la jurisprudencia reiterada de este Tribunal en casos peruanos, los juicios ante jueces "sin rostro" o de identidad reservada infringen el artículo 8.1 de la Convención Americana, pues impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuraban causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial. Asimismo, esta Corte reitera que esta situación se vio agravada por la imposibilidad legal de recusar a dichos jueces. A la vez, la Corte recuerda que este deber se extiende a otros funcionarios no judiciales que intervienen en el proceso, por lo cual la intervención del fiscal "sin rostro" en el proceso penal contra la señora J. también constituye una violación del artículo 8.1 de la Convención.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General No. 32, ha constatado que la incompatibilidad de los jueces sin rostro excede la cuestión de la independencia, puesto que su forma en general opaca de operar impacta en otras garantías del debido proceso:

> 23. Algunos países han recurrido, por ejemplo, en el marco de la adopción de medidas para combatir las actividades terroristas, a tribunales especiales de "jueces sin rostro", integrados por jueces anónimos. Tales tribunales, aun cuando la identidad y la condición de tales jueces hayan sido verificadas por una autoridad independiente, suelen adolecer no sólo del problema de que el acusado desconoce la identidad y la condición de los jueces, sino también de otras irregularidades, como la exclusión del público, o incluso del acusado o sus representantes, de las actuaciones; restricciones del derecho a un abogado de propia elección; graves restricciones o denegación del derecho del acusado a comunicarse con sus abogados, en especial cuando se encuentra en situación de detención incomunicada; amenazas a los abogados; plazos insuficientes para la preparación de la causa; graves restricciones o denegación del derecho a citar e interrogar o pedir que se interrogue a testigos, en particular la prohibición de contrainterrogar a determinadas categorías de testigos, por ejemplo, a los agentes de policía responsables de la detención e interrogatorio del acusado. Los tribunales, con o sin "jueces sin rostro", en circunstancias como éstas, no satisfacen las normas fundamentales de un juicio con las debidas garantías ni en particular, el requisito de que el tribunal debe ser independiente e imparcial.

La Constitución mexicana ya contiene algunas figuras cuya remoción ha sido ordenada por la Corte Interamericana; específicamente, el arraigo y la prisión preventiva oficiosa. Con esta medida, en lugar de ajustar el texto constitucional a los estándares internacionales, se aleja todavía más de ellos. Se tratan de medidas que no han solucionado las crisis de violencia, pero que sí pueden mermar la adecuada impartición de justicia. Existen otras alternativas para proteger a

las personas juzgadoras sin tener que recurrir a medidas claramente inconvencionales.

C) Anulación de la suspensión con efectos generales

Uno de los cuestionamientos más recurrentes del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador versaba sobre las suspensiones con efectos generales que otorgaron algunos jueces, sobre todo en materia de competencia económica. Es por ello que la reforma contempla la imposibilidad de ordenar la suspensión de las normas generales en los procedimientos de controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad y juicio de amparo (arts. 105 y 107 CPEUM). La exposición de motivos de la iniciativa señala lo siguiente:

> Sin embargo, en los últimos años, la SCJN y los órganos jurisdiccionales han ido adoptando criterios contrarios al principio de relatividad en el juicio de amparo, e incluso en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, concediendo suspensiones con efectos generales en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo. Si bien esta tendencia jurisprudencial tiene una lógica tutelar de derechos con dimensión colectiva o difusa, su aplicación ha resultado poco uniforme, contradictoria e incluso discrecional, ya que el examen de constitucionalidad que ha realizado el máximo tribunal en diversos casos se realiza sin una efectiva concreción de los efectos de una norma de rango legal, por lo que, al momento de admitirse y analizarse, no se deriva una afectación real, actual o específica de uno o más derechos fundamentales, que afecten el orden público y al interés de la sociedad.[17]

17. "Iniciativa del Ejecutivo federal...", *cit.*, p. 34.

Es cierto que las suspensiones con efectos generales han sido otorgadas de forma inconsistente por el Poder Judicial de la Federación, aunque cabe señalar que esto no es privativo de esta cuestión. En términos generales, es posible apreciar una enorme disparidad de criterios en distintos aspectos, lo que va en detrimento de la garantía de los derechos fundamentales. Un ejemplo es la concesión de la suspensión con efectos restitutivos en relación con la prisión preventiva oficiosa, puesto que su obtención dependerá completamente del juzgado que por turno le corresponda conocer del asunto, al existir incluso criterios encontrados de tribunales colegiados de circuito.

Con base en lo anterior, consideramos que lo adecuado era impulsar su concesión a fin de favorecer la garantía de los derechos humanos. En su lugar, habría sido posible establecer algunas restricciones, por ejemplo, sobre determinadas materias. La prohibición absoluta de la procedencia de la suspensión de normas generales impide que sea utilizada, por ejemplo, para garantizar los derechos de grupos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, que además requieren en mayor medida la relativización del principio de instancia de parte, al tener mayores obstáculos en general para acceder a la justicia.

D) Salarios

Otro de los ataques habituales al Poder Judicial de la Federación por parte del Ejecutivo federal versó sobre los altos salarios que perciben las y los titulares de los órganos judiciales federales, particularmente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La propia iniciativa presenta datos para demostrar que las y los ministros percibían salarios mucho mayores en comparación a sus homólogos de España y América Latina. Debido a esta crítica, la reforma judicial trajo la siguiente disposición: “ ningún integrante del Poder Judicial de la Federación podrá tener una remuneración mayor a la de la persona titular del Ejecutivo Federal” (art. 94 CPEUM).

Técnicamente, no se trata de una disposición novedosa: desde la reforma constitucional publicada el 24 de agosto de 2009, el artículo 127 dispone que ninguna persona servidora pública —incluyendo las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación— pueden recibir una remuneración mayor a la del Presidente. Sin embargo, en el caso de la Suprema Corte se habían mantenido salarios superiores debido a que el artículo 94 señala, como garantía de independencia, que la remuneración de los titulares de los órganos jurisdiccionales federales no puede ser disminuida durante su encargo, existiendo ministros, magistrados y jueces cuyo ingreso había sido anterior a la reforma de 2009. No obstante, se argumentaba que la regla del artículo 127 tampoco podía ser aplicada a quienes asumieron su puesto con posterioridad al año mencionado, porque el artículo 123 ordena que a trabajo igual, le corresponde salario igual. La SCJN también ha defendido que para el cálculo de la remuneración se tienen que tomar en consideración todas las prestaciones recibidas y no sólo el dinero, con lo que el presidente ganaría más que ellos.[18]

Ciertamente existen salarios demasiado elevados si tomamos en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que en 2024 el 24.2% de la población se encuentra en situación de pobreza moderada y el 5.3% en pobreza extrema[19]. En el mismo sentido, también existe una desproporción, por ejemplo, con muchos integrantes de las policías, sobre todo a nivel estatal y municipal, que perciben ingresos paupérrimos. Sin embargo, esta disposición no está exenta de críticas. Fijar buenos salarios y otro tipo de prestaciones, por obvias razones, favorece que perfiles alta-

18. Oficio SGA/BOA/348/2023 firmado por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigido a la Secretaría de Gobernación, 3 de julio de 2023, consultada en: "SCJN responde a Segob: otros poderes no pueden bajar salarios de ministros", *Aristegui Noticias*, 3 de julio de 2023, en: http://bit.ly/4mo39HN.

19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Pobreza multidimensional 2024*, en: http://bit.ly/475Vg5k

mente capacitados se sumen a las filas de la judicatura, por lo que una disminución drástica puede desincentivar que personas preparadas opten por sumarse al Poder Judicial, sobre todo tomando en cuenta las considerables cargas de trabajo.

Por otro lado, también es cuestionable que el salario del presidente(a) sea tomado como el límite máximo. Si bien se trata de uno de los cargos con mayor nivel de responsabilidad en el servicio público, esta idea va en contra de la división de poderes. El o la titular del Ejecutivo no es la persona servidora pública que se encuentra jerárquicamente por encima de todos los y las trabajadoras del Estado; de ahí que sea un sinsentido que la remuneración de los y las integrantes de los poderes Legislativo y Judicial o de los órganos constitucionales autónomos se fije atendiendo a lo que gane la presidenta o presidente.

3

UNA ELECCIÓN INÉDITA: ¿CÓMO ANALIZAR LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS?

La elección de jueces, magistrados y ministros, con la amplitud que se llevó a cabo en México, es inédita. En ningún país se había realizado una elección de esta magnitud para elegir a los cargos del Poder Judicial. Bolivia ha implementado la elección popular de personas juzgadoras, pero sólo para las altas cortes y en Estados Unidos para jueces y juezas a nivel estatal. La experiencia de Bolivia ha mostrado que este modelo de selección favorece la politización del Poder Judicial y ha revelado muchos problemas que han puesto en duda la independencia judicial en ese país. Por ejemplo, en la primera elección judicial boliviana de 2011, la Asamblea Legislativa creó dos comités para revisar los perfiles de las personas aspirantes. En ese momento, el Poder Legislativo estaba controlado por una mayoría calificada de un sólo partido, el Movimiento al Socialismo (MAS), el cual había llevado a Evo Morales a la presidencia. La falta de criterios objetivos de selección y el control mayoritario del MAS de la Asamblea favorecieron que la mayoría de las candidaturas seleccionadas fueran cercanas al partido político en el poder sin considerar los méritos de las personas postulantes[21].

20. Pasará, Luis, *Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?*, Fundación para el Debido Proceso, 2018, en: http://bit.ly/3UnHHqj.

21. Santiago Salame, Soraya, "Elección de máximas autoridades judiciales por voto popular en Bolivia. Tres procesos fallidos", *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, no. 17, diciembre de 2024, pp. 15-33, en: https://doi.org/10.48102/ji.17.262.

Se presentaron a la elección 116 personas en una boleta única. Uno de los grandes problemas de la elección fue que hubo muy poca información sobre las candidaturas a pesar de que el Órgano Electoral difundió los perfiles de todas ellas, lo que dificultó a la ciudadanía tener conocimiento de las propuestas. Además, las candidaturas que ganaron lo hicieron con muy pocos votos debido a que el 60% de las personas anuló su voto o lo dejó en blanco[22]. La lealtad de los y las magistradas del Tribunal Constitucional de Bolivia hacia el partido en el poder quedó confirmada en 2014, cuando fallaron a favor de la reelección del presidente Evo Morales y del vicepresidente, la cual estaba prohibida por la Constitución boliviana. Dos años después, luego de que en 2016 Evo Morales perdió un referéndum para cambiar la Constitución y lograr su reelección consecutiva, el Tribunal volvió a permitir la reelección para un cuarto mandato. Esto evidenció aún más la lealtad de las magistraturas hacia el gobierno, desprestigiando la labor judicial ante la ciudadanía.[23]

Para la elección judicial de 2017, se modificó el proceso de selección: ya no sería únicamente el Congreso quien se encargaría de seleccionar a las candidaturas, sino que también se incluyeron varias universidades públicas a través del Comité Ejecutivo de Evaluación Boliviana. También se redujo el número de candidaturas en la boleta, al dividirse la votación por regiones, por lo que hubo distintas boletas electorales y sólo una boleta nacional para dos órganos del Poder Judicial. Los cambios no mejoraron los problemas, pues se postularon menos personas, y los votos nulos y en blanco se incre-

22. Pasará, Luis, *Elecciones judiciales en Bolivia. Una experiencia inédita*, Fundación para el Debido Proceso-Fundación Construir, 2014. Consultado en: http://bit.ly/42yGBfS.

23. The Associated Press, "Evo Morales dice que el fallo que permite su reelección es 'el mandato del pueblo'", *The New York Times*, 29 de noviembre de 2017, en: http://bit.ly/4fwxMbr.

mentaron a 65.8%. La politización del poder judicial boliviano se hizo evidente cuando renunció Evo Morales en 2019, puesto que los miembros del Poder Judicial dieron la espalda al partido del presidente y mostraron su lealtad a la nueva presidenta interina, Jeanine Áñez. Las lealtades cambiaron más tarde cuando hubo elecciones en 2020 evidenciando que el Poder Judicial comenzó a moverse conforme a los cambios en el Ejecutivo. Las magistraturas electas del Poder Judicial no eran leales a la población que supuestamente los eligió, sino al partido político que les daba su apoyo y estuviera en el gobierno, lo que desprestigió la labor jurisdiccional y generó el rechazo por parte de la mayoría de la ciudadanía de ese país hacia su propio sistema judicial.[24]

La literatura sobre elecciones en países democráticos es muy amplia, pero sólo abarca aquellos procesos para elegir a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Al no existir muchos ejemplos en el mundo sobre elecciones judiciales, se está frente a un hecho poco estudiado. Además, las elecciones judiciales no se pueden analizar como una elección ordinaria, ya que, por un lado, el Poder Judicial se rige por una lógica contramayoritaria que requiere garantías de independencia judicial y, por otro lado, el desempeño de los cargos judiciales necesita de perfiles técnicos y especializados con conocimientos amplios.

El principio de legalidad que obliga a las autoridades a ajustar el desempeño de sus funciones al ordenamiento jurídico es producto del pensamiento de la Ilustración. En su origen, la legalidad pretendió limitar el arbitrio judicial, a fin de que los jueces estuvieran impedidos para usar la fuerza del Estado de manera caprichosa e impredecible. Esta idea puede ser resumida en la

24. Archondo, Rafael, *Reforma del Poder Judicial en México: mapa urgente para el debate*, Democracia y Derechos Humanos, Fundación Friedrich Ebert en México, 2024, pp. 8-11. Consultado en: http://bit.ly/47bHBrJ.

conocida categorización de los jueces de Montesquieu: "No son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma".[25]

Sin embargo, las democracias constitucionales en buena medida se construyeron alrededor de las insuficiencias advertidas en torno al principio de legalidad. El mero respeto a la ley es insuficiente, cuando la historia demostró que también es posible que sean emitidas normas jurídicas autoritarias. De esta manera, los derechos humanos se consolidaron a partir de la segunda mitad del siglo XX como mandatos axiológicos que se encuentran por encima del ordenamiento jurídico, como límites a las asambleas legislativas, correspondiendo a los y las juezas constitucionales su salvaguarda.

Estos desarrollos teóricos han sido recogidos por la jurisprudencia internacional. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los órganos legislativos, a pesar de estar integrados por las y los representantes populares, no pueden adoptar decisiones que impliquen una violación a los derechos humanos, puesto que éstos constituyen "un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo 'susceptible de ser decidido'". Ferrajoli lo explica de la siguiente manera:

> Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social. Los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política forman la esfera de lo indecidible que y de lo indecidible que no; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre

25. *Del espíritu de las leyes*, *cit*., p. 151.

> todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones.[26]

En una democracia, pues, la naturaleza del Poder Judicial es, en esencia, contramayoritaria. Es por ello que carece de sentido que se pretenda que la designación de sus integrantes se haga a través de votaciones. No se trata de servidores y servidoras públicas que actuarán como representantes populares que deban orientar sus decisiones frente a las preferencias de su electorado. Su llamado —sobre todo de los jueces constitucionales— es con la garantía de los derechos humanos, su misión es limitar al poder cuando éste pretenda menoscabarlos, incluso cuando la mayor parte de la sociedad lo considere adecuado. Una persona juzgadora no tiene que buscar popularidad, tiene que buscar justicia.

Los estándares internacionales han establecido como garantías judiciales básicas la independencia, la imparcialidad y la capacidad de las personas juzgadoras para impartir justicia. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte, establece en el artículo 8° que las personas tienen derecho a "un juez o tribunal competente, independiente e imparcial". Estas garantías se retoman en los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU*, documento que establece que:

> Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

26. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y garantías. La ley del más débil*, 8a ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Trotta, Madrid, 2016, p. 24.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido la importancia de la separación de los poderes públicos para garantizar la independencia de juezas y jueces:

> El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.[27]

Como se mencionó anteriormente, la división de poderes es una de las condiciones necesarias, más no suficientes, que permiten la independencia judicial como una salvaguarda frente a las decisiones mayoritarias que pudieran ser violatorias de los derechos humanos. Por eso es fundamental que se preserve un orden institucional en el que la fuente de donde emana el poder judicial sea distinta a los de los otros poderes públicos.

La jurisprudencia de la CoIDH ha establecido también una serie de garantías para la independencia judicial de juezas y jueces: 1) un adecuado proceso de nombramiento, 2) la inamovilidad en el cargo y 3) la garantía contra presiones externas. Con relación al primer punto, la Corte IDH:

> [...] destaca que todo proceso de nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial. En con-

27. CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 28 de agosto de 2013, párr. 188.

> secuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.[28]

Es importante resaltar la importancia de contar con mecanismos de selección objetivos y con criterios basados en el mérito que, como se ha mencionado, es uno de los fundamentos para garantizar que juezas y jueces desempeñen sus funciones adecuadamente. Además, la Corte IDH subraya que no cualquier procedimiento de selección garantiza la independencia judicial:

> Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de los cuales las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas.[29]

La segunda garantía consiste en que las juezas y los jueces tengan asegurada su permanencia en el cargo sin que estén a merced de los cambios políticos, de tal suerte que puedan decidir sobre controversias específicas sin temor a ser castigados o removidos. La selección de los cargos al Poder Judicial no debe seguir los ciclos políticos electorales ordinarios y debe contar con mandatos definidos y suficientemente prolongados para evitar que el partido político en el poder tenga la posibilidad de elegir a todos los miembros

28. CoIDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 30 de junio de 2009, párr. 72.

29. CoIDH, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, cit., párr. 74.

de la judicatura[30]. Además, la CoIDH ha sido clara en afirmar que la inamovilidad de las personas juzgadoras implica que la separación antes del tiempo fijado para el mandato debe basarse únicamente en las causales permitidas en la ley, mismas que deben reflejar faltas de disciplina graves o incompetencia[31]. Cualquier medida tendiente a violar la inamovilidad de juezas y jueces pone en riesgo su independencia e imparcialidad.

En cuanto al último punto sobre la garantía contra presiones externas, la Corte IDH ha señalado que: "El Estado debe de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial".[32]

Esta garantía es clave ya que el Estado debe crear mecanismos que impidan el intervencionismo de otros actores políticos y estatales en el Poder Judicial.

A partir de estas consideraciones, para una elección de personas juzgadoras en una democracia se requieren de procedimientos específicos que permitan mantener operativamente los principios de independencia judicial, imparcialidad y competencia de las personas juzgadoras. De lo contrario, se estarían violando derechos fundamentales. La elección de personas juzgadoras se analizará bajo la premisa de que en la selección de los cargos judiciales se debe privilegiar la independencia judicial frente a pre-

---

30. European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission), "The Composition of Constitutional Courts", diciembre de 1997, p. 21, en: http://bit.ly/3K-FxI3I.

31. CoIDH, *Caso Colindres Schonenber vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 69.

32. CoIDH, *Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 27 de agosto de 2019, párr. 106; CoIDH, *Caso Villaseñor Velarde vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 5 de febrero de 2019, párr. 84; CoIDH, Caso Rico vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo, sentencia de 2 de septiembre de 2019, párr. 67.

siones externas y también la llegada de perfiles idóneos con capacidad jurídica.

En la Tabla 1 se muestran los conceptos clave que guiarán este análisis de la primera elección judicial en México, basados en la jurisprudencia y en las garantías judiciales mencionadas arriba. De igual manera, se considerarán principios relevantes que deben prevalecer en cualquier contienda electoral democrática como la equidad, según la cual, cualquier persona candidata debe tener las mismas posibilidades de ganar; la libertad del voto, que garantiza que ninguna persona sea coaccionada a votar por una candidatura determinada; y la competencia política, que permita la existencia de distintas opciones a elegir.

Tabla 1 | Conceptos clave para el análisis de la elección de personas juzgadoras.

Concepto	Descripción
Independencia judicial	"Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón".[33]

33. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, ONU, 2019, 9.

Concepto	Descripción
Imparcialidad	"Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio".[34]
Competencia profesional judicial	"Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos".[35]
Equidad electoral	Una elección equitativa, debe ofrecer las mismas condiciones de igualdad a todas las personas participantes, las cuales tienen que garantizarse por autoridades electorales competentes. Esto permite la eliminación de ventajas injustas entre contendientes y aseguran una competencia justa.[36]

34. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Principios de Bangalore, cit.*, 10.

35. OHCHR, «Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura», http://bit.ly/4nLchXJ.

36. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral Tomo I*, IIDH, Costa Rica, 2017, p. 376, http://bit.ly/4kXkC8E.

Concepto	Descripción
Competencia política	Una elección competida requiere la participación de al menos dos contendientes. Esto favorece un juego entre distintas opciones, siendo una condición necesaria de la democracia.[37]
Voto libre	Las personas tienen el derecho y la libertad de elegir a sus representantes en el gobierno sin ningún tipo de coacción o influencia indebida, de manera que, en una democracia, el voto es un acto que materializa la voluntad de las personas. Esto es reflejo de intereses y creencias respecto al rumbo que deben tomar las decisiones de un país.

Fuente: **Elaboración propia.**

Con base en estos conceptos y principios, las siguientes secciones desarrollan un recuento de irregularidades que se cometieron en cada una de las etapas del proceso electoral, dando cuenta de los riesgos para el Estado de derecho y el impacto negativo en la democracia mexicana.

37. *Ibidem*, p. 167.

4

CONFORMACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN: PERSONAS AFINES AL GOBIERNO PARA SELECCIONAR CANDIDATURAS AFINES

Como se mencionó previamente, la elección de las personas juzgadoras se pensó como un proceso en el que los partidos políticos no deben tener ninguna participación a fin de no poner en riesgo la independencia judicial, no politizar al Poder Judicial y evitar que las personas juzgadoras mantengan una relación de agradecimiento con el partido postulante. Esto implicó que los partidos políticos no postularan candidaturas, a diferencia de cualquier otra elección en la que se eligen a los integrantes de los otros dos poderes. Como también ya se mencionó, los comités de cada uno de los tres poderes fueron los responsables de filtrar a los perfiles con base en sus capacidades, experiencia, honorabilidad y trayectoria profesional.

En virtud de esta enorme responsabilidad, era necesario que los comités de evaluación fueran integrados por personas que destacaran por su independencia del gobierno, así como por su contribución a la impartición de justicia. El artículo 500 d) de la LOPJF señala que las y los integrantes de estos comités no deberán "desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación". Se trata de una limitante importante, pero no suficiente, puesto que la vinculación con las fuerzas políticas va más allá de ocupar la dirección de algún partido.

Como se expondrá, la creación de estos comités y la posterior evaluación y selección de perfiles no aseguró la llegada de perfiles capaces

e idóneos para ocupar un cargo judicial y tampoco la independencia judicial deseada, en buena medida por la falta de independencia de los propios integrantes de los comités, así como por la ausencia de metodologías claras para su operación, lo que permite sostener que en realidad se buscaron perfiles cercanos al gobierno, al menos por lo que hace a los comités del Poder Ejecutivo y Legislativo.

4.1. INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Entre el 30 y 31 de octubre de 2025, los tres Poderes de la Unión anunciaron la integración de sus respectivos comités de evaluación. El Poder Ejecutivo, representado por la presidenta Claudia Sheinbaum, publicó un acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* en el que dio a conocer a las personas que integraron al comité de dicho poder[38]. Por su parte, el Poder Legislativo aprobó la integración de su comité mediante una votación en el Senado, la cual obtuvo una mayoría de 75 votos a favor frente a 40 votos en contra[39]. En ese momento, la oposición acusó que las personas seleccionadas para el comité del Poder Legislativo tenían vínculos con el partido en el poder[40]. Respecto al comité del Poder Judicial, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue el encargado de escoger a sus miembros mediante un

38. Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, 2024, en: http://bit.ly/3W6KpkK.

39. Canal del Congreso, "Integra Poder Legislativo Comité de Evaluación para elección del Poder Judicial", Canal del Congreso, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4nHjFn0.

40. Gamboa, Víctor y Rodríguez, Luis Carlos, "Comité de Evaluación, auténtico «cártel judicial»: PAN; tienen estrechos vínculos con personajes de la 4T, acusan", *El Universal*, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4nHmK6y.

proceso de votación entre sus integrantes[41]. Como se puede apreciar, no existen criterios sobre la integración de los comités de evaluación, por lo que en realidad quedan al arbitrio de cada uno de los Poderes.

La conformación de los comités hizo evidente la injerencia política del partido político MORENA, ya que al tener control de los poderes Legislativo y Ejecutivo, colocaron a personas leales y afines a este grupo político. La falta de un mecanismo de selección de las personas integrantes de los comités favoreció que cada Poder decidiera unilateralmente quién asumiría esa responsabilidad. La combinación entre una regulación que apenas establecía requisitos para la integración de los comités y un control absoluto de los poderes Legislativo y Ejecutivo por parte de MORENA aseguraron los resultados desde un inicio para colocar a las personas que ocuparían los nuevos cargos del Poder Judicial. En la Tabla 1 se muestran los perfiles de las personas que conformaron los comités de cada uno de los tres poderes.

Tabla 2 | Personas integrantes de los comités de evaluación de los Poderes de la Unión

Poder Ejecutivo Federal	
1. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	Fue ministro de la SCJN entre 2009 y 2023 y ocupó la presidencia de dicho órgano entre el 2019 y el 2022. Durante su presidencia, fue cercano al ex presidente AMLO, quien afirmó en una mañanera que llegó a influir en decisiones de la Corte. En 2023, renunció al cargo de ministro después de que el CJF abrió una investigación en su contra a raíz de una denuncia anónima por haber vulnerado la autonomía de los órganos

41. Aguilar Esquivel, Israel, "Quiénes son los integrantes del comité de evaluación del PJF para la elección del poder judicial", *Infobae*, 31 de octubre de 2024, http://bit.ly/3KLyKpa.

42. Rojas, Arturo, "AMLO admite que intervino en decisiones de la SCJN durante presidencia de Arturo Zaldívar", *El Economista*, 21 de febrero de 2024, http://bit.ly/3U4vE0Z.

Poder Ejecutivo Federal	
1. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (cont.)	jurisdiccionales. Aunque AMLO aceptó su renuncia, él lo defendió y lo consideró como alguien "íntegro"[43]. Tras su salida de la SCJN, anunció que formaría parte del equipo de campaña de la entonces candidata presidencial, Claudia Sheinbaum, como coordinador del eje de justicia. Una vez que Sheinbaum fue electa presidenta, Zaldívar fue designado como Coordinador General de Política y Gobierno, un cargo dentro del gabinete presidencial que se centraría en implementar la reforma judicial.[44]
2. Javier Quijano Baz	Abogado litigante fundador del despacho Quijano, Cortina & De la Torre Abogados. Participó como diputado constituyente de la Ciudad de México por parte del partido MORENA en 2016[45]. Fue abogado del ex presidente AMLO, a quien representó en el caso de desafuero entre 2004 y 2005. También apoyó a AMLO en el proceso de transición del gobierno en 2018.[46]
3. Vanessa Romero Rocha	Es abogada por la Escuela Libre de Derecho y cuenta con dos maestrías, una de ellas de la University College of London[47]. Ha sido columnista en *El País* y *Reforma*, desde donde ha impulsado narrativas a favor de MORENA[48]. En las publicaciones que realiza en la red social Equis (antes Twitter), también promueve narrativas a favor de MORENA.[49]

43. Domínguez, Pedro, "Investigación contra Arturo Zaldívar es una venganza, acusa AMLO", *Grupo Milenio*, 15 de abril de 2024, en: http://bit.ly/44y41TU.

44. Vázquez Herrera, Olivia, "Quién es Arturo Zaldívar, futuro coordinador General de Política y Gobierno de Claudia Sheinbaum", *Infobae*, 1 de agosto de 2024, en: http://bit.ly/4kJy3ZO.

45. INE, "Diputados electos por el principio de representación proporcional. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México», 2016, en: https://bit.ly/43v61ve.

46. Cruz, Nadia, "¿Quién es Javier Quijano Baz? Claudia Sheinbaum lo eligió para Comité de Evaluación del Poder Judicial", *sdpnoticias*, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4olNPwb.

47. "CV-Vanessa Romero Rocha", 2025, en: http://bit.ly/4hbJdX9.

48. "¿Quién es Vanessa Romero Rocha, la 'millennial' que evaluará a los candidatos del Poder Judicial?", *El Financiero*, 1 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/46SeZF8.

49. Rangel, Luz y Lozano, Luis, "Zaldívar y 8 afines a Morena integran Comités de Evaluación para la reforma judicial", *Animal Político*, 1 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/4nQTgUg.

Poder Ejecutivo Federal	
4. Mary Cruz Cortés Ornelas	Abogada y ex presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala[50]. También se desempeñó como Consejera Presidenta del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala y fue Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado entre 2011 y 2014.[51]
5. Isabel Inés Romero Cruz	Abogada y ex magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz (TSJ). Cuenta con una amplia trayectoria como jueza en el poder judicial estatal[52]. En 2022, el Congreso local le otorgó una dispensa para permanecer como magistrada en el TSJ, a pesar de que la ley establecía que al cumplir los 70 años tenía que dejar el cargo, como era el caso. Sin embargo, los diputados locales, en su mayoría de MORENA, votaron a favor de la dispensa.[53]

Poder Legislativo Federal	
1. Maday Merino Damián	Es abogada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y maestra en derecho civil por esa universidad. Fue la primera consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Se le considera una persona cercana a Adán Augusto López, actual senador de MORENA y ex gobernador de Tabasco.[54]

50. Lima, Jesús, "Designa Claudia Sheinbaum a magistrada tlaxcalteca como miembro del Comité de Evaluación del Poder Judicial", *Noticias Locales, El Sol de Tlaxcala*, 1 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/4lA47Aw.

51. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, "Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas", en: http://bit.ly/4on6E21.

52. Presidencia de la República, «Isabel Inés Romero», en: http://bit.ly/42B1dEi.

53. @luisromero85, "La dispensa a Inés Romero Cruz", *Noticias Locales, El Sol de Córdoba*, 13 de abril de 2022, en: http://bit.ly/46NSRvl.

54. Gerardo Mejía, José, "Monreal presenta a la Jucopo sus propuestas para el Comité de Evaluación de los aspirantes a la elección judicial", *LatinUS*, 29 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/3lyUaVu.

Poder Legislativo Federal	
2. Andrés García Repper Favila	Es abogado por la Universidad Autónoma Metropolitana, especialista en derecho electoral. Fue representante de MORENA ante el Instituto Electoral de Tamaulipas. En 2023, fue parte del Comité Técnico de Evaluación para nombrar a cuatro consejeros del INE, entre ellos Guadalupe Taddei, actual consejera presidenta de este organismo. Participó en los foros sobre la reforma judicial, organizados por la Cámara de Diputados, en donde defendió la elección de personas juzgadoras[55]. También ha expresado en sus redes sociales su cercanía con MORENA.[56]
3. María Gabriela Sánchez García	Fue magistrada del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, con una carrera desarrollada principalmente en el ámbito de la justicia penal, así como la mediación y la justicia restaurativa. Se le considera una persona afín al diputado de MORENA Monreal Ávila.[57]
4. Maribel Concepción Méndez de Lara	Es abogada por la Universidad Autónoma de Zacatecas con una maestría en Gestión Pública por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Es magistrada numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa y fue propuesta por AMLO en 2020 para ser Magistrada del Tribunal Agrario[58]. Se le considera una persona afín al diputado de MORENA, Monreal Ávila.

55. Ramos, Rolando, "Con aval de Morena designan a Comité para reforma judicial", *El Economista*, 30 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4nTN5Pj.

56. Mejía, «Monreal presenta a la Jucopo sus propuestas para el Comité de Evaluación de los aspirantes a la elección judicial», *cit*.

57. *Idem*.

58. Hernández Cazares, Marco *et al*., «Elección judicial: Estos son los 15 perfiles del Comité Evaluador; jueces calificados y algunos cercanos a la 4T», *El Universal*, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/3IPhk9Z.

Poder Legislativo Federal	
5. Ana Patricia Briseño Torres	Es abogada por la Universidad de Sonora y cuenta con una maestría en Derecho Electoral por la Universidad de Durango. Fue consejera electoral del Organismo Público Local Electoral de Sonora. En 2023, fue designada presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI) por una mayoría morenista, luego de la renuncia de Guadalupe Taddei para ser consejera presidenta del INE[59]. Se le considera una persona cercana al senador de MORENA, Adán Augusto López.

Poder Judicial Federal	
1. Mónica González Contró	Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, experta en derechos humanos y ex abogada general de la misma universidad. Ha sido una figura clave en el desarrollo de políticas de equidad e inclusión. Es la primera mujer en ocupar la titularidad del IIJ.[60]
2. Emma Meza Fonseca	Es magistrada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito con más de 20 años de experiencia en el Poder Judicial. También ha ocupado los cargos de secretaria de estudio adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal y Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.[61]

59. Reyes, Gil, "Diputados toman protesta a Ana Patricia Briceño, nueva presidenta del Istai", *Noticias Locales, El Sol de Hermosillo*, 20 de junio de 2023, en: http://bit.ly/44Am6Rm; Ortiz, Alexis, "El Congreso propone su Comité de Evaluación para la reforma judicial, con perfiles cercanos a Morena", *Animal Político*, 29 de octubre de 2024, http://bit.ly/46LtFpC; Ramos, «Con aval de Morena designan a Comité para reforma judicial», *cit*.

60. Redacción Aristegui Noticias, «Mónica González Contró se convierte en la primera mujer en encabezar el IIJ UNAM», *Aristegui Noticias*, 6 de septiembre de 2022, en: http://bit.ly/3H0BnSs.

61. Cazares *et al*., «Elección judicial», *cit*.

Poder Judicial Federal	
3. Emilia Molina De la Puente	Es magistrada de circuito y presidenta de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, defensora de la perspectiva de género en la judicatura. Es maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales (FLACSO) y maestra en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara.[62]
4. Wilfrido León Castañón	Magistrado de Circuito con una trayectoria en la impartición de justicia, especializado en derecho civil y familiar. Ha recibido reconocimientos por su larga trayectoria en el Poder Judicial de más de 50 años.[63]
5. Luis Enrique Pereda Trejo	Académico y profesor de Derecho en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y en la Universidad Panamericana, experto en derecho constitucional.[64]

Fuente: **Elaboración propia a partir de fuentes abiertas y públicas.**

62. *Idem*.

63. Ruiz, Evelyn, "Todo sobre Wilfrido Castañón León; SCJN lo eligió para Comité Evaluador de Poder Judicial", *sdpnoticias*, 1 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/4fjnXOg.

64. Canedo, Aldo, "SCJN elige a 5 perfiles para el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación", *El Sol de México*, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4mlZYAc.

"Mañanera de lunes"
Foto: Victoria Valtierra Ruvalcaba | *Cuartoscuro*
11 de noviembre de 2024

Como se mostró, los comités de evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se conformaron en su mayoría por personas afines al partido en el poder. Para el caso del Comité del Poder Judicial Federal no se identificó que sus integrantes tuvieran afinidad con MORENA o con otro partido político, y se caracterizaron por ser perfiles técnicos, académicos y con experiencia judicial. Por otro lado, el control que tiene MORENA de los órganos representativos permitió que este grupo decidiera, sin ningún tipo de contrapeso, quiénes conformarían los comités del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Posteriormente, cada comité seleccionó a varios perfiles cercanos o leales a esa mayoría partidista para colocarlos en los órganos judiciales, en algunos

casos, con una clara vinculación con el partido. Esta situación va en detrimento del funcionamiento de estos comités, pues existen razones para considerar que las personas seleccionadas igualmente tendrán vinculación, cercanía o simpatía por el grupo político en el poder, lo que evidentemente pone en riesgo la independencia judicial.

Desde la primera etapa del proceso electoral judicial se presentaron irregularidades importantes. Por la naturaleza de su función, se debieron seleccionar personas para los comités de evaluación con amplias trayectorias profesionales, pero sin ningún tipo de vínculo con grupos de poder. De haber integrado comités con perfiles más técnicos y menos políticos, como el caso del Poder Judicial, se hubiera favorecido una selección imparcial y libre de sesgos de las candidaturas, así como independencia de las personas que ocuparían los cargos judiciales. Sin embargo, la primera etapa evidenció el propósito de que las personas candidatas cumplieran un perfil de cercanía al gobierno, en vez de privilegiar la experiencia, capacidad, logros y otros atributos indispensables, lo que se logró a través del control de los comités de evaluación del Ejecutivo y el Legislativo.

4.2. METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN DE LOS COMITÉS

La evaluación de idoneidad de las personas interesadas en ser candidatas a algún cargo judicial era el principal momento del proceso para privilegiar perfiles con la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar cargos judiciales, así como asegurar que no tuvieran vínculos políticos o de otro tipo. Sin embargo, las metodologías y los criterios no fueron transparentes y claros, al menos en el caso de los comités de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Únicamente el comité del Poder Judicial hizo pública su metodología, que consistió en un sistema que, de acuerdo con la base novena, debía considerar los siguientes aspectos: formación jurídica; comprensión sobre la autonomía e independencia en el ejercicio

de la función jurisdiccional y defensa del estado de derecho; respeto absoluto y compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos, sobre todo de los grupos de atención prioritaria; su capacidad de interpretación y razonamiento jurídico a partir de casos concretos y con perspectiva de género e interseccional y enfoque de derechos humanos; aptitud para identificar los contextos sociales de las personas justiciables; organización y manejo del despacho judicial; aptitud de servicio y compromiso social, así como una trayectoria personal íntegra.

Con base en lo anterior se previó una evaluación curricular con base en un sistema de puntaje, con la salvedad de la evaluación de la honestidad y buena fama pública —misma que en principio se tenía por presumida, pero sería habilitado un portal para que cualquier persona pudiera aportar evidencia para cuestionar este punto—, así como una evaluación técnica mediante un examen escrito de conocimientos y una entrevista oral en el caso de las personas candidatas a ocupar un cargo en la SCJN, el TDJ o el TEPJF.[65]

Consideramos positivo que se se hayan contemplado aspectos que tradicionalmente no son considerados en este tipo de evaluaciones, como su compromiso con la agenda de los derechos humanos, la capacidad de dirigir un equipo de trabajo dedicado a la impartición de justicia o de identificar el contexto en relación con el cual se tiene que desplegar la función jurisdiccional, pues se tratan de elementos

65. "Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre de 2024, en: http://bit.ly/4luBTqH; Poder Judicial Federal, "Convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación", 4 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/40pGeTL.

que una persona que pretende dedicarse a la impartición de justicia debe poseer; sin embargo, la evaluación de la trayectoria profesional no abarcaba todos estos criterios. Para esta parte de la evaluación, se diseñó un sistema de puntaje que valoraba los años de experiencia profesional, el nivel de responsabilidad, los grados académicos obtenidos, los años de docencia impartidos y otros aspectos académicos, como publicaciones y pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores. Es adecuado que se establezcan parámetros objetivos de evaluación; empero, también se pudieron asignar puntos, por ejemplo, a actividades de activismo o voluntariado, así como si su desempeño profesional versaba sobre temas de derechos humanos.

Los otros dos poderes se limitaron a grabar y transmitir en vivo las entrevistas que realizaron a las personas aspirantes, pero nunca se hicieron públicos los criterios bajo los cuales evaluaron los perfiles para considerarlos como idóneos y tampoco establecieron ningún sistema objetivo que evaluara los conocimientos necesarios para ocupar un cargo judicial. Estas entrevistas tuvieron una duración de entre 15 y 20 minutos, lo que significa que, aparentemente, los comités de los poderes Legislativo y Ejecutivo tomaron la importante decisión de las personas que eran idóneas para aparecer como candidatas en las boletas electorales solamente con base en la impresión adquirida en un breve encuentro.

Debido a la opacidad con la que se manejaron las metodologías de evaluación de los dos comités mencionados, desde la Fundación para la Justicia hicimos solicitudes de información a las cámaras de diputados y senadores, así como a la Oficina de la Presidencia. En estas solicitudes se requirió que se informara la metodología y los criterios que siguieron los comités de evaluación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, para la selección de las candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación en el proceso extraordinario 2024-2025. El Senado de la República respondió lo siguiente:

Durante la etapa de entrevistas, se implementaron los siguientes criterios de evaluación:

- Guías de preguntas estandarizadas: Se elaboró un banco de preguntas relacionadas con conocimientos técnicos, habilidades éticas y competencias necesarias para el cargo, garantizando que todos los postulantes fueran evaluados bajo los mismos parámetros.

- Criterios de evaluación, considerando aspectos como:
  - Claridad y coherencia en las respuestas.
  - Conocimiento técnico y jurídico relacionado con el cargo.
  - Capacidad para resolver problemas y tomar decisiones.
  - Compromiso con la ética y los valores democráticos.

Cada criterio tuvo un puntaje asignado, y las calificaciones fueron registradas de manera estandarizada para garantizar uniformidad en la evaluación.[66]

Se trata de rubros insuficientes, que contrastan al observar los distintos elementos que se pensaba considerar por parte del comité de evaluación del Poder Judicial. Además, dichos criterios representan una valoración superficial que podría aplicarse a cualquier otra profesión. El comité nombrado por el Legislativo no tomó en consideración aspectos de suma relevancia como la independencia, su capacidad para manejar equipos de trabajo, su trayectoria profesional o sus actividades vinculadas con los derechos humanos. Por otro lado, también es importante destacar que las cuatro categorías que supuestamente se utilizaron, fueron aplicadas a partir de las res-

66. Cayetano García, Rubén, Secretario Técnico de la Mesa Directiva, Oficio LXVI/JGRFN/004551/2025, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330030325000578.

puestas que brindaron las personas interesadas en tan solo quince minutos. Se trata de un proceso que evidentemente estuvo ausente de toda seriedad, objetividad y profesionalismo.

Por otro lado, la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República —entidad a la que se dirigió la solicitud de información en razón de que no es posible hacerlo directamente al comité de evaluación— respondió que "el Comité de Evaluación no se encuentra contemplado como sujeto obligado"; asimismo, refirió que éste contaba con plena autonomía para su organización interna y libre determinación, por lo que no proporcionó información al respecto. Con base en lo anterior, se puede suponer que este comité no elaboró ninguna metodología específica para cumplir con la responsabilidad que asumió. Probablemente cualquier mérito o capacidad profesional carecía de importancia, lo relevante era asegurar perfiles que dieran garantías de sumisión. Se trata de una cuestión sumamente preocupante, puesto que como se describe posteriormente, la totalidad de las personas elegidas para integrar las altas cortes fueron propuestas por el comité del Ejecutivo, al igual que la mayor parte de las personas que ocuparán la titularidad de los otros órganos judiciales.

Otra irregularidad en los procesos de evaluación fue la carga de trabajo descomunal que los comités tuvieron que enfrentar, ya que se revisaron miles de solicitudes en tres meses. Por ejemplo, el Comité del Poder Ejecutivo revisó 18,447 expedientes[67], lo que equivaldría a revisar alrededor de 200 solicitudes diarias, incluyendo los días inhábiles. Poco se ha mencionado sobre esto, pero para hacer una revisión exhaustiva de perfiles y asegurar la idoneidad, se requiere de tiempo para realizar una investigación adecuada y la aplicación de pruebas de conocimientos a las personas aspirantes.

67. La Redacción, "Comité de Evaluación del Ejecutivo descartó a 7 mil 433 personas para la elección judicial", *Proceso*, 15 de diciembre de 2024, en: http://bit.ly/4nTqfHa.

Esta falta de tiempo y diligencia probablemente explique, como se verá más adelante, la existencia de candidaturas con vínculos con el crimen organizado, relacionadas a sectas religiosas, personas con poca experiencia judicial o que ni siquiera cumplían el requisito del promedio mínimo. El proceso de evaluación estuvo lleno de irregularidades en términos de procedimientos. Cada comité determinó unilateralmente sus propios listados de personas candidatas y no hubo en ningún momento, un proceso de verificación de los procesos de selección.

La evaluación no estuvo exenta de impugnaciones debido a que alrededor de 417 aspirantes que fueron rechazados presentaron recursos de inconformidad ante la SCJN[68]. Del total de inconformidades ante la SCJN, sólo se revisaron 15, de las cuales la Corte determinó que siete personas serían reinscritas en el proceso, mientras que el resto de las inconformidades fueron enviadas al TEPJF[69]. De igual manera, otras 153 personas aspirantes presentaron impugnaciones ante el TEPJF contra las resoluciones de los Comités del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.[70]

En algunos casos, no hubo siquiera un proceso de evaluación, como fue el caso de las personas que se registraron ante el comité del Poder Judicial, sino que fueron seleccionadas a través de una tómbola, debido a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[71]. Esto se dio después de que algunos juz-

68. Canedo, Aldo, "Aspirantes a juzgadores federales rechazados del proceso electoral impugnan ante la SCJN", *El Sol de México*, 3 de enero de 2025, en: http://bit.ly/44ZPakb.

69. Arellano, César y Saldaña, Iván Evair, "Revisará SCJN 15 recursos de aspirantes rechazados a cargo judicial", Política, *La Jornada*, 8 de enero de 2025, en: http://bit.ly/3GRJ1OM; Fuentes, Víctor, "Ordena Corte reinscribir a 7 aspirantes a Tribunal Electoral", *Reforma*, 9 de enero de 2025, en: http://bit.ly/40oMb3c.

70. García, Carina, "Corte y Tribunal Electoral suman impugnaciones por filtro para elección judicial", *Expansión Política*, 9 de enero de 2025, en: http://bit.ly/3TM7Bnb.

71. *Milenio*, "25 personas tienen pase directo a boleta de la elección judicial: Roberto Gil Zuarth", *YouTube*, 29 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4nLgTx1.

gados de distrito emitieran suspensiones en el marco del juicio de amparo en las que se ordenó a los comités detener sus actividades. Como se mencionará más adelante, el único comité que acató las suspensiones fue el del Poder Judicial. Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF ordenó la reanudación de actividades —a pesar de que legalmente le correspondía a la SCJN resolver en definitiva la procedencia de esas suspensiones—, pero al no acatarse esta orden por parte de dicho comité, la Sala Superior ordenó al Senado la insaculación de las personas respecto de las que el Comité del Poder Judicial tuvo por verificados los requisitos de elegibilidad, a pesar de no haberse podido verificar requisitos de idoneidad. Cabe señalar que el Tribunal Electoral estipuló que la lista de posibles candidaturas debía ser avalada por la SCJN y que en caso de no ser aprobadas o de ser sometidas a trámite, se tomaría como válida dicha lista[72]. Sobre este punto se ahondará más adelante.

Luego de que los comités de evaluación enviaran sus listas de candidaturas que serían sorteadas mediante una tómbola, con excepción de la del Comité del Poder Judicial que previamente había sido insaculada por las razones expuestas, el Senado se encargó de armar la lista final, pero el INE identificó múltiples errores debido a que había nombres duplicados, no estaban los nombres de personas que salieron insaculadas y faltaban datos importantes como la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Electores, número de contacto, correo electrónico y fecha de nacimiento. A pesar de esto, el INE publicó las listas para que la ciudadanía conociera las candidaturas y le dio un plazo al Senado de 48 horas para corregir los errores, ya que el 20 de febrero se imprimirían las boletas electorales y ya no habría

72. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados", 22 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4718Y9z.

posibilidad de modificarlas[73]. El plazo adicional de entrega de listas incumplió con lo que está establecido en la Constitución, ya que las listas finales de candidaturas debieron estar completas y sin errores el 12 de febrero de 2024 (art. 96 CPEUM), pero no existió ninguna sanción o consecuencia por haber incumplido con la entrega en tiempo y forma. Había errores en los listados de los tres poderes, lo que indica un proceso carente de rigor en la elaboración de las listas finales de las candidaturas que participaron en la elección.

Como lo constata el tercer informe del Observatorio Electoral Judicial (OEJ), cada Poder determinó su propio proceso de selección de los comités y, a su vez, cada comité decidió la metodología de evaluación y selección de personas candidatas, lo cual desembocó en que cada proceso tuviera resultados muy diferentes, sin garantías de que las personas más idóneas fueran las elegidas para contender a un cargo judicial[74]. Además, los comités tuvieron un tiempo reducido para emitir y preparar las convocatorias, lo que impidió diseñar metodologías adecuadas de evaluación.

4.3. LA RENUNCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

A principios de enero de 2025, se suscitó una controversia entre el Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) luego de que

73. Castillo Jiménez, Elia, "Más problemas para el INE: un aluvión de errores en los datos de los aspirantes a la elección judicial retrasa la impresión de boletas", *El País*, México, 21 de febrero de 2025, en: https://shre.ink/tJtn; Pérez, Maritza, "INE publica listas de aspirantes al PJF con errores del Senado", *El Economista*, 17 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/4qdD4ha.

74. Observatorio Electoral Judicial, "La conformación de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial", 22 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/4h73UDz.

el Juzgado Primero de Distrito de Michoacán otorgara la suspensión de la implementación de la elección judicial en el marco de un amparo promovido por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (Jufed)[75]. Más adelante, se sumó otra suspensión de un Juzgado de Distrito de Jalisco, la cual también fue acatada por el Comité de dicho poder[76]. Los integrantes del Comité, mediante un acuerdo, suspendieron la evaluación de idoneidad de los perfiles, ya que el desacato de una orden judicial traería consecuencias económicas y penales. Los comités de los otros dos poderes decidieron no acatar las resoluciones y continuaron con el proceso de evaluación de candidaturas.[77]

El TEPJF, por su parte, determinó que no se podía suspender la elección judicial, por lo que instó al Comité del PJF a continuar con sus labores de evaluación, y estipuló que ningún juzgado tiene la facultad de suspender un proceso electoral:

> [E]l Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral considera que el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán carece de competencia para vincular a esta Sala Superior y a sus integrantes, al cumplimiento de una medida cautelar emitida dentro del incidente de suspensión en un juicio de amparo.

---

75. Mosso, Rubén, "Comité de Evaluación del Poder Judicial suspende actividades relacionadas con elección de juzgadores", *Grupo Milenio*, 7 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4mGVww1.

76. Redacción Animal Político, "Comité de Evaluación del Poder Judicial acata segunda suspensión contra la elección de personas juzgadoras", *Animal Político*, 10 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4lm8LB5.

77. Canedo, Aldo, "Juez ordena a Comités de Evaluación frenar elección judicial", *El Sol de México*, 7 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4fTw6cx.

Esta Sala Superior niega la competencia que indebidamente se irroga el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, para vincular a esta Sala Superior y a sus integrantes, a fin de que, mediante la imposición de una medida cautelar definitiva, se implementen acciones vinculadas con el cumplimiento dictado en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, y con determinaciones que atañen a medidas cautelares emitidas en el juicio de amparo que aquél conoce.

Lo anterior, porque con ello, pretende incidir en actos de naturaleza electoral, cuyo conocimiento y aplicación por disposición legal y constitucional corresponde exclusivamente a este órgano jurisdiccional, de manera que carece de atribuciones para obligar a emitir pronunciamientos que escapan de su esfera de atribuciones.

[E]l Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe un sistema constitucional de justicia en materia electoral y que, en este sistema, no podrá impugnarse mediante la promoción del amparo, cuestiones que atañan estrictamente a la materia electoral, o bien al ejercicio de derechos políticos cuando éstos incidan sobre el proceso electoral, pues de acuerdo con el mencionado sistema, dicho examen corresponde realizarse únicamente a través de los medios expresamente indicados en la Ley Fundamental para tal efecto.[78]

78. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados", 22 de enero de 2025, 58-62, en: http://bit.ly/4718Y9z; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "TEPJF ordena al Comité de Evaluación del PJF continuar el desahogo de los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes a cargos de personas juzgadoras", 22 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4mAvPx0.

Ante las órdenes contradictorias de diferentes órganos judiciales, los integrantes del Comité del Poder Judicial llevaron al Pleno de la SCJN la controversia, en donde se discutió el proyecto del ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en el cual, por una mayoría de votos, se resolvió que las suspensiones otorgadas en los juicios de amparo no serán procedentes en cuanto a la parte electoral y que el TEPJF no tiene atribuciones para decidir sobre los juicios de amparo, sino exclusivamente aquello que tenga que ver con la materia electoral. Así quedó declarado de acuerdo con el proyecto presentado en la audiencia pública por el ministro Gutiérrez Ortiz:

> Este es un caso sobre el quebrantamiento del Estado de Derecho en su sentido más fundamental. En el contexto de la Reforma Judicial, el reemplazo de todo el Poder Judicial Federal y un proceso electoral sin precedentes, diversos jueces de amparo y la Sala Superior, entablaron una confrontación que ha llevado a dos órdenes eminentemente contradictorias dentro de un mismo orden jurídico.
>
> Por un lado, los jueces de amparo pretenden detener el proceso de elección extraordinario del Poder Judicial de la Federación a través de las órdenes de suspensión. Por el otro, la Sala Superior busca blindar a las autoridades de estos procesos con acciones declarativas y dando "garantías de continuidad".
>
> Asimismo, las autoridades responsables en los juicios de amparo, se estimaron competentes, primero, para ignorar las órdenes de suspensión, y segundo, para controvertirlas frente a la Sala Superior, fuera de todo marco institucional.

Lo paradójico es que todos estos actores reaccionaron frente a lo que consideraron, bajo su exclusiva apreciación, un atropello del Estado de Derecho; sin embargo, ambos tribunales tuvieron que salir del Estado de Derecho para emitir sus determinaciones, al igual que las autoridades responsables, al juzgar por sí mismas la vinculatoriedad de las suspensiones de amparo y decidir ignorarlas.

Las suspensiones de los jueces de amparo estuvieron mal concebidas por versar sobre materia electoral y deben revocarse, pero esto no autoriza a la Sala Superior, para irrumpir la cadena impugnativa del amparo. El fin, por loable que sea, no justifica los medios, y en este caso, los medios representan el quebranto del Estado de Derecho.

La realidad que muestra este caso es perturbadora, el Estado de Derecho no se desmorona de golpe, sino que se erosiona gradualmente, decisión tras decisión, cada una aparentemente justificable en su momento, a través de diferentes sentencias, comunicados y pronunciamientos públicos, diversas autoridades han normalizado lo que debería ser impensable: el desacato selectivo de resoluciones judiciales, la intervención e invención de competencias inexistentes y la subordinación del derecho a consideraciones políticas.

El proyecto expone cómo cada transgresión al orden constitucional ha allanado el camino para la siguiente, hasta llegar al punto donde los límites institucionales que alguna vez parecieron inquebrantables se han vuelto porosos, la amenaza más insidiosa al orden constitucional no es su rechazo frontal, sino su deterioro paulatino por quienes tienen el de-

> ber de salvaguardarla. El proyecto evidencia esta ruptura en sus tres interacciones, es decir, por parte de la Sala Superior, por parte de los jueces de amparo y por parte de las autoridades responsables[...].[79]

Finalmente, los resolutivos que se votaron en el Pleno respecto a este asunto quedaron de la siguiente manera:

> El punto primero, en sus términos, como indica, son procedentes las solicitudes. El punto segundo, en sus términos, se declara que las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se refieren son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo. El tercero, se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de esta sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas. El cuarto se elimina. Y el quinto pasa a ser cuarto, comuníquese esta resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los tribunales colegiados de circuito y a las juezas y jueces de distrito y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.[80]

---

79. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 13 de febrero de 2025", 13 de febrero de 2025, pp. 60-62, en: http://bit.ly/3Ut0Wi3.

80. *Ibidem*, p. 134.

Ante la controversia, los miembros del Comité decidieron renunciar a su cargo días antes de la discusión del asunto en el Pleno de la SCJN, dejando trunco el proceso de evaluación de cientos de perfiles. Las razones de la renuncia se expusieron en una carta dirigida a la SCJN, en la que los integrantes mencionaron que su renuncia se debió a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso:

> Por medio de este escrito, presentamos nuestra renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior debido a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso que fue encomendado a este cuerpo colegiado.
>
> [...]
>
> Hoy percibimos inviable la tarea constitucional que nos fue encomendada. Agradecemos la oportunidad de haber participado en este ejercicio y reiteramos nuestro compromiso por continuar trabajando por los derechos humanos, la democracia y el Estado Constitucional de Derecho.[81]

El Senado de la República, por orden del TEPJF, retomó la tarea de seleccionar a las personas candidatas que habían cumplido con los requisitos de elegibilidad de acuerdo con el comité del PJF mediante una tómbola, debido a que el tiempo para presentar la lista de personas candidatas ante el Instituto Nacional Electoral estaba por concluir.

Como ya se expuso, esta controversia en materia de competencias quedó resuelta en la SCJN, al reconocerse que ningún juicio de amparo podrá suspender un proceso electoral en curso, y tam-

81. Carta del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación dirigida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha del 27 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4lnLP4r.

bién resolvió que el TEPJF no tiene atribuciones constitucionales para suspender las acciones judiciales que están fuera de la jurisdicción electoral[82]. Además, se dejó constancia que hubo un serio ataque al Estado de derecho debido a que las autoridades competentes, con excepción del Comité de Evaluación del PJF, decidieron por ellas mismas acatar lo decidido por el TEPJF e ignorar las suspensiones otorgadas, sin que se resolviera previamente la controversia que se suscitó tras las suspensiones derivadas de los juicios de amparo[83].

Mientras tanto, los comités de los otros poderes continuaron con el proceso de evaluación y selección de personas candidatas, sin que hubiera alguna consecuencia por desacatar las órdenes judiciales de suspensión. Las juezas y los jueces que otorgaron las suspensiones contra los efectos de la reforma judicial también recibieron ataques por parte del gobierno federal, en particular del Poder Ejecutivo, con el fin de deslegitimar sus posturas ante la opinión pública y desprestigiar su labor de contrapeso[84]. De hecho, la Sala Superior del TEPJF, a través de la resolución SUP-JDC-8/2025, instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a presentar una

---

82. Comunicados de prensa de la SCJN, «Las suspensiones concedidas por jueces de distrito en amparo, solo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los tribunales colegiados de circuito o por la Suprema Corte de Justicia de La Nación», 13 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/3Jf9PcP.

83. Espino, Manuel, "Jueces de amparo y TEPJF quebrantaron el Estado de Derecho: ministro Ortiz Mena; «el fin no justifica los medios», afirma", *El Universa*l, 13 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/41CXLbv.

84. López-Castro, Fernanda, "Gobierno de AMLO exhibe a jueces en contra de la reforma al Poder Judicial: «La consideran un daño irreparable»", *Infobae*, 3 de septiembre de 2024, en: http://bit.ly/4ooixEZ; Presidencia de la República, «Jueces y juezas violentan leyes y vulneran Estado de derecho: presidenta Claudia Sheinbaum sobre amparos contra reforma al Poder Judicial», gob.mx, 21 de octubre de 2024, http://bit.ly/4omKHAe; Presidente de México, *Jueces violan división de poderes al otorgar amparos contra reforma al Poder Judicial*: presidente, 2 de septiembre de 2024, en: http://bit.ly/4nHrEjY.

denuncia ante la Fiscalía General de la República y dar vista a la Comisión de Transición del PJF sobre el actuar del Juez Primero de Distrito de Michoacán. Luego de eso, la Fiscalía abrió una carpeta de investigación en contra de estos jueces por delitos contra la administración de justicia, generando un ambiente de amenaza desde el gobierno federal en contra de las personas juzgadoras que intentaran suspender el proceso electoral.[85]

Es posible debatir acerca de si un Juzgado de Distrito puede suspender la ejecución de un decreto de reforma constitucional; sin embargo, la ruta democrática para hacerlo es controvertir estas decisiones a través de los recursos judiciales existentes. El Tribunal Electoral definitivamente carecía de competencias para revisar las decisiones provenientes de jueces federales, sobre todo si consideramos que uno de los puntos que planteaban los juicios de amparo era la violación a derechos laborales; empero, a diferencia de la SCJN, se trata de un órgano jurisdiccional que ha estado fallando en favor de los intereses del gobierno, lo que explica el intento por acudir al mismo.

El desacato a suspensiones ordenadas judicialmente refleja el deterioro del Estado de Derecho en nuestro país. Insistimos: la ruta para inconformarse con una decisión judicial en un Estado constitucional es interponer los recursos ante instancias superiores, no desacatarla. Por otro lado, también es importante advertir la inoportuna intervención de la SCJN, que permitió que el TEPJF sirviera como un instrumento de presión. A lo largo de este proceso, que realmente inició con la presentación de la iniciativa presidencial de la reforma judicial, la Corte generalmente fue lenta en aclarar y responder. Su inexperiencia en dirigirse a la sociedad provocó que el Ejecutivo les ganara en términos discursivos.

---

85. Redacción Animal Político, "FGR abre investigación contra dos jueces que ordenaron suspender la reforma judicial", *Animal Político*, 7 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/4mzXA8Q.

Finalmente, todo esto llevó a que el comité de evaluación del PJF fuera el único que no postulara candidaturas. Como se mencionó en los puntos anteriores, había sido también el único que había transparentado su metodología de selección y, además, no se apreciaba en su integración a personas que tuvieran sesgos evidentes para favorecer a ciertos grupos, por lo que probablemente su trabajo hubiera favorecido la identificación de personas candidatas idóneas para los cargos judiciales. También es posible que su trabajo hubiera tenido un efecto real en una elección, que como se describe a continuación, fue decidida desde el poder; sin embargo, habría resultado positivo para un sector de la ciudadanía que en las boletas electorales aparecieran personas que fueran seleccionadas a partir de un órgano independiente y con una metodología definida a partir de criterios de evaluación objetivos.

5

MARCHAS FORZADAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

La organización de la elección se realizó con muy poco tiempo de anticipación y preparación, prácticamente a marchas forzadas y con bastantes obstáculos operativos, logísticos y presupuestales. El Instituto Nacional Electoral (INE), órgano encargado de la organización de las elecciones en México, por primera vez en la historia llevó a cabo una elección judicial, por lo que no contaba con ningún referente previo más allá de la experiencia organizando elecciones federales y locales para los poderes ejecutivo y legislativo, así como la realización de consultas ciudadanas y otras actividades electorales.

Esto implicó grandes retos para el órgano electoral, ya que para la organización de una elección de magnitud nacional, se requería mucho tiempo de preparación y análisis, situación que no ocurrió por lo reducido de los tiempos. Desde la publicación de la reforma judicial, el 15 de septiembre de 2024, hasta el 1° de junio de 2025, día de la elección judicial, había poco menos de nueve meses. En ese tiempo, el INE trabajó a marchas forzadas para sacar adelante una elección a la que tuvo que enfrentarse con un recorte presupuestal, que obligó a hacer ajustes y eliminar candados que al final del día brindaban seguridad jurídica.

El 24 de septiembre de 2024, el INE anunció el banderazo de salida para la elección judicial, pero se enfrentó a diversos retos que ponían en riesgo los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad y transparencia de la elección. Además, desde un inicio, el Instituto desconocía el número de cargos que serían votados, por lo que no

tenía la certidumbre del número de casillas que se instalarían y tampoco conocía la manera en que se haría la división geográfica electoral. Esto debido a que en la legislación secundaria no se reglamentó cada uno de estos puntos, propiciando una gran incertidumbre. Asimismo, no existía ningún lineamiento para organizar la elección, por lo que se estableció en el transitorio de la reforma judicial, que el INE emitiría los acuerdos reglamentarios necesarios para organizar, desarrollar y computar las elecciones[86]. El tiempo corría y se tenía que organizar una elección federal grande en poco tiempo. Aunque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) estipula que se tendrán nueve meses para la organización de una elección ordinaria nacional, esto no aplica para elecciones extraordinarias, en las cuales el Consejo General del INE deberá ajustar los plazos conforme a la fecha señalada en la convocatoria.[87]

En cuanto al tema presupuestario, el INE había propuesto al Congreso federal un presupuesto de alrededor de 13 mil 200 millones de pesos, lo que incluía gastos precautorios para organizar la elección. Sin embargo, esta propuesta fue cuestionada por la presidenta Sheinbaum, quien en una de sus conferencias mañaneras expresó que la democracia no debía ser tan cara para el pueblo[88]. El

86. Núñez Albarrán, Ernesto, "Sin presupuesto ni leyes secundarias, y a contrarreloj, el INE da el banderazo de salida para la elección de jueces", *Animal Político*, 24 de septiembre de 2024, en: http://bit.ly/44Tb1cZ.

87. El artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que "[e]l proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno". Por otro lado, el artículo 24, numeral 2, sobre la celebración de elecciones extraordinarias menciona que "El Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva".

88. Forbes Staff, "Sheinbaum critica presupuesto para elección judicial en 2025: «No puede salir tan cara»", *Forbes México*, 5 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/3IS04Rp.

Congreso también manifestó su desacuerdo por el presupuesto que el INE estaba solicitando, por lo que pidió la revisión de la propuesta. Al mismo tiempo, el Consejo General del INE había sugerido que la elección se aplazara noventa días para así tener tiempo suficiente para organizar la elección, propuesta que también fue rechazada[89].

De esta manera, la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei, aceptó la reducción del presupuesto para la elección, el cual quedó en 6 mil 200 millones de pesos, dejando la posibilidad abierta de una ampliación de recursos para el 2025[90]. El 20 de diciembre de 2024, el INE emitió un comunicado en el que explica que el Instituto cumpliría con el mandato constitucional de organizar las elecciones judiciales, a pesar del recorte presupuestal, no sin antes señalar que eso pondría en riesgo la integridad de las elecciones. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, varios consejeros electorales argumentaron que la elección requería de presupuesto para abrir todas las casillas, capacitar a las y los ciudadanos que participarían como funcionarios en las casillas, imprimir todas las boletas electorales, computar los resultados y mucha otras actividades que requerían de un elevado número de personas.[91]

Además, el INE suplió varias de las deficiencias y vacíos que habían quedado en la reforma judicial en materia de organización electoral y equidad en las contiendas mediante acuerdos reglamentarios con el fin de asegurar una elección lo más apegada posible

89. Tourliere, Mathieu, "Al no contar con prórroga para la elección judicial, INE defenderá su proyecto de presupuesto", *Proceso*, 28 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/3Iyo63W.

90. Chávez, Víctor, "Taddei cede ante Morena: INE acepta recortar presupuesto para elección judicial de 2025", *El Financiero*, 19 de noviembre de 2024, en: http://bit.ly/3GPELiV; Maldonado, Carlos S., "La elección judicial, un desafío logístico « sin precedentes» para el INE", *El País*, México, 31 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4gbieKG.

91. INE, «El INE seguirá cumpliendo con mandato constitucional, a pesar de recorte al presupuesto solicitado para 2025», *Central Electoral*, 21 de diciembre de 2024, en: http://bit.ly/44TrKwS.

a los principios de integridad electoral. Esta nueva responsabilidad reglamentaria colocó al INE en ocasiones en una situación de tensión política con el Tribunal Electoral, el Congreso y la Presidencia, los cuales pusieron en duda el acuerdo del Consejo General sobre la participación de personas servidoras públicas en la promoción de la elección, desestimando la equidad electoral.[92]

La falta de certeza en las reglas, las presiones presupuestal y política sobre el INE y los tiempos apresurados para organizar una elección nacional llevaron a que durante la jornada electoral se registraran deficiencias y riesgos importantes que han puesto en duda los resultados del proceso electoral. El INE cumplió con su obligación y pudo sacar adelante la elección aun con todas las deficiencias presentes en la reforma judicial. De igual manera, se reconoce la labor del funcionariado de casillas que logró llevar a cabo las actividades establecidas en el tiempo que se requería.

Insistimos: la falta de presupuesto y de una reglamentación completa implicó un serio riesgo a la integridad de la elección lo que, en el caso de una elección de personas juzgadoras, incide también en la necesidad de procurar independencia e imparcialidad en el Poder Judicial, debido a que facilitó la intervención política de los poderes públicos del Estado. Es deseable que no se coloque la narrativa en el sentido de que la reducción presupuestal para la organización de las elecciones es viable para futuros procesos, tomando como referente la elección judicial. Fue necesario prescindir de varios mecanismos que aseguraran la integridad de los resultados electorales, por lo que no puede ser un modelo a seguir.

92. Castillo Jiménez, Elia, "Sheinbaum y el Congreso abren un nuevo frente contra el INE para flexibilizar las campañas de la elección judicial", *El País*, México, 3 de abril de 2025, en: http://bit.ly/45S4il5.

6

¿REALMENTE LLEGARON LOS MEJORES PERFILES?

Como se mencionó anteriormente, los comités de evaluación de los tres poderes no contaron con metodologías homologadas ni tampoco con procedimientos rigurosos que permitieran elegir a los mejores perfiles, esto es, profesionales independientes, imparciales y con trayectorias y experiencia suficiente en la impartición de justicia y en la defensa de los derechos humanos; en su lugar, se impulsó la llegada de personas cercanas al poder. Esto provocó que muchas de las candidaturas que participaron en la elección judicial no fueran las idóneas y tampoco atendieran a los principios fundamentales que requiere el Poder Judicial. La ausencia de procesos de evaluación rigurosos permitió que varias de las candidaturas ni siquiera cumplieran con los requisitos mínimos constitucionales de elegibilidad que trajo la reforma judicial.

6.1. PERSONAS CANDIDATAS CERCANAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y SIN EXPERIENCIA JUDICIAL

En la reforma judicial se había planteado que para la elección de personas juzgadoras ningún partido político podría participar ni tampoco apoyar a personas candidatas a cargos judiciales, pero como ya se dijo, una de las irregularidades es que hubo una injerencia abierta de partidos políticos, principalmente del partido MORENA, el cual desde el inicio del proceso electoral tuvo una participación directa en la selección de las personas integrantes de los comités de evaluación de los poderes

Ejecutivo y Legislativo y, a su vez, en la selección de las candidaturas. Esto contrasta con el proceso de selección del comité de evaluación del PJF, en el que se escogieron personas que no tenían un vínculo partidista, al menos no identificado en fuentes abiertas.

De acuerdo con el Observatorio Electoral Judicial, de las 64 candidaturas a la Suprema Corte, 28 tenían vínculos con el partido MORENA, entre ellas sobresalen las tres candidatas del oficialismo, quienes ya eran ministras en la Suprema Corte: Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa. Dentro de ese grupo, varios habían ocupado algún cargo público en gobiernos de MORENA o habían tenido algún vínculo con ex gobernadores de ese partido. También se identificaron personas que habían militado en otros partidos políticos, como el PAN y el PRI.[93]

Otro esfuerzo de perfilamiento lo realizó el Observatorio Universitario del Proceso de Elección Extraordinaria a la SCJN, encabezado por estudiantes de la Universidad Iberoamericana. En su primer informe mostraron como hallazgos que varias candidaturas tenían vínculos con partidos políticos, con grupos o redes políticas, con empresarios y élites económicas y con militares. Este Observatorio identificó que diez candidaturas tenían vínculos con el partido MORENA, ocho con el PRI, tres con el PRD, dos con el PAN y dos con Movimiento Ciudadano. El documento señaló que una candidatura estaba vinculada al Grupo Atlacomulco, una a la Familia Sodi y otra a un sindicato (no se especifica el nombre del sindicato)[94]. Además,

93. Zepeda, Aurora, "Aspiran a Corte 34 perfiles partidistas; elecciones judiciales", *Excélsior*, 7 de abril de 2025, en: http://bit.ly/4m8Y4Tn.

94. El Grupo Atlacomulco es una red de políticos originarios del municipio de Atlacomulco, Estado de México, que han ocupado cargos en los gobiernos estatal y federal, quienes históricamente han pertenecido al PRI. Al ex presidente Enrique Peña Nieto se le consideró como parte de este grupo. Por otro lado, la Familia Sodi representa a un linaje histórico de personas que han ocupado cargos relevantes en la política desde el siglo XIX hasta la fecha, quienes han tenido una gran influencia. Aunque con el tiempo la presencia de esta familia en el gobierno se ha ido diluyendo.

este análisis mostró que 58.7% de las 64 candidaturas al máximo tribunal de justicia del país no tenían experiencia judicial.[95]

El Observatorio Universitario también identificó que 15.5% de las 64 candidaturas no contemplaban dentro de su agenda el tema de derechos humanos, 58% no incluía el tema indígena, 80% no hacía referencia a las desapariciones forzadas, 79.4% no incluyó el tema del involucramiento de las Fuerzas Armadas en tareas civiles y 63.5% no mencionó la migración como parte de su agenda.[96]

En cuanto a las candidaturas al nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, el Proyecto Justicia Común (Projuc) presentó una evaluación de las 38 candidaturas que se postularon para ocupar alguno de los cinco asientos de este órgano. En dicho análisis, se identificó que 39.5% de las candidaturas no tenían experiencia judicial, mientras que el 10.5% contaba con experiencia parcial. En cuanto a la independencia judicial de las candidaturas, este análisis encontró que 55.3% (21 personas) tenían cuestionamientos públicos debido a vínculos con partidos políticos o con gobiernos. De esas 21 candidaturas, nueve tienen vínculos directos con políticos como el ex presidente López Obrador, el ex gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García, la ministra Yasmín Esquivel Mossa y el ex ministro Arturo Zaldívar, todos cercanos o militantes del partido MORENA. Otros habían sido postulados en procesos previos por el partido oficialista para ocupar cargos de elección popular.[97]

Por ejemplo, Gabriela Sodi Miranda fue diputada por CDMX entre 2021 y 2024, y Demetrio Sodi de la Tijera fue senador entre 2000 y 2006, y jefe delegacional de la alcaldía Miguel Hidalgo, entre 2009 y 2012.

95. Universidad Iberoamericana, "Primer informe del Observatorio Universitario del Proceso de Elección Extraordinaria a la SCJN IBERO", 28 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4lGI7oC; Domínguez Batis, Mariana, "Casi 60% de Candidaturas a SCJN, sin Carrera Judicial: Observatorio IBERO", 28 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/45o76Ft.

96. Universidad Iberoamericana, "Primer informe del Observatorio Universitario del Proceso de Elección Extraordinaria a la SCJN IBERO", *cit.*, pp. 14-18.

97. Servín Ilizaliturri, María José, "Evaluación de candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial. Elección Judicial 2025", PROJUC, s. f., en: http://bit.ly/4fbQG7y.

El análisis de Projuc también identificó que seis de las candidaturas tenían señalamientos que ponían en duda su idoneidad relativa a temas éticos y de honorabilidad. Algunos tenían señalamientos de presionar a jueces y magistrados, otro tenía señalamientos de nepotismo y otro más tenía una medida cautelar por parte del INE por posible uso indebido de propaganda durante el proceso electoral judicial. Projuc concluyó que más del 69% de las candidaturas tenían debilidades que ponían en duda su idoneidad para ocupar un cargo en el nuevo Tribunal.

En cuanto a las candidaturas a la Sala Superior del TEPJF, se identificó que tres de las 15 candidaturas tenían vínculos con partidos políticos. Por ejemplo, Jorge Emilio Sánchez Cordero es sobrino de la ex ministra de la Corte y actual diputada federal por MORENA, Olga Sánchez Cordero. También sobresalieron las candidatas Adriana Margarita Favela Herrera y Jorge Sánchez Morales, a quienes se les ha asociado con el PRI. Por otro lado, Claudia Valle Aguilasocho fue una de las responsables de permitir que el ex gobernador panista de Tamaulipas, Francisco Javier Cabeza de Vaca, continuara con su campaña a la gubernatura a pesar de no haber solicitado licencia a tiempo, cuando fue magistrada en la Sala Regional de Monterrey. El candidato Armando Hernández Cruz también destacó por estar acusado de tráfico de influencias por recomendar a su hermano a un cargo que no podía ejercer.[98]

Además, no fue necesario que ninguna persona candidata que fuera trabajadora de algún órgano judicial solicitara licencia durante el proceso electoral; sin embargo, esta situación puede generar conflictos de intereses tratándose de las y los trabajadores de los órganos que integran el TEPJF, que eventualmente pueden resolver controversias en las cuales ellos o sus subordinados estuvieron involucrados por ser candidatos o candidatas.

98. Ríos, Viri, "Mi evaluación de candidato(as) al Tribunal Electoral (boleta azul)", *Grupo Milenio*, 19 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4mR3KIv.

Estos hallazgos muestran que muchos de los perfiles que se postularon, al menos para la Corte, el Tribunal de Disciplina Judicial y el TEPJF no eran los idóneos. Esto pone en duda que las personas electas realmente puedan ejercer sus encargos con independencia e imparcialidad, así como con la experiencia necesaria para desempeñar su trabajo. Los resultados de la elección lo confirman, pues efectivamente llegaron personas cercanas al oficialismo, lo cual deslegitima el proceso electoral y debilita al nuevo Poder Judicial.

Asimismo, a nivel local, muchas de las candidaturas tenían relación con partidos y otros actores políticos, principalmente con los poderes ejecutivos locales, lo que muestra que en casi todas las entidades donde hubo elecciones, la selección de candidaturas estuvo controlada por las y los gobernadores, quienes se beneficiaron del proceso electoral para colocar a sus allegados en los poderes judiciales locales. Por ejemplo, muchas de las candidaturas que compitieron para ocupar los cargos en los tribunales de disciplina judicial en las entidades federativas tenían vínculos directos con actores políticos. En Sonora había cuatro de 16 aspirantes al Tribunal de Disciplina Judicial con nexos al partido MORENA. En Baja California, todas las candidaturas que disputaron el único cargo masculino eran cercanas al gobierno morenista de Marina del Pilar. En Chihuahua había cinco candidaturas de 18 que tenían un vínculo con la gobernadora panista Maru Campos. En entidades como Durango, Quintana Roo, Coahuila y Aguascalientes varias personas candidatas cercanas a los gobiernos locales tenían asegurado su lugar, por tratarse de candidaturas únicas.[99]

La fortaleza de cualquier Poder Judicial radica en su carácter técnico, separado de la lógica política electoral, pero con la elección judicial se instalaron perfiles poco técnicos y muy políticos. Incluso

99. Fernando Lozano, Luis , "Elección judicial: Militantes de partidos y cercanos a gobernadores van por los Tribunales de Disciplina estatales", *Animal Político*, 5 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/45fmvJ0.

varios perfiles habían sido militantes en partidos políticos y con poca o nula experiencia en la función de impartición de justicia o en otras actividades que les hicieran idóneos. Estas irregularidades deben subsanarse para el proceso electoral judicial de 2027, en el cual no se debe permitir que personas con cercanía o vínculos directos a actores políticos lleguen a las boletas, ya que esto no sólo pone en riesgo la independencia judicial y la imparcialidad de las personas juzgadoras, sino que también pone en duda la equidad e integridad de las elecciones.

6.2. PERSONAS CANDIDATAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y CON INTERESES SECTARIOS

Durante el proceso electoral se presentó una gran preocupación por varias candidaturas que tenían una relación con organizaciones del crimen organizado y con organizaciones sectarias. En abril de 2025, la organización Defensorxs compartió los hallazgos de un ejercicio en el que revisaron los perfiles de todas las personas candidatas para exponer perfiles riesgosos mediante la plataforma "Justicia en la mira"[100]. Uno de los hallazgos más alarmantes fue que entre las personas candidatas había cuatro que tenían una relación con el crimen organizado y siete estaban relacionados con la secta la Luz del Mundo y tenían denuncias en su contra por otros delitos.[101]

La organización Defensorxs, en conjunto con otras dos organizaciones, denunciaron ante el INE a esos once candidatos[102]. La presi-

100. *Vid*. https://eleccionjudicial.defensorxs.com/.

101. Pérez, Maritza, "Alertan por candidatos al PJF cercanos al narco", *El Economista*, 1 de abril de 2025, en: http://bit.ly/452f4no.

102. Maza, Alfredo, "Denuncian ante el INE a 11 candidatos de la elección judicial por presunta relación con el crimen organizado y la Luz del Mundo", *Animal Político*, 30 de abril de 2025, en: http://bit.ly/3GFICPE.

denta Claudia Sheinbaum afirmó que esto no iba a dañar el proceso y que se trató de un error humano, minimizando los riesgos y afirmando que el proceso podía ser perfeccionado. Por su parte, el presidente del Senado reconoció que pasaron por alto algunos malos perfiles, pero que para quitar esas candidaturas, era necesario impugnar ante el INE[103]. A pesar de las denuncias presentadas, tres candidatas ligadas a la Luz del Mundo ganaron la elección[104]. Sólo se tiene registro de que el TEPJF desechó una impugnación en contra de una de ellas, pues no se acreditó que careciera de buena reputación.[105]

De esa manera, el Senado comenzó un proceso de impugnación ante el INE para retirar más de una veintena de candidaturas que no cumplían con el requisito de "contar con una buena reputación"[106]. Sin embargo, el INE rechazó la cancelación de candidaturas, ya que no estaba dentro de sus facultades emitir un pronunciamiento de fondo, afirmando que era responsabilidad de los tres poderes, a través de sus comités de evaluación, la revisión de los perfiles[107]. Por esa razón se decidió mantener a dichas candidaturas, con independencia de que luego de realizada la elección, el INE se encargó

103. Villegas, Paulina y Rodríguez Mega, Emiliano, "Un exconvicto y abogados de cárteles están entre los candidatos judiciales de México", En Español, *The New York Times*, 29 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4eZ1CoG.

104. Raziel, Zedryk y San José, Elena, "De acusados por tortura a abogadas de La Luz del Mundo: los vencedores más polémicos de la elección judicial", *El País*, México, 10 de junio de 2025, en: http://bit.ly/41BU5XA.

105. López Ponce, Jannet, "TEPJF confirma triunfo de hija de obispo de la Luz del Mundo", *Grupo Milenio*, 20 de agosto de 2025, en: http://bit.ly/4pdp32C.

106. Castillo Jiménez, Elia, "El Congreso comienza la batalla jurídica en el INE para impugnar una veintena de candidaturas judiciales de dudosa reputación", *El País*, México, 6 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/46TL3Zk.

107. López Ponce, Jannet, "INE rechaza cancelar 26 candidaturas: Senado no tiene facultades", *Grupo Milenio*, 8 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/3HESVUq; Redacción INE, "Consejerías del INE coinciden en la imposibilidad de cancelar candidaturas que contienden en el proceso electoral del PJF", ", 8 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/45Y14MY.

de validar nuevamente si las personas ganadoras cumplían con los requisitos establecidos en la Constitución[108]; empero, no existió ninguna revocación respecto de las tres candidaturas vencedoras vinculadas a la Luz del Mundo.

Esto mostró que el proceso de evaluación y selección de candidaturas no se hizo bajo criterios rigurosos y filtros confiables, con el peligro de que personas vinculadas al crimen organizado y a sectas religiosas lleguen a cargos judiciales para beneficiar a grupos externos. Esta situación representa un riesgo grande para la independencia judicial, ya que permite la infiltración de personas vinculadas a intereses ilícitos y sectarios. No es extraño que grupos criminales y sectarios tengan interés por ocupar cargos judiciales para beneficiar a sus organizaciones.

108. INE, "Declara INE procedente revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas en el PEEPJF 2024-2025, en la etapa de resultados", *Central Electoral*, 8 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/41JQZ3F.

7

¿ERA POSIBLE VOTAR DE FORMA INFORMADA?

7.1. EL NÚMERO DE LAS CANDIDATURAS

En este primer proceso de elección de personas juzgadoras, a nivel federal, fueron electos 881 cargos: 9 ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 2 magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15 magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 464 magistraturas de Circuito y 386 cargos para los Juzgados de Distrito. Por supuesto, para cada uno de estos puestos existieron varios candidatos y candidatas. Tan solo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encontraban disponibles 33 candidatas, entre las cuales cada ciudadano o ciudadana tenía que elegir hasta cinco opciones, y 31 candidatos, entre los cuales se podía votar hasta cuatro.

Es cierto que en una elección ordinaria en las que votamos por quienes integrarán las cámaras de diputados y senadores, existen varias personas candidatas entre las que tenemos que elegir, en la medida en que los distintos partidos políticos tienen que integrar las listas correspondientes a las y los legisladores de representación proporcional. Lo ideal sería que las y los votantes nos tomáramos el tiempo para indagar acerca de los antecedentes de todas las personas que se postulan para ser representantes de la población, no limitando este ejercicio únicamente a aquellos diputados y senadores de mayoría relativa; sin

embargo, la realidad es que pocas personas realizan este esfuerzo de estudiar cada uno de estos perfiles, por lo que, en principio, pareciera que no es inédita una votación en la que la mayor parte de la ciudadanía carezca de pleno conocimiento sobre las personas elegibles.

Sin embargo, existe una diferencia importante: el protagonismo de los partidos políticos, cuya función esencial es agrupar visiones, propuestas, intereses e ideologías[109], permite que podamos decantarnos por un programa de gobierno, lo que facilita elegir no solamente a las personas, sino a la estructura que las respalda. Se podrá alegar la existencia de las candidaturas independientes, que no cuentan con esta vinculación e identificación con una determinada estructura partidista; sin embargo, éstas no suelen tener un impacto real en las preferencias.

En el caso de la elección para personas juzgadoras, las y los votantes no tenemos la opción de orientar nuestro voto de acuerdo con el partido político que postula a la o el candidato. En este sentido, si quisiéramos tomar una decisión informada, tendríamos que revisar necesariamente múltiples perfiles ante la imposibilidad de asociarlos con una determinada tendencia política.

A fin de facilitar este proceso, el Instituto Nacional Electoral distribuyó los distintos cargos en circunscripciones territoriales, lo que implicó que no eligiéramos a todas las personas juzgadoras, a pesar de que algunas de ellas ejercerán jurisdicción en todo el territorio, como los jueces y magistrados especializados en Competencia Económica y Telecomunicaciones. A pesar de lo anterior, el reto de conocer a las personas candidatas, aunque sea superficialmente, no era menor.

Partamos de un ejemplo: en el caso de uno de los autores de este texto, que pertenezco a la sección electoral 4287, para ejercer

---

109. *Cfr.* Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, 2ª ed., trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005, esp. pp. 42 y ss.

mi derecho a votar de manera informada, tuve que haber analizado los perfiles de 64 personas candidatas para ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 38 personas candidatas para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, 15 personas candidatas para magistrada y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 20 personas candidatas para magistradas y magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 41 personas candidatas para magistradas y magistrados de circuito —entre las especialidades administrativa, civil, penal, laboral y mixta—, así como 28 personas candidatas para juezas y jueces de distrito —entre las especialidades administrativa, civil, penal, laboral y mercantil—. En total, me correspondía reflexionar en torno a 208 perfiles, sin que exista alguna forma de agruparlos más allá de si fueron propuestos por el Poder Legislativo, el Ejecutivo o el Judicial. Esto sin tomar en consideración las candidaturas del fuero local.

La revisión de cada uno de los perfiles implicaba, pues, un trabajo exhaustivo para la ciudadanía. Intentar conocer a las personas candidatas implicaba buscar allegarse de distintas fuentes de información. En el informe especial del Observatorio Electoral Judicial sobre *Resultados anticipados en la elección judicial*, se menciona que en promedio cada votante tuvo que revisar 189 candidaturas para ejercer un voto informado para lo cual tenía que destinar entre 15 a 18 horas para evaluar todos los perfiles tan sólo a nivel federal.[110]

Con el fin de facilitar esta tarea, el Instituto Nacional Electoral implementó una plataforma llamada *¡Conóceles!*, en el que fue posible obtener cierta información sobre las personas candidatas.

110. Observatorio Electoral Judicial, "Resultados anticipados en la elección judicial", 20 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4kVfLES.

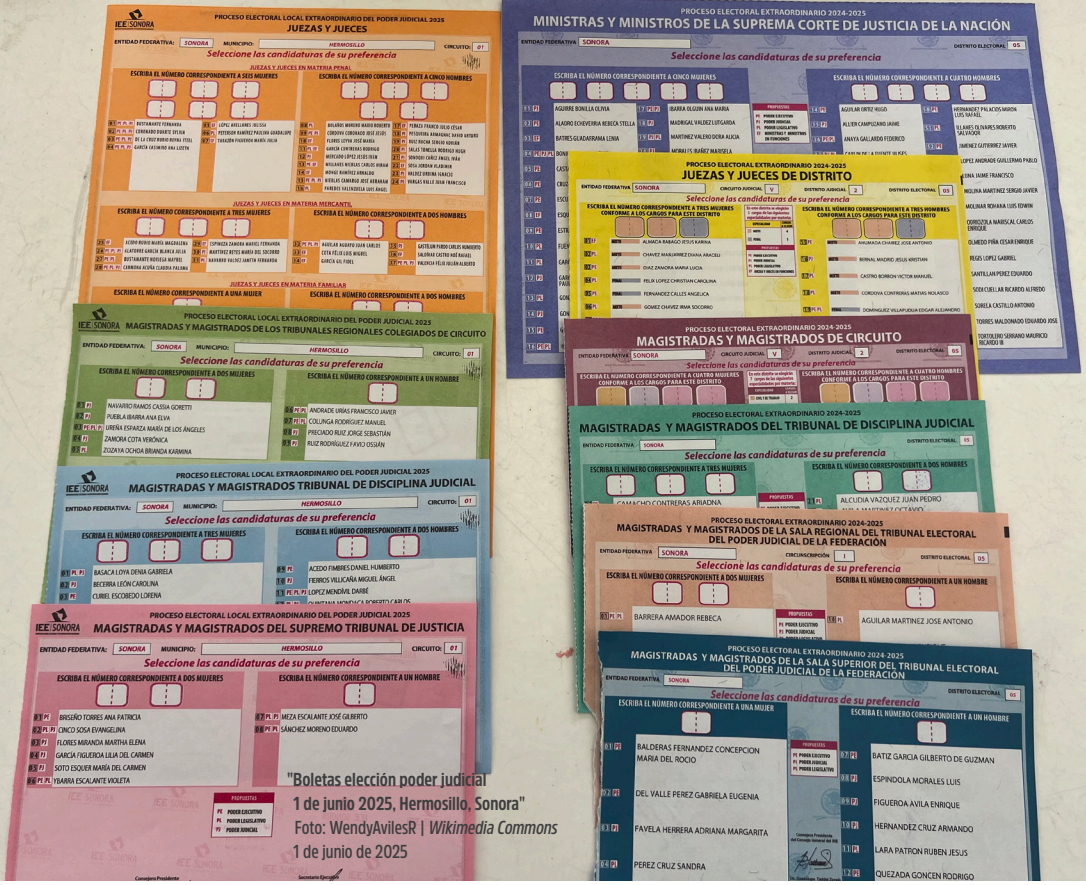

"Boletas elección poder judicial
1 de junio 2025, Hermosillo, Sonora"
Foto: WendyAvilesR | *Wikimedia Commons*
1 de junio de 2025

Esta plataforma contenía información general de las candidaturas: nombre completo, nombre del cargo al cual se postuló, el poder por el cual fue postulado, información sobre la trayectoria académica y profesional, y datos de contacto. También incluía la visión que tenían las personas candidatas sobre la función jurisdiccional y sobre la impartición de justicia, acompañada por tres propuestas principales.[111]

Esta plataforma presentó información muy general que estaba elaborada por las propias personas candidatas. En ninguno de los perfiles colocados en esta plataforma se mencionaba si las personas tenían vínculos con partidos políticos, con grupos de interés o

111. Disponible en: https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/.

con algún grupo de poder, que pusiera en peligro la independencia judicial, y tampoco se mostraban las posturas que tenían respecto a los derechos humanos. Aunque la plataforma del INE ayudó a que los ciudadanos tuvieran una idea general sobre las personas candidatas, no era una fuente confiable al momento de determinar qué perfil era el adecuado para asegurar un Poder Judicial imparcial e independiente, toda vez que ninguno de los datos era verificado por la autoridad electoral.

También existieron otras iniciativas desde la sociedad civil. Por ejemplo, la Fundación para la Justicia promovió en redes sociales, a través del Colectivo La Justicia Que Queremos, la campaña "Cuidemos la Justicia". Esta campaña se basó en la definición de criterios respecto de los cuales se consideraba que era importante poner atención, con la finalidad de orientar la búsqueda de información, ya que existían muchas fuentes que en lugar de informar, desinformaban a la ciudadanía. Los cinco criterios fueron los siguientes: 1) independencia e imparcialidad, 2) idoneidad y capacidad, 3) progresividad en derechos, 4) honorabilidad y 5) compromiso con una justicia cercana a la gente.[112]

Por otro lado, la organización Di-Sentir impulsó un observatorio ciudadano llamado "Ojo en la Justicia" a través del cual se identificaron una serie de características a partir de las cuales valorar a las candidaturas: 1) requisitos legales, 2) independencia política, 3) integridad, 4) experiencia laboral relevante y 5) reputación pública. A partir de estos criterios, Di-Sentir elaboró fichas para cada una de las 3,422 candidaturas a nivel federal para evaluar si cada una de ellas cumplía o no con esos atributos.[113]

---

112. El detalle de cada uno de estos criterios se puede consultar en el siguiente enlace: http://bit.ly/40uRYo3.

113. Las fichas y la metodología se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.ojoenlajusticia.com/.

La organización Defensorxs también creó la plataforma "Justicia en la mira" para revisar todos los perfiles de las candidaturas y así identificar aquellas que suponían un riesgo para el Poder Judicial.[114] Estos ejercicios facilitaron la identificación de perfiles poco idóneos que fueron postulados. Como ya se mencionó, fueron detectadas personas con una fuerte vinculación a partidos políticos, relacionadas con el crimen organizado o pertenecientes a la secta de la Luz del Mundo, que ha sido asociada a la comisión de varios delitos sexuales.

Como mencionamos *infra*, la exposición de motivos de la iniciativa de reforma alude a la madurez del pueblo mexicano para hacerse responsable de esta importante elección. El obstáculo no es la madurez de la ciudadanía, sino la posibilidad real de emitir un voto informado. Negar que el voto sea la vía idónea para elegir a los y las integrantes del Poder Judicial de la Federación no parte de la idea de que las y los mexicanos carezcamos de la capacidad para tomar decisiones responsables. Empero, es iluso pensar que la mayor parte de la ciudadanía pueda tomarse el tiempo de estudiar tantos perfiles. Incluso, la revisión que pudiera realizar una persona con base en herramientas digitales como las antes mencionadas, no permite ir más allá de la superficialidad.

De acuerdo con algunos estándares internacionales, para valorar la pertinencia de profesionales para ocupar un cargo en la judicatura —con independencia del método de selección—, se deben tomar en consideración criterios como la idoneidad, la honorabilidad, la independencia y la imparcialidad[115]. Estos criterios son, por supuesto, particularmente relevantes tratándose de la integración de las altas

---

114. El enlace para consultar este ejercicio es el siguiente: https://eleccionjudicial.defensorxs.com/.

115. *Cfr. Inter alia*, Comisión Internacional de Juristas, *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad, de jueces, abogados y fiscales*, Ginebra, 2007, en: http://bit.ly/45F1OFp.

cortes. En este sentido, es indispensable valorar aspectos como si su trayectoria versa sobre la interpretación de normas jurídicas; si no guardan algún vínculo relevante con el Gobierno, partidos políticos, poderes económicos, estructuras criminales organizadas o cualquier otro grupo de poder; si poseen conocimiento especializado en derechos humanos; si su integridad ha sido cuestionada por ejemplo con motivo de alguna investigación penal, infracción administrativa, con recomendaciones de *ombudsperson*, así como su compromiso verificable con la agenda de los derechos humanos. Se trata de un piso mínimo de atributos si tomamos en consideración que todas estas personas serán responsables de resolver los procedimientos que constituyen las principales garantías jurisdiccionales a nuestros derechos: el juicio de amparo y el juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Para verificar todos estos elementos, no basta con una lectura de la información a la que nos podamos allegar con estas herramientas digitales. La comprobación de los elementos que debe reunir una persona que aspire ser juez o jueza constitucional requeriría de entrevistas, pruebas de diversa índole, entre otros ejercicios que nos permitieran decidir quiénes son los más idóneos. Si bien es cierto que esto debió haber sido la labor de comités de evaluación de cada uno de los poderes, la inexistencia de metodologías obligatorias de evaluación llevó a que imperara la cercanía al poder, en vez de conocimiento y la experiencia.

7.2. LAS REGLAS DE LAS CAMPAÑAS NO FAVORECIERON EL CONOCIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS

La difícil tarea de conocer las numerosas personas candidatas se complicó aún más debido a las reglas del proceso electoral, que poco favorecieron que los aspirantes a desempeñar la judicatura pudieran ser conocidos y cuestionados. Como ya se mencionó, el

artículo 96 de la Constitución define que las campañas tendrán una duración de sesenta días, durante los cuales: "[]as personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral". No obstante lo anterior, el propio Instituto resolvió que las personas candidatas no aparecerían en radio y televisión, puesto que sería "materialmente imposible garantizar un trato igualitario". En la sesión, la consejera Carla Humphrey expuso:

> En total en cada estación o canal se tendría durante los 60 días de campaña un total de cinco mil 760 spots, mientras que pudiéramos tener un máximo de cinco mil 379 candidaturas, al tratarse de dar un trato igualitario se tendría 1.07 spots por canal durante todas las campañas, sin mencionar que unos tendrían que pasar quizá a las seis de la mañana cuando tienen menos audiencia.[116]

Las acciones que pueden efectuar las personas candidatas para la difusión de su trayectoria profesional y visión sobre la impartición de justicia son limitadas. La Constitución prohíbe el financiamiento público o privado en las campañas, así como la contratación de espacios de radio y televisión para impulsar alguna candidatura, lo que no impide que puedan aceptar entrevistas o intervenir en otros espacios en medios de comunicación siempre que exista una invitación gratuita. No obstante lo anterior, es prácticamente imposible evitar que entrevistas aparentemente gratuitas impliquen pagos fuera de la fiscalización y control que puedan hacer las autoridades electorales.

116. López Ponce, Jannet, "INE aprueba difusión para elección judicial: candidatos no aparecerán en radio y tv", *Milenio*, 13 de enero de 2025, en: http://bit.ly/47o72aA.

Es entendible el objetivo de que el dinero, sea público o privado, no sea el factor determinante en la elección; sin embargo, a las personas candidatas les quedan pocas actividades para darse a conocer. Pueden hacer difusión de propaganda electoral en papel con ciertas características (art. 50 de la LGIPE). Asimismo, pueden participar en foros de debate organizados por el Instituto Nacional Electoral —que no manifestaron alguna intención de hacerlo— o por el sector público, privado o social, siempre que se hagan de manera gratuita.

Los debates son un ejercicio interesante que obliga a las personas candidatas a confrontar ideas; empero, también existieron restricciones a considerar. El apartado E, fracción II del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*[117] señala que entidades como las universidades, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, colegios de abogados entre otros pueden organizar foros de debate, pero tienen que extender la invitación a la totalidad de las candidaturas que compitan por el mismo cargo dentro del mismo marco geográfico, debiendo aceptar al menos la mitad de ellas.

También es entendible la búsqueda de equidad a través de estas restricciones, de tal suerte que no se organicen foros de debate que en realidad busquen apoyar a ciertas candidaturas; empero, las restricciones los han convertido en ejercicios muy difíciles de concretar. El Instituto Nacional Electoral debió contemplar la organización de estos debates cuando menos para las personas candidatas para las altas Cortes.

117. Disponible en: http://bit.ly/41U2pSz.

Era imposible organizar un debate con todas las candidaturas presentes bajo los formatos de debate público que se conocen. Sin embargo, se debió haber buscado esquemas mucho más flexibles para que las candidaturas dieran a conocer sus posturas sobre temas relevantes en un espacio en el que existiera intercambio de ideas y cuestionamientos. La no organización de espacios de debate no sólo afectó la posibilidad de la ciudadanía de conocer a las candidaturas, sino que impidió la socialización del ejercicio democrático entre toda la población.

Una elección democrática exige mínimamente que todas las personas que compiten para un cargo público tengan la misma posibilidad de dar a conocer sus propuestas y sus perspectivas respecto a problemas sociales, y más en materia de justicia, como fue el caso de esta elección. De lo contrario, se estarían limitando las posibilidades de victoria de todas las personas participantes. Además, como ocurrió en la elección, hubo candidaturas que tuvieron mayor exposición que otras, lo cual puso en desventaja a otros participantes, limitando sus posibilidades de ser votados. Esto representa una gran deficiencia que deberá ser discutida para promover espacios de debate en los que se pueda dar el mismo peso a todas las candidatas y los candidatos.

Sin duda, es inviable realizar un debate con más de 50 candidatos presentes, pero se pueden establecer formatos en los que se organicen debates por grupos de candidatos a un mismo cargo, privilegiando siempre que todas tengan la misma exposición y puedan informar a la ciudadanía respecto de sus visiones y propuestas. Por lo pronto, durante la elección judicial pasada no existió esa posibilidad, reduciendo seriamente la equidad en la campaña y restringiendo a la ciudadanía la posibilidad de conocer a las candidaturas más allá de una plataforma en internet. Esto afectó los principios electorales sobre la competencia electoral y la equidad y con ello, la capacidad ciudadana de emitir un voto informado.

Las principales herramientas de las personas candidatas fueron el uso de redes sociales y recorrer el territorio para interactuar con la gente. El artículo 522 de la LGIPE autoriza el uso de recursos propios para cubrir los gastos que implican las actividades autorizadas, para lo cual el INE fijó topes de gastos de campaña; por ejemplo, en el caso de las personas candidatas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pudieron gastar hasta $1,468,841.33.[118]

Los recursos durante una campaña son vitales para lograr que las personas candidatas cuenten con la posibilidad de tener una mayor visibilidad ante la ciudadanía y puedan comunicar y presentar sus propuestas para un amplio número de personas. Por eso es que aquellas personas candidatas con mayores recursos tienen una mayor probabilidad de ganar. Eso se vincula directamente con la equidad en la campaña, ya que al no existir un piso parejo entre candidaturas en cuanto a financiamiento electoral, no todas tendrán la misma oportunidad de ganar. En México, este tema ha generado un gran debate desde hace décadas, por lo que la regulación sobre el uso de los recursos a los partidos políticos ha sido objeto de múltiples reformas. Los partidos tienen varias limitaciones para recibir cualquier tipo de financiamiento privado externo que no sea el que los órganos electorales les otorguen del presupuesto público.

Para la elección de personas juzgadoras se restringió el uso de cualquier tipo de financiamiento externo (público o privado), por lo que se estableció que las personas candidatas financiarían sus cam-

118. Instituto Nacional Electoral, "Determina INE topes de gastos de campaña de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025", en http://bit.ly/41iS5DA. Para las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el tope es de $881,304.80, para las magistraturas de circuito de $413,111.63 y para los juzgados de distrito de $220,326.20.

pañas con sus propios recursos. Además, en un primer momento, el INE estableció un tope de gastos personales de campaña de 220 mil 326 pesos sin ninguna diferenciación por tipo de cargo postulado[119]. Esto generó controversias, puesto que una persona candidata postulada para contender a ser ministra en la SCJN tendría que realizar una campaña nacional debido al alcance de su cargo, a diferencia de una persona candidata a jueza de distrito, el cual, en la mayoría de los casos, tiene un alcance estatal.[120]

Por esa razón, el INE modificó esos montos debido a que, en particular para la SCJN, el TDJ y el TEPJF, las candidaturas requerían de mayores recursos, ya que sus campañas se extendieron por todo el territorio nacional. Esta modificación se realizó luego de la sentencia SUP-JE-11/2025 y acumulados emitida por el TEPJF en la que se determina que el tope de los gastos personales de campaña:

> Debe adecuarse en función de cada tipo de elección, esto es el cargo, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección, pues las normas establecen que si el tope máximo de gastos de campaña para la elección judicial se calcula tomando como base el monto que individualmente puede aportarse a las candidaturas independientes de diputaciones federales, esa base debe adecuarse para cada tipo de elección[121].

---

119. *Idem.*

120. Se trata de la mayoría de los casos porque hay cargos para juez(a) que tienen una especialización nacional como es el caso de aquellos(as) que atienden asuntos de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

121. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El TEPJF revocó el acuerdo del INE por el que se determinan los topes de gastos de campaña de las personas candidatas en el PEE 2024-2025", 12 de marzo de 2025, en: http://bit.ly/4lMktpE.

Los nuevos topes de campaña quedaron de la siguiente manera:

Tabla 3 | Topes de campaña de gastos personales de las candidaturas para la elección de personas juzgadoras a nivel federal

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Topes de gastos personales de campaña
Nacional	SCJN	Ministra o Ministro	**$1,468,841.33**
	TDJ	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	**$881,304.80**
Circuito judicial	Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	**$413,111.63**
Distrito judicial	Juzgado de Distrito	Jueza o juez	**$220,326.20**

Fuente: **Tomado de comunicado del INE con fecha del 20 de marzo de 2025.**[122]

Las personas candidatas tuvieron que demostrar que las cantidades referidas ya se encontraban en sus cuentas bancarias con anterioridad al inicio de las campañas. Incluso pensando que esta normativa se cumplió y que no existirá dinero proveniente de actores como los grupos empresariales o incluso las estructuras crimi-

122. INE, "Determina INE topes de gastos de campaña de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025", *cit.*

nales organizadas, estos topes de gastos fueron en sí mismos un factor de desigualdad. En perspectiva, no se trata de cantidades menores; muy pocas personas podrán invertir cientos de miles de pesos en difundir su persona, por lo que —se insiste, en el marco de la legalidad—, las personas con mayores recursos económicos están en una posición de ventaja para realizar una campaña más efectiva.

Consideramos positivo que el INE adoptara medidas para asegurar el carácter lícito de los recursos que las personas candidatas emplearon en sus campañas. La principal vía fue la fiscalización del INE, por medio de la cual las candidaturas tenían que demostrar el origen lícito de dichos recursos, además de cumplir con lo establecido en los Lineamientos en materia de fiscalización para los procesos electorales del poder judicial que emitió el propio instituto (INE/CG54/2025).

No debemos perder de vista el objetivo de una campaña electoral. De acuerdo con Crespo Martínez y Villaplana Jiménez "las campañas electorales son también competiciones en torno a valores e ideas" en las que las personas candidatas buscarán que las y los votantes apoyen un programa de gobierno inspirado en esa visión pública, por lo que "son, desde esta perspectiva, luchas por la definición de los problemas públicos y por el desarrollo de soluciones en términos de políticas públicas a esos problemas". Los autores citados catalogan como finalidades de las campañas que los y las votantes contemos con información sobre los candidatos y las candidatas, fomentar que el día de la votación exista la mayor participación posible y persuadir al electorado para que tome una decisión.[123]

123. "La campaña electoral: posibilidades, límites y perspectivas", en Varios, *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, Nohlen, Dieter, Valdés, Leonardo y Zovatto, Daniel (comps.), Fondo de Cultura Económica, México, 2019, pp. 775-778.

El entendimiento del objetivo de una campaña electoral contribuye a concluir que este proceso nunca debió ser electoral. La razón principal se basa en el tipo de promesas que teóricamente pueden hacer las personas candidatas. Desde las primeras semanas de campaña escuchamos diversas propuestas sobre cómo debe cambiar la impartición de justicia, cuya materialización en muchas ocasiones corresponde al ámbito de facultades de los poderes Legislativo o Ejecutivo. Quienes aspiran a ejercer la judicatura no deberían hacer otra promesa que impartir justicia con estricto apego a la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

8

INJERENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Como ya se mencionó, el partido oficialista impulsó en diversas ocasiones a distintas candidaturas consideradas afines a sus intereses. Durante las campañas fue evidente el apoyo que recibieron las ministras del oficialismo que ya ocupaban un asiento en la Suprema Corte. Tanto Lenia Batres, como Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz fueron respaldadas por grupos con intereses afines al gobierno. Incluso meses antes de que iniciara la contienda electoral, las tres ministras ya habían comenzado a hacer campaña.

Por ejemplo, el 1° de diciembre de 2024, seis meses antes de la elección y cuatro antes del inicio de las campañas, las tres ministras acudieron a la toma de protesta de la gobernadora de MORENA, Rocío Nahle, siendo poco usual que a este tipo de eventos acudan ministras y ministros de la Corte[124]. De hecho, en una revisión realizada por Animal Político se destacó que las ministras Esquivel y Batres tuvieron 30 y 26 entrevistas, respectivamente, entre el 15 de septiembre y el 2 de diciembre de 2024, donde dieron promoción a su imagen y aprovecharon su cargo como ministras para alcanzar una mayor visibilidad. Además, Lenia Batres realizó una gira fuera de la capital, en la que tuvo reuniones en diez entidades con legisladores y asistió a eventos

124. *Latinus*, "Cobijada por el morenismo, Rocío Nahle asume como gobernadora de Veracruz", *Latinus*, 1 de diciembre de 2024, en: http://bit.ly/4lCmDaK; Raziel, Zedryk, "Las campañas anticipadas de los aspirantes a jueces ponen más presión al INE", *El País* México, 15 de enero de 2025, en: http://bit.ly/4fK5eeD.

organizados por grupos afines a MORENA como el Instituto Nacional de Formación Política (INFP) y la organización SUMA Construyendo Sociedad[125].

Durante el arranque de campaña, las tres candidatas abiertamente del oficialismo estuvieron en puntos estratégicos donde MORENA ha tenido más fuerza. Además, en los mítines se contó con la presencia de sindicatos. Por ejemplo, el arranque de Yasmín Esquivel se realizó ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en Ecatepec[126]. La candidata Loretta Ortiz también inició su campaña con el apoyo del Sindicato Mexicano de Electricistas y con integrantes de la Cooperativa Cruz Azul[127]. Por su parte, la candidata Lenia Batres recibió el apoyo abierto y constante de varias personas integrantes y funcionarias públicas de MORENA, entre ellas algunos diputados y senadores.[128]

Otras personas candidatas también recibieron el apoyo de MORENA a través de una red que cobraba por vincular a las candidaturas con personas de ese partido. La revista Proceso documentó cómo esta red buscaba visibilizar a distintas candidaturas mediante una organización social llamada "Construyendo Justicia", que prometía incluirlas en las listas que serían impulsadas por el oficialismo. La red incluyó a legisladores, operadores estatales de MORENA y aspirantes a cargos públicos. El objetivo era dar a conocer los perfiles

125. Lozano, Luis Fernando *et al.*, "Giras y entrevistas: ministras Lenia Batres, Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel hacen promoción adelantada, a 6 meses de la elección", 3 de diciembre de 2024, en: http://bit.ly/4ltnVo9.

126. La Redacción, "Yasmín Esquivel abre campaña con apoyo del SNTE; se hace llamar «la ministra de la Transformación»", *Proceso*, 30 de marzo de 2025, en: http://bit.ly/4mbgy5H.

127. "Loretta Ortiz Inicia Campaña para Elección de Ministros; «PJ Será Envidia de Todos los Países»", *N+*, 30 de marzo de 2025, en: http://bit.ly/4lHquns.

128. Maza, Alfredo, "«Morenistas operan a favor de Lenia Batres para elección de la Corte; candidata centra campaña en CDMX y Edomex", *Animal Político*, 26 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/3UrEyWh.

de las candidaturas, pero en el fondo se estableció un esquema de financiamiento ilícito para promocionar las candidaturas que tuvieran la posibilidad de pagar.[129]

Como se ha mencionado, legalmente se había prohibido la intervención de cualquier forma de partidos políticos o autoridades. En la legislación electoral, específicamente en el artículo 506 de la LGIPE, ya estaba estipulado que ningún servidor público puede realizar actos de proselitismo ni utilizar recursos públicos con fines propagandísticos. En este sentido, el INE emitió el acuerdo INE/CG334/2025 en el que se había establecido que la promoción del voto debía ser ejercida únicamente por este Instituto, prohibiendo que cualquier persona funcionaria pública o autoridad se encargara de su difusión y promoción[130]. Esto desencadenó una serie de impugnaciones por parte de actores políticos, entre los cuales destacó la presidenta de la República, por considerar que esta medida limitaba la libertad de expresión y la participación ciudadana.[131]

El tema de la injerencia política en las elecciones fue discutido por el Tribunal Electoral, el cual, el 9 de abril de 2025, emitió la sentencia SUP-JE-101/2025, en la que se resolvió que los funcionarios públicos y los partidos políticos pueden participar activamente en la promoción del voto durante la elección de personas juzgadoras, argumentando que la restricción limitaba la libertad de expresión[132].

---

129. Pedroza, Estrella, "Así operó la red en Morena para capturar la elección judicial", *Proceso*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3KORtzZ.

130. Rosario Rodríguez, Marcos del, "Las campañas judiciales y la legalización de la injerencia institucional", *Nexos*, 29 de abril de 2025, en: http://bit.ly/4m2S1Qe.

131. *Forbes* Staff, "Sheinbaum impugnará prohibición del INE a funcionarios para promover el voto en elección judicial", *Forbes México*, 31 de marzo de 2025, en: http://bit.ly/3UqqJaz.

132. Maza, Alfredo, "Por mayoría, Tribunal Electoral aprueba que Sheinbaum y servidores públicos promuevan la elección judicial", *Animal Político*, 9 de abril de 2025, en: http://bit.ly/4o5vYtM.

Esta sentencia también abrió la posibilidad para que se utilizaran los colores del partido oficialista en la publicidad y favoreció la distribución masiva de acordeones días antes de la elección y el mismo día de la jornada electoral[133]. Esta decisión avaló, pues, la ruptura de la equidad de la elección, colocando a las candidaturas no apoyadas por el oficialismo en una clara desventaja.

8.1. EL DESACATO DE LAS REGLAS

A pesar de que muchas de las medidas tenían por objetivo proteger la equidad en las campañas, hubo importantes desigualdades entre las candidaturas. Como ya se mencionó, un factor fue la cantidad de recursos con la que disponía cada candidatura, debiendo provenir teóricamente de su patrimonio. Por otro lado, quienes se encontraban ocupando algún cargo público, tuvieron la posibilidad de hacer uso de la estructuras que les permitían sus cargos, debido a que no existió en ningún momento la obligación de pedir licencia o separarse durante las campañas, siendo otro motivo más de inequidad en la elección, con independencia de que ello evidentemente constituye desvío de recursos.

Aquellas candidaturas con un apoyo del oficialismo tuvieron mayores ventajas, ya que pudieron aprovechar a su favor la estructura que se implementó por parte del gobierno federal para "promocionar la elección judicial". Además, el cambio en los topes de gastos de campaña generó incertidumbre para muchas candidaturas, las cuales también tenían que estar al día sobre los temas de fiscalización, debido a que las reglas constantemente eran modificadas y se les aplicaba estrictas regulaciones como si se trataran de partidos políticos.

Las candidaturas tenían prohibido contratar o adquirir espacios para publicidad en radio, televisión y otros medios de comunicación.

133. La sentencia del Tribunal es la SUP-SUP-JE-101/2025.

Sin embargo, el Observatorio Electoral Judicial (OEJ) realizó un análisis sobre los montos que las candidaturas destinaron al pago de publicidad en redes sociales, uno de los rubros que no fue regulado y que generó también una gran inequidad en las campañas. En su último informe, el OEJ menciona que identificó una campaña paralela y masiva en redes sociales que violaron las prohibiciones relativas a la publicidad: "[d]etectamos 394 personas candidatas beneficiadas por anuncios pagados en redes sociales para promocionar candidaturas específicas, con una inversión económica entre los 2.2 y los 3.1 millones de pesos".[134] A pesar de que se documentó con evidencia esta campaña en redes sociales y el OEJ lo dio a conocer al INE, éste no implementó acciones estrictas para regular esta situación.

Un día después de la elección, el INE había contabilizado un gasto total de las candidaturas federales de 268 millones 510 mil 798 pesos y se habían presentado 98 quejas contra candidaturas en materia de fiscalización más otras tres que se iniciaron de manera oficiosa por los acordeones electorales, que se abordarán posteriormente[135]. El 28 de julio, el Consejo General del INE determinó sancionar a varias candidaturas luego de revisar los dictámenes de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) de este Instituto. La UTF encontró 8,049 faltas o irregularidades a nivel federal y estimó sanciones de más de 10 millones de pesos a las candidaturas federales, siendo las magistraturas de tribunales colegiados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito quienes concentraron el 83% de las sanciones. Las conductas más sancionadas fueron por egresos no comprobados, aportaciones prohibidas y egresos no reportados, todas ellas sumando más de 5

134. Observatorio Electoral Judicial, *Informe final sobre integridad electoral para el proceso electoral judicial 2024-2025*, 17 de julio de 2025, p. 38, http://bit.ly/40v0sLR.

135. Carvajal, Otilia y Rodríguez, Luis Carlos, "Candidaturas en elección judicial 2025 suman gastos de campaña por 395 mdp; 127 mdp corresponden a comicios locales", *El Universal*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3IKGfM1.

"Un anuncio relacionado a la elección judicial de junio 2025 solicitando votar por jueces y juezas obradoristas"
Foto: Tbhotch | *Wikimedia Commons*
13 de mayo de 2025

millones de pesos en sanciones. Ninguna candidatura a nivel federal fue retirada con motivo de esta fiscalización.[136]

Como ya se mencionó, aunque no se permitía la participación de partidos políticos, se hizo evidente que muchas de las candidaturas recibieron el apoyo de MORENA y de otros grupos afines. Las personas candidatas del oficialismo aprovecharon el apoyo del gobierno para realizar sus campañas, frente a otras candidaturas que no contaban con ningún respaldo. Esto puso en duda la equidad de las campañas, considerada un valor fundamental en cualquier proceso electoral democrático.

De esta manera, MORENA estuvo detrás de la promoción del voto a través de publicidad. Aunque en algunos casos el partido no se posicionó a favor de personas candidatas, sí se realizaron pintas con los colores del partido promocionando el voto, lo cual no está permitido por la legislación electoral. De igual manera, muchas personas funcionarias públicas desde sus cargos promocionaron el voto en la elección judicial, como el caso de la senadora morenista Andrea Chávez, quien repartió volantes para invitar a la gente a votar

136. INE, "Sanciona INE a candidaturas del Proceso Electoral del Poder Judicial por irregularidades en materia de fiscalización", *Central Electoral*, 29 de julio de 2025, en: http://bit.ly/40Hy1uc.

por ministros, magistrados y jueces, o como el senador Gerardo Fernández Noroña, quien acudió a eventos en Hidalgo donde se promocionó la elección judicial con colores de MORENA y con personas vestidas de chalecos de ese partido.[137]

Durante la campaña no existieron espacios adecuados de interacción entre ciudadanía y candidatos, ni tampoco existieron debates públicos a nivel federal entre personas candidatas que sirvieran a las y los ciudadanos para informarse adecuadamente de las propuestas y perfiles de quienes aspiraban a ocupar un cargo judicial. De hecho, el INE emitió el Acuerdo INE/JGE65/2025 en el que anunció que no se realizarían debates o foros informativos por resultar técnica y operativamente inviables al existir una gran cantidad de candidaturas[138]. Sólo algunas candidaturas lograron posicionarse en algunos medios, sobre todo aquellas que se postularon a algún cargo alto como lo fue la SCJN o el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

137. Lozano, Luis *et al.*, "Pauta En Redes, Volanteo Morenista y Cobertura Personalizada, Casos de Promoción Irregular En La Elección Judicial", *Animal Politico*, 16 de abril de 2025, en: http://bit.ly/3UpNN9s.

138. Guerrero, Karla, "¿Cuándo serán los debates de las elecciones judiciales locales?", *Infobae*, México, 11 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/44JaoDY.

9

LA ELECCIÓN YA ESTABA GANADA

La frase de Przeworski en el sentido de que "la democracia es ese régimen político que supone certeza en las reglas e incertidumbre en los resultados"[139] evoca la naturaleza de cualquier elección que se jacte de democrática. La primera elección de personas juzgadoras pareció esforzarse en cada una de sus etapas por contravenir esta máxima. Como se ha descrito, muchas de las reglas fueron definidas por el INE durante la marcha, mientras que un considerable número de personas candidatas y otros actores políticos las desatendieron constantemente sin ningún tipo de consecuencia. Por otro lado, como se argumentará en las siguientes páginas, los resultados fueron decididos desde la cúpula del poder, por lo que la votación en realidad sólo sirvió para dar una apariencia de democracia.

La elección judicial se debió realizar bajo el supuesto de que todas las personas candidatas tuvieran la misma oportunidad de ganar, pero como vimos en el apartado anterior, esto no sucedió de esa manera. Además, el propio diseño de la elección generó una condición natural de inequidad en las elecciones. Esto se debió a las boletas electorales, a la geografía electoral judicial, a

139. Przeworski, Adam, *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2019.

la concurrencia que hubo entre elecciones judiciales y algunas elecciones ordinarias en los estados, así como al uso y distribución de acordeones electorales que determinaron los resultados de la elección.

En una democracia, las elecciones representan un proceso de incertidumbre, donde la ciudadanía y las autoridades gubernamentales no pueden conocer el resultado final. De conocerse quién será el ganador, no tendría sentido la inversión de tiempo y recursos que implica la organización de elecciones, pues en realidad se trata de una simulación. Incluso con la presencia de encuestas que dan idea de las preferencias electorales de la población, éstas sólo muestran un resultado aproximado de lo que se vería en los resultados de una elección. Para el caso de la elección judicial, ya se conocía que algunas personas candidatas ganarían sin ningún tipo de competencia por su posición en las boletas electorales. También la distribución de los acordeones electorales marcó la pauta de la elección: se sabía quiénes iban a ganar días antes de la jornada electoral.

9.1. ¿UN VOTO IGUAL PARA TODAS LAS CANDIDATURAS?

La *equidad electoral* es un principio fundamental en cualquier elección democrática. Se puede entender a la *equidad* como: "una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener".[140] La ley y el diseño de las elecciones deben asegurar que ninguna persona candidata se encuentre en desventaja frente a otra y todas tengan la misma oportunidad de ganar, garantizando una competencia justa. La equidad incor-

140. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral* Tomo I, *cit*., 1:379.

pora múltiples dimensiones que, en la práctica, toman forma de acciones afirmativas, distritaciones especiales, medidas que aseguren la paridad y distintas modalidades de votación, pero también se aseguran mediante las reglas electorales y el diseño de las elecciones.

En el caso de la elección judicial, el diseño de las boletas electorales generó condiciones de inequidad en la contienda. Un análisis realizado por el Observatorio Electoral Judicial identificó que había candidaturas con posibilidades nulas de ganar frente a otras con el 100% de probabilidad de resultar vencedoras[141]. Esto ocurrió por la mezcla entre el diseño de las boletas y las reglas de paridad que favorecieron que un sexo tuviera más oportunidades de ganar que otro, sin que fuera el resultado de una política deliberada de paridad de género, sino cuestiones accidentales, pues la combinación de estas reglas produjo desventajas entre personas candidatas, asegurando que varias de ellas tuvieran ganadas las elecciones sin la necesidad de realizar campaña.

El análisis publicado por el OEJ presentó evidencia sobre los principales problemas en el diseño de las boletas electorales. Uno de ellos es que existió una competencia desigual entre candidaturas debido a que, por reglas de paridad de género, 35.5% de las mujeres tenían altas probabilidades de ganar un cargo, mientras que sólo el 20% de los hombres tenían la posibilidad de ganar. Esto se debió a que en varias boletas había al menos dos hombres y una mujer compitiendo para un mismo cargo, lo cual dividió el voto para los hombres, ya que era obligatorio que las personas votaran por una candidata mujer y un candidato hombre.

141. Observatorio Electoral Judicial, *Resultados anticipados en la elección judicial*, *cit.*

Otra deficiencia generada por el mal diseño de las boletas identificada por el OEJ es que había nueve personas candidatas que no tenían contendientes, pues el número de vacantes era el mismo o mayor al número de candidaturas que de cargos a elegir, teniendo, en consecuencia, la elección ganada. De igual manera, en 46 casos, las personas compitieron en boletas en las que el número de vacantes que se asignó a uno de los dos sexos fue igual al número de personas candidatas de ese mismo sexo.

Otra situación que evidenció el desaseo de la elección en cuanto al diseño de las boletas fue sobre las candidaturas únicas, en las que sólo había un candidato para un único cargo. El análisis mostró también que había boletas en las que competían personas de ambos sexos para un mismo cargo, pero el mismo diseño colocaba a una persona de un sexo como ganadora, ya que no había más opciones, a diferencia del otro sexo respecto del que había varias opciones. Es así que el voto se dividió entre las personas de un sólo sexo, mientras que del otro una persona concentró el 100%.

La OEJ encontró que: "de las 3,202 personas candidatas [a cargos judiciales federales], 201 no tenían posibilidades reales de ganar, mientras que otras 103 [tuvieron] muy bajas probabilidades, equivalentes a menos de 2%".[142] Por otro lado, 133 personas candidatas tuvieron 100% de probabilidades de ganar.

Las boletas electorales no sólo generaron inequidad, sino que también una gran confusión entre las y los electores, debido a la complejidad en la manera de votar. Como es conocido, en las elecciones ordinarias los ciudadanos tienen que votar por una persona candidata por boleta electoral mediante una marca sobre la opción deseada; sin embargo, para la elección judicial,

142. Observatorio Electoral Judicial, *Informe final sobre integridad electoral para el proceso electoral judicial 2024-2025*, *cit*., pp. 29-30.

los votantes se enfrentaron a varias boletas electorales con múltiples candidaturas, recuadros de distintos colores, recuadros con las menciones de las materias judiciales para el caso de las juezas y jueces de distrito y los tribunales colegiados de circuito, una lista diferenciada por sexo y números para cada candidatura. En varios casos, el electorado tenía que elegir a varias personas por cada boleta indicando el número de la candidatura que querían escoger. Esto implicó un gran reto para los votantes, quienes recibieron mínimo seis boletas con este diseño.

Un ejemplo de estos problemas se muestra en la Figura 1, en la que se aprecia que para el caso de las candidaturas de hombres para ocupar el cargo de juez de distrito en materia laboral (recuadro rosa), únicamente había un candidato. Esto le daba la victoria directa a este candidato, ya que no había más opciones. Además, mientras el candidato hombre tenía el 100% de probabilidad de ganar, las candidatas mujeres tenían menos probabilidad debido a que se dividía el voto entre las tres alternativas. La boleta mostrada señala tres candidatas mujeres para la materia laboral, las cuales compitieron entre ellas para ganar, frente a un candidato hombre que ya tenía asegurada la victoria. Esta situación fue corregida por el TEPJF después de la elección, al aplicar el principio de paridad de género que mandata una aplicación no neutral. Estableció que cuando una mujer obtuviera más votos que un hombre, a pesar de que en la boleta en principio hubiera un cargo "reservado" para el género masculino, este debería ser asignado a la mujer que obtuvo más votos en concordancia con el principio democrático y el principio de paridad.[143]

143. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El TEPJF modificó las asignaciones de paridad para que la alternancia no perjudique a las mujeres que tuvieron un mejor lugar", 30 de julio de 2025, en: http://bit.ly/47xlihT.

Figura 1 | Ejemplo de boleta electoral para elegir juezas y jueces de distrito en la Ciudad de México con el problema de candidaturas únicas

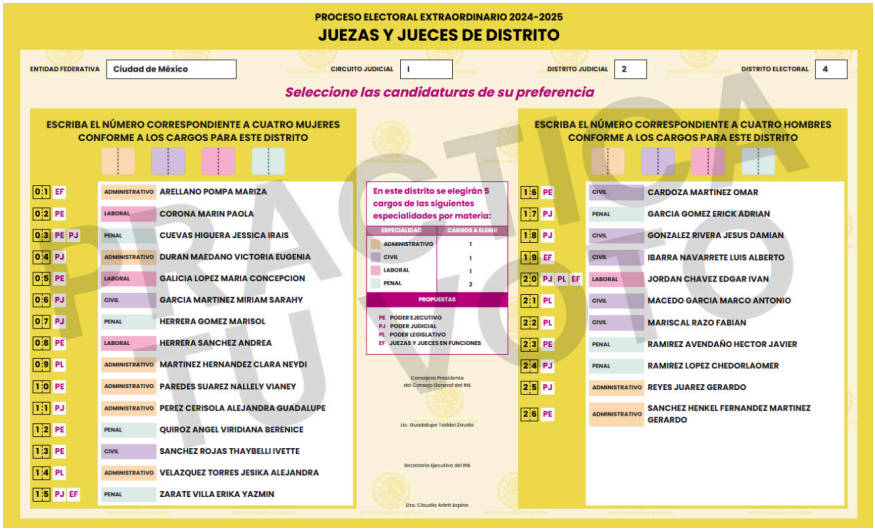

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México | CIRCUITO JUDICIAL: I | DISTRITO JUDICIAL: 2 | DISTRITO ELECTORAL: 4

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

01	EF	ADMINISTRATIVO	ARELLANO POMPA MARIZA
02	PE	LABORAL	CORONA MARIN PAOLA
03	PE PJ	PENAL	CUEVAS HIGUERA JESSICA IRAIS
04	PJ	ADMINISTRATIVO	DURAN MAEDANO VICTORIA EUGENIA
05	PE	LABORAL	GALICIA LÓPEZ MARIA CONCEPCION
06	PJ	CIVIL	GARCIA MARTINEZ MIRIAM SARAHY
07	PJ	PENAL	HERRERA GOMEZ MARISOL
08	PE	LABORAL	HERRERA SANCHEZ ANDREA
09	PL	ADMINISTRATIVO	MARTINEZ HERNANDEZ CLARA NEYDI
10	PE	ADMINISTRATIVO	PAREDES SUAREZ NALLELY VIANEY
11	PJ	ADMINISTRATIVO	PEREZ CERISOLA ALEJANDRA GUADALUPE
12	PE	PENAL	QUIROZ ANGEL VIRIDIANA BERENICE
13	PE	CIVIL	SANCHEZ ROJAS THAYBELLI IVETTE
14	PL	ADMINISTRATIVO	VELAZQUEZ TORRES JESIKA ALEJANDRA
15	PJ EF	PENAL	ZARATE VILLA ERIKA YAZMIN

En este distrito se elegirán 5 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVO	1
CIVIL	1
LABORAL	1
PENAL	2

PROPUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Consejero Presidente del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretario Ejecutivo del INE

Dro. Claudio Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

16	PE	CIVIL	CARDOZA MARTINEZ OMAR
17	PJ	PENAL	GARCIA GOMEZ ERICK ADRIAN
18	PJ	CIVIL	GONZALEZ RIVERA JESUS DAMIAN
19	EF	CIVIL	IBARRA NAVARRETE LUIS ALBERTO
20	PJ PL EF	LABORAL	JORDAN CHAVEZ EDGAR IVAN
21	PL	CIVIL	MACEDO GARCIA MARCO ANTONIO
22	PL	CIVIL	MARISCAL RAZO FABIAN
23	PE	PENAL	RAMIREZ AVENDAÑO HECTOR JAVIER
24	PJ	PENAL	RAMIREZ LOPEZ CHEDORLAOMER
25	PJ	ADMINISTRATIVO	REYES JUAREZ GERARDO
26	PE	ADMINISTRATIVO	SANCHEZ HENKEL FERNANDEZ MARTINEZ GERARDO

PRACTICA TU VOTO

Fuente: Tomado de la página del INE de la sección "Práctica tu voto": https://practicatuvotopj.ine.mx/.

9.2. NUEVA GEOGRAFÍA ELECTORAL

El INE tuvo que adaptar el diseño de la geografía electoral a los requerimientos que exigía la elección judicial. Para las elecciones ordinarias del Ejecutivo y Legislativo, la división territorial electoral consiste en distritos federales, distritos locales y circunscripciones nacionales a través de las cuales se divide a la población de manera equitativa, de tal manera que cada distrito tenga un mismo tamaño poblacional. Sin embargo, para el caso de la elección judicial, el INE tuvo que crear una nueva distritación a partir de los circuitos judiciales existentes. El problema fue que esa división judicial no respondía a patrones poblacionales, sino a la cantidad de casos atendidos, creando distorsiones que se vieron reflejadas también en las boletas electorales al momento de asignar el número de candidaturas por

distrito y circunscripción judicial. En ese sentido, el INE mantuvo las circunscripciones judiciales, las cuales correspondían a cada una de las entidades federativas, y adaptó los distritos judiciales a distritos electorales, pero generó distorsiones significativas que impactaron en la igualdad del voto.

Por ejemplo, en la Ciudad de México se votó por más cargos debido a que habían 11 distritos judiciales, mientras que en 17 estados sólo había un sólo distrito judicial, lo cual afectó la competencia, ya que en unos estados se votó por menos candidaturas. De acuerdo con el OEJ, en ocho estados (Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Veracruz) eligieron 408 cargos, mientras que en el resto de entidades eligieron a 422.[144]

Otro de los grandes problemas de esta nueva división geográfica electoral es que sólo unos cuantos votantes eligieron a juezas y jueces que tenían una jurisdicción nacional como es el caso de aquellos que presidirán los juzgados especializados en materia de competencia económica, telecomunicaciones o concursos mercantiles. Esto se debió a que la nueva geografía electoral establecía que estos cargos serían votados por personas de un sólo distrito. Por ejemplo, aquellos cargos para juezas y jueces en materia de competencia económica y telecomunicaciones sólo fueron electos por menos de 750 mil personas residentes de una alcaldía de la Ciudad de México: Iztapalapa.[145]

9.3. EL ACORDEÓN ELECTORAL

La dificultad de informarse respecto a todas las candidaturas se hizo evidente conforme transcurrió la campaña, debido a que la presencia de muchas personas candidatas hacía difícil recordar con preci-

144. Observatorio Electoral Judicial, *Resultados anticipados en la elección judicial*, *cit.*, p. 25.

145. *Idem.*

sión por quién votar. Ante este panorama, es probable que la gran mayoría de las y los ciudadanos que decidieron ejercer su derecho al voto de forma consciente, prepararon "acordeones" a fin de vaciar los resultados de su deliberación. Estos acordeones espontáneos evidentemente no restaron legitimidad a las elecciones; sin ellos, la tarea era prácticamente imposible salvo para las personas con memoria prodigiosa.

Sin embargo, hubo otro tipo de acordeones que confirmaron que desde el gobierno se tenía perfectamente identificadas a las personas que se deseaba ocuparan los distintos cargos del Poder Judicial, sobre todo de las altas cortes. Además, es la prueba definitiva de que se trató de una elección no democrática, toda vez que frente a la incertidumbre de las reglas, había certidumbre en los vencedores: aquellas personas candidatas beneficiadas con el poder del acordeón.

Estos acordeones se utilizaron, pues, para beneficiar a las candidaturas del oficialismo. En los días previos a la elección, algunos observadores ciudadanos informaron sobre la presencia de acordeones distribuidos masivamente por personas afines al partido en el poder, en los que se indicaban los números por los cuales debían votar. Más que un apoyo para la ciudadanía, se convirtió en un instructivo para votar por las candidaturas del oficialismo. Esto se impugnó ante el INE y el TEPJF, ya que claramente afectó la equidad de las elecciones, al inducir el voto de la ciudadanía hacia ciertas candidaturas. Como se explicará posteriormente, el resultado de las elecciones coincidió con los acordeones, al menos por cuanto hace a las altas cortes. Su utilización confirmó las sospechas de que la elección de personas juzgadoras se trató más de una simulación, en la que el grupo en el poder tuvo el control de todo el proceso y, sobre todo, de los resultados de la elección.

El 29 de mayo, tres días antes a la elección y luego de que se presentaron dos denuncias, el INE estableció medidas cautelares para inhibir la distribución de acordeones, así como de cualquier tipo

de acción que estuviera encaminada a coaccionar el voto[146]. Estas medidas consistieron en la prohibición a cualquier persona servidora pública, candidata, partido político y persona física o moral de elaborar o difundir cualquier tipo de material que indujera al voto, incluidos los acordeones electorales, las cuales, en caso de no acatarse, podrían implicar sanciones de carácter administrativa o penal establecidas en la ley. Sin embargo, esto no impidió el uso masivo de acordeones el día de la elección.

También es importante cuestionar el origen de los recursos con los que se imprimieron y distribuyeron estos acordeones, si se hizo uso de recursos públicos —tanto materiales como humanos— para beneficiar a ciertas candidaturas a través de estos instrumentos. La presidenta Sheinbaum negó que se utilizaran recursos públicos para los acordeones y también negó el acarreo de personas a las urnas.[147]

Los acordeones produjeron más de 180 impugnaciones ante el TEPJF[148], y en días posteriores a la elección se abrió una investigación para determinar si existió una vinculación entre la distribución de estos materiales, las candidaturas y los partidos políticos con el fin de coaccionar o inducir el voto. El INE desechó más de 50 de estas impugnaciones debido a que éstas fueron presentadas por partidos políticos, los cuales no tienen personalidad jurídica para participar en la elección.[149]

---

146. INE, "Aprueba INE medidas cautelares por difusión de propaganda conocida como «acordeones» en elección del Poder Judicial", *Central Electoral*, 30 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4o4xnRD.

147. Redacción, "Elecciones al Poder Judicial: Sheinbaum desconoce acarreo y reparto de «acordeones»; exige investigar uso de recursos públicos", *Newsweek*, 31 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4lP5hZ6.

148. Elia Castillo Jiménez, "Los 'acordeones' desatan más de 180 impugnaciones ante el Tribunal Electoral", *El País*, México, 20 de junio de 2025, http://bit.ly/473XnWZ.

149. Redacción Animal Político, "Tribunal Desecha Más de 50 Juicios de Impugnación de Elección Judicial, Entre Ellos El Del PAN", *Animal Político*, 23 de julio de 2025, en: http://bit.ly/4l4DZwD.

El 28 de julio, el Consejo General del INE determinó una multa a 177 candidaturas ganadoras que aparecieron en los acordeones electorales, incluidas las nueve candidaturas de la Suprema Corte. Se estableció una multa del 10% de los topes de campaña, pero al final, este monto resultó ser menor debido a que se consideraron las posibilidades de pago de cada candidato. Entre las candidaturas a la Corte, la ministra Loretta Ortiz fue la que obtuvo el mayor monto de sanción: 127 mil pesos, mientras que Irving Espinoza consiguió el menor monto: 39 mil 599 pesos[150]. En cuanto a las candidaturas no ganadoras, el INE sólo se limitó a realizar una amonestación pública. La investigación de los acordeones debe continuar, pues aunque oficialmente no se ha comprobado ninguna relación con las candidaturas, con partidos políticos o con el gobierno, se trata de una práctica que, sin ningún ánimo de exagerar, si no es erradicada puede poner en riesgo la ya imperfecta democracia mexicana.

150. Elia Castillo Jiménez, "El INE impone multas mínimas a 177 candidatos ganadores de la elección judicial que aparecieron en los acordeones", *El País*, México, 29 de julio de 2025, en: https://shre.ink/t4Gg.

"Denuncia Acordeones Poder Judicial"
Foto: Victoria Valtierra Ruvalcaba | *Cuartoscuro*
1 de junio de 2025

10

DÍA DE LA ELECCIÓN Y RESULTADOS

El 1° de junio de 2025 se realizó la elección judicial en medio de irregularidades e incidentes. Durante la jornada electoral se presentaron demoras en la instalación de casillas electorales. De hecho, algunos medios de comunicación reportaron que el 60% de las casillas en Tlaxcala presentaron retrasos en su instalación y empezaron a recibir a los votantes pasado el mediodía[151]. Tras la jornada electoral, el INE mencionó en un comunicado que detectó 1,770 incidentes, de los cuales 28.2% se debieron a interferencias "en el desarrollo normal de la votación por impedir el ejercicio sin causa justificada" y 17.7% "por cambio de lugar de casilla seccional con causa justificada". En ese mismo comunicado se informó que en 236 casillas faltaban funcionarios después de haberse instalado, 208 fueron suspendidas por cuestiones climatológicas y 144 reportaron propaganda electoral al interior y exterior.[152]

El INE suspendió 17 casillas en Chiapas donde se reportó el robo de más de 130 mil boletas electorales un día anterior. Las boletas habían sido devueltas, pero estaban marcadas con números. Otras

151. Redacción *El Economista*, "Incidencias elección judicial: Hurto de boletas, marchas en contra, acordeones y AMLO feliz", *El Economista*, 1 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3ILAVrL.

152. INE, "Instala INE el 99.98 % de las casillas seccionales en la primera elección del Poder Judicial de la Federación", *Central Electoral*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4f6LmID.

"Acapulco Elecciones Poder Judicial"
Foto: Carlos Alberto Carbajal | *Cuartoscuro*
1 de junio de 2025

casillas en Michoacán, Jalisco, Chiapas y Sinaloa cerraron debido a amenazas de seguridad.[153]

Por primera vez las personas funcionarias de casillas no contaron los votos y tampoco anularon las boletas que quedaron inutilizadas[154]. Esto implicó un cambio importante en la confianza y

153. Coutiño, Gabriela, "Roban más de 130 mil boletas para elección del Poder Judicial en Chiapas", *Proceso*, 31 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/46zThG9.

154. Cfr. Instituto Nacional Electoral, *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y*

certidumbre de la elección, ya que siempre han sido las personas funcionarias de casilla quienes se encargan del conteo y, posteriormente, son ellos quienes colocan una manta fuera de la casilla con los resultados. Además, este conteo siempre se realiza con la presencia de representantes de los partidos políticos, pero para el caso de la elección judicial, nada de esto se llevó a cabo.

Es entendible que por el ya mencionado esquema de votación a través de la colocación de números, el conteo fuera prácticamente imposible de realizar tras concluir el horario de la elección. De contarse los votos por la ciudadanía, les hubiera llevado un tiempo considerable, incluso varios días, como sucedió con el conteo realizado desde el INE. No es del todo entendible la razón por la que las y los ciudadanos funcionarios de casilla no se ocuparan de cancelar las boletas no usadas o de proporcionar cuando menos el número de votos registrados por casilla. Ello hubiera dotado de mayor confianza a un proceso ya de por sí endeble.

Sin embargo, es importante señalar que también se dejó de utilizar el modelo de casilla seccional, en donde había una o más casillas por cada sección electoral. En su lugar se habilitaron centros de votación, como ocurrió en los procesos electorales de revocación de mandato y de consulta popular, lo que implicó que menos personas pudieran estar disponibles para el conteo de votos. De hecho, todas las boletas electorales fueron colocadas en una única urna. Debido a la insuficiencia presupuestal, el INE ha reducido los estándares de calidad de los procesos electorales.

El conteo se realizó, en consecuencia, en los 300 consejos distritales de todo el país y con el fin de "transparentar" el procedimiento de conteo de votos, se permitió el monitoreo en vivo en la mayoría de los consejos distritales a través de la instalación de cámaras, sin

---

Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en: https://bit.ly/3JmCcWB.

representantes de las candidaturas o de partidos políticos[155]. Esto representa otra irregularidad más dentro del proceso electoral, ya que le quita certidumbre al conteo de votos, el cual puede verse modificado o alterado. El OEJ, en su informe final, también expresó su preocupación por el proceso de conteo de votos, el cual no fue supervisado en todas las etapas de la cadena de custodia de las urnas electorales desde su salida de las casillas hasta llegar a las oficinas de las juntas distritales[156]. Esto impactó seriamente en la integridad de la elección y en la confianza en los resultados electorales.

Debido a la naturaleza de esta elección, era muy difícil realizar el conteo de votos en una noche, razón por la cual los resultados de la elección comenzaron a publicarse en días posteriores, sin que hubiera ningún conteo rápido o se instalara una plataforma de resultados preliminares, como normalmente se hacía en otras elecciones[157]. Al día siguiente de la elección, comenzaron a perfilarse las candidaturas ganadoras para ministras y ministros de la SCJN, concluyendo el conteo dos días después respecto de este órgano[158]. Los resultados para el resto de los cargos se publicaron de forma paulatina. Debido a la historia electoral de nuestro país, esta separación entre la votación y la publicación de los resultados por varios días genera incertidumbre entre la población. Esta experiencia debe abrir el debate en torno a la implementación de mecanismos, como el uso de tecnologías para emitir y contabilizar el voto.

---

155. INE, "Inician cómputos de la elección del Poder Judicial de la Federación de manera ininterrumpida", *Central Electoral*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3GWiY9o.

156. Observatorio Electoral Judicial, *Informe final sobre integridad electoral para el proceso electoral judicial 2024-2025*, *cit*., p. 43.

157. Villa Román, Elisa, "Elecciones del Poder Judicial: ¿cuándo se conocerán los resultados de la votación?", *El País*, México, 1 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3J44HYF.

158. Constantino, Paul, "Elección Judicial 2025: Los 9 nuevos ministros de la SCJN que perfila el cómputo del INE", *El Economista*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4lAJKm0.

10.1. ¿EL PUEBLO FUE QUIEN ELIGIÓ?

El 2 de junio, un día después de la elección, el INE informó que el porcentaje de participación de la elección judicial se encontraba en un rango entre el 12.57% y el 13.32% de la lista nominal[159]. De igual manera, se estimó que 10.8% de los votos fueron nulos, una cifra histórica que superó por mucho lo ocurrido en elecciones pasadas, mientras que 11.82% de los recuadros en las boletas quedaron en blanco.[160]

El INE reporta como cifra final un 13.0184% de participación ciudadana. Del total de votos emitidos, 10.8013% fueron nulos[161]. Esto significa que en números redondos, uno de cada diez mexicanas y mexicanos decidieron a los responsables de la impartición de justicia. Se trata de la segunda participación más baja desde que se tienen registros fiables, sólo después de la consulta popular para enjuiciar a expresidentes que registró un 7.1% de participación[162]. Este bajo interés se explica probablemente en la complejidad de la votación, en el desconocimiento de la importancia de la función judicial, pero también en la desconfianza en la legitimidad e idoneidad de este proceso electoral. Por ejemplo, los resultados de una encuesta realizada por Buendía y Márquez para *El Universal*, en mayo de 2025, mostraron que 48% de las personas no tenían interés en la elección para elegir a personas juzgadoras.[163]

---

159. INE, "Porcentaje de participación ciudadana en la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 %", *Central Electoral*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3IN6W2w.

160. Badillo, Diego y Pérez, Maritza, "Votos nulos en elección judicial 2025 superaron todas las marcas", *El Economista*, 3 de junio de 2025, en: https://shre.ink/t46a.

161. Los datos son públicos y se encuentran en el siguiente enlace: http://bit.ly/4oLB3be.

162. *Cfr.* San Juan Flores, Patricia, "La elección judicial registra la participación más baja en 30 años", *El País*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3V9oTeB.

163. Buendía y Márquez, "Encuesta nacional de opinión pública. Elección del Poder Judicial (May 2025)", *El Universal*, mayo de 2025, en: http://bit.ly/46aGqZ4.

El Gráfico 1 muestra los resultados de la elección para ministras y ministros de la Suprema Corte, con los porcentajes de votación de las personas ganadoras. La persona con mayor porcentaje de votación fue Hugo Aguilar Ortiz, seguida por Lenia Batres Guadarrama y Yasmín Esquivel. De acuerdo con la reforma judicial de 2024, la persona candidata con mayor número de votos es quien ocupará la presidencia de la Corte; por lo tanto, Hugo Aguilar será quien ocupe la presidencia durante los dos primeros años.

Gráfico 1 | Porcentaje de votación obtenido de las nueve candidaturas ganadoras para ocupar el cargo de ministro y ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

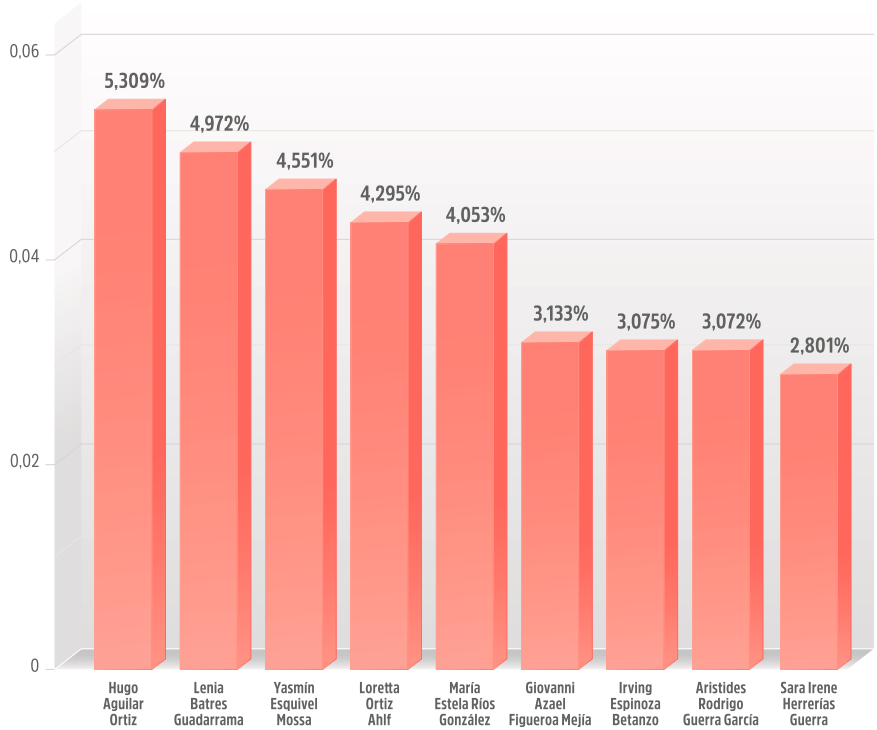

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en el portal de cómputos distritales del INE: https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas

El plan de control político del Poder Judicial salió a la perfección: las mismas personas que resultaron electas para las altas cortes, son las que estaban señaladas en el acordeón que estuvo circulando el día de la elección. Esto, desde luego, indica una manipulación de la intención del voto y una gran movilización de recursos para que los resultados quedaran de esa manera.

En un informe publicado por Cossío y Medellín se demuestra que los resultados siguen un patrón de votación prácticamente idéntico para cada una de las elecciones nacionales (SCJN, TDJ y TEPJF), lo que contrasta con una votación plural, en la que no se observarían patrones uniformes entre regiones y elecciones, concluyendo que hubo: "una operación dirigida para capturar el Poder Judicial mediante estructuras de voto paquetizado y/o uso de los 'acordeones'".[164] Sobre el resultado de la elección, Cossío y Medellín sostienen: "Los hallazgos presentados en este informe conducen a una conclusión inequívoca: la elección judicial de 2025 constituye un fraude electoral de carácter estructural y deliberado". La uniformidad de las votaciones:

> Anula la presunción de espontaneidad ciudadana y revela, en cambio, una operación orquestada para imponer resultados prediseñados. Validar este proceso como legítimo no solo vulnera la legalidad, equidad y certeza electoral, sino que abre la puerta a la normalización de prácticas que socavan los fundamentos mismos de la democracia constitucional.[165]

Todas las personas electas para el cargo de ministros y ministras de la Corte son afines o cercanas al gobierno y al partido polí-

164. Cossío Díaz, José Ramón y Medellín Pino, Jorge Alberto, *Elección Judicial 2025*, Crabe, México, 2025, p. 7.

165. *Ibidem*, p. 50.

tico MORENA, como se mostrará más adelante. El 15 de junio, el INE declaró como válida la elección de ministras y ministros a pesar de estas irregularidades. La votación, sin embargo, fue dividida, pues seis consejeros votaron a favor de validar la elección contra cinco votos para no validarla[166]. Los argumentos de quienes votaron en contra de la validez provinieron de las y los consejeros electorales Carla Humphrey, Dania Ravel, Jaime Rivera, Claudia Zavala y Arturo Castillo, quienes destacaron que la elección estuvo caracterizada por la inequidad, la ambigüedad en las reglas y la injerencia indebida de los poderes públicos y los partidos políticos. También consideraron que el uso de acordeones electorales comprometió la libertad del voto, mientras que los demás consejeros desestimaron las irregularidades y no las consideraron suficientes como para no declarar la validez de la elección.[167]

Para las candidaturas ganadoras que conformarán el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial ocurrió la misma situación, ya que el acordeón electoral coincide al 100% con las personas ganadoras. El Gráfico 2 muestra los resultados de las cinco candidaturas ganadoras para integrar al TDJ. Como se analizará más adelante, también las y los ganadores son personas cercanas al grupo en el poder. Esta situación se repite para la elección de las dos personas candidatas a la Sala Superior del TEPJF y de las candidaturas a las Salas Regionales del TEPJF, lo que deja en claro que la elección judicial tuvo por objetivo controlar al Poder Judicial y eliminar los contrapesos entre los poderes.

---

166. INE, "Declara INE validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Central Electoral*, 16 de junio de 2025, en: http://bit.ly/46vj2HA.

167. INE, "Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, 15 de junio de 2025", *Central Electoral*, 15 de junio de 2025, en: http://bit.ly/41fV8wg.

Gráfico 2 | Porcentaje de votación obtenido de las cinco candidaturas ganadoras para ocupar el cargo de magistrado y magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial

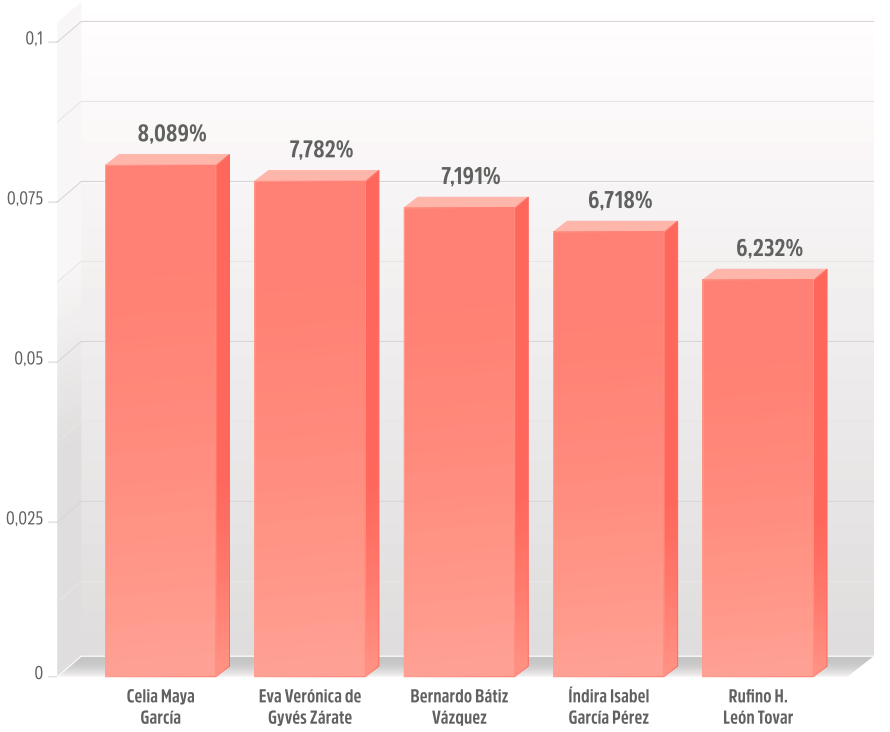

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en el portal de cómputos distritales del INE: https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas

Además, se identificó que del total de candidaturas ganadoras para el Poder Judicial Federal, 43.4% fueron postuladas exclusivamente por el Poder Ejecutivo, 18.5% por el Poder Legislativo y 6% por el Poder Judicial. Si bien la titular del Ejecutivo cuenta actualmente con un alto respaldo popular, debido a todas las irregularidades antes descritas, es posible sostener que el hecho de que la mayor parte de las personas electas provengan del comité de evaluación del Poder Ejecutivo advierte una estrategia para colocar a las candidaturas

seleccionadas desde el Gobierno. Si consideramos también las postulaciones por dos o tres poderes a la vez, el porcentaje de candidaturas ganadoras que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo sube a 59%. En la Tabla 3 se muestran los porcentajes de las 881 candidaturas ganadoras de acuerdo con el poder público que las postuló.

Tabla 4 | Porcentaje de candidaturas ganadoras en la elección de personas juzgadoras de acuerdo al poder público que las postuló

Poder público	Porcentaje de candidaturas
Poder Ejecutivo (PE)	43.4%
Poder Legislativo (PL)	18.5%
Poder Judicial (PJ)	6%
En funciones* (EF)	6.6%
PE-EF	0.7%
PE-PJ	3.4%
PE-PJ-EF	0.2%
PE-PL	7.5%
PE-PL-PJ	3%
PE-PL-EF	0.2%
PE-PL-PJ-EF	0.3%
PJ-EF	0.7%
PL-EF	1.2%

Poder público	Porcentaje de candidaturas
PL-PJ	2.5%
PL-PJ-EF	0.6%
Vacantes	5.2%
PE-PJ-EF	0.2%
PE-PL	7.5%
PE-PL-PJ	3%
PE-PL-EF	0.2%
PE-PL-EF	**100%**

Fuente: **Elaboración propia a partir de las resoluciones publicadas por el Consejo General del INE relativas a la sumatoria de votos de todas las candidaturas ganadoras del Poder Judicial Federal. En total hay 881 candidaturas, de las cuales 46 se declararon vacantes por inelegibilidad debido al incumplimiento de los requisitos constitucionales.**

***En funciones hace referencia a aquellas candidaturas que ejercían un cargo judicial al momento de registrarse.**

10.2. PERFILES DE LAS CANDIDATURAS GANADORAS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Las personas ganadoras para ocupar los cargos de ministros y ministras de la SCJN, así como magistradas y magistrados del TDJ, en su mayoría, tienen vínculos directos con el partido en el poder, lo que abona al argumento de que la elección en realidad ha sido utilizada como un medio para cooptar al máximo tribunal del país por parte del grupo político en el poder. Como ya se mencionó, todas y todos ellos aparecieron en los acordeones que circularon días antes de la jornada electoral y fueron seleccionados por el comité de evaluación del Poder Ejecutivo.

Para empezar, resultaron victoriosas las "Ministras de la 4T": Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, quienes fueron propuestas por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador —y en el caso de Lenia Batres, designada directamente— durante su sexenio para ocupar el cargo de ministras en la Corte, tiempo durante el cual fallaron de forma consistente en favor del Gobierno a diferencia de los ahora ministros en retiro Juan Luis González Alcántara y Margarita Ríos Farjat, quienes a pesar de ser propuestos por López Obrador, demostraron actuar con independencia en múltiples casos.

En cuanto a los otros ganadores, destaca el perfil de Hugo Aguilar Ortiz, próximo presidente de la SCJN, quien ha sido identificado como un operador político de MORENA. A pesar de que en sus inicios se le consideró un promotor de los derechos de las comunidades indígenas de Oaxaca, tras su incorporación al Instituto de los Pueblos Indígenas (INPI) como Coordinador General de Derechos Indígenas, fungió como un operador del gobierno de Andrés Manuel López Obrador para el impulso de megaproyectos en la región del sur como el Tren Maya y el Corredor Interoceánico, legitimando despojos violentos. Se le ha considerado como una persona que ha burocratizado el despojo mediante consultas *fast track* que fueron impuestas bajo un consentimiento forzado a las comunidades indígenas.[168]

María Estela Ríos González también cuenta con vínculos cercanos al grupo en el poder. Entre 2021 y 2024, durante el sexenio de López Obrador, Ríos González fue consejera jurídica de la Presidencia, desde donde fue la responsable de la elaboración de la reforma judicial de 2024. Antes había ocupado un cargo similar

168. Matías, Pedro *et al.*, "Hugo Aguilar: de operador de AMLO para megaproyectos a presidente indígena de la Suprema Corte", *Proceso*, 4 de junio de 2025, en: http://bit.ly/455QNfZ.

entre 2000 y 2005, cuando el ex presidente López Obrador fue Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal. En 2023, el Ejecutivo la propuso en la terna para ser ministra de la Corte, pero el Senado la rechazó.[169]

Giovanni Azael Figueroa Mejía es un académico que desarrolló parte de su carrera profesional en el Poder Judicial. En un periodo se desempeñó como secretario técnico A de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Federal y en otro momento como asesor en la Coordinación de Asesores de la Sala Superior del TEPJF[170]. Aunque en fuentes abiertas no se ha documentado algún vínculo directo con el partido en el poder, en las elecciones de 2018, mostró su apoyo al entonces candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador en una publicación que eliminó de sus redes sociales.[171]

Irving Espinosa Betanzo fue funcionario público cercano a la actual Consejera Jurídica de la presidenta Sheinbaum, Ernestina Godoy Ramos, durante el periodo en el que López Obrador se desempeñó como Jefe de Gobierno, entre 2000 y 2005. Fue secretario proyectista de la Comisión de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y, de 2009 a 2012, se desempeñó como coordinador de servicios legales en la delegación Iztapalapa, en la que gobernaba la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina. Posteriormente, fue asesor de la Secretaría de Mesa Directiva del grupo parlamentario de MORENA en la CDMX,

169. Ortiz, Alexis, "María Estela Ríos, la consejera jurídica de AMLO que ahora será ministra de la Suprema Corte de Justicia", *Animal Político*, 3 de junio de 2025, en: http://bit.ly/457pZMm.

170. Redacción, "Giovanni Figueroa, el docente con carrera judicial que será ministro de la Corte", *Grupo Milenio*, 5 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4I2ETto.

171. Redacción *Aristegui Noticias*, "Con pasado en el PRI y cercanía a Morena, Giovanni Figueroa llega a la SCJN", *Aristegui Noticias*, 5 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3UyRzgK.

encabezada por Ernestina Godoy[172]. Desde 2019 fue magistrado anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX y en ese año se reportó que ganaba más que el ex presidente López Obrador[173]. La trayectoria de Irving Espinosa en el servicio público lo ha vinculado con personas cercanas al grupo en el poder.[174]

Arístides Rodrigo Guerrero García es un académico que fue comisionado presidente del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, cargo para el cual el Congreso de la Ciudad de México, con mayoría de MORENA, lo eligió[175]. En sus redes sociales ha mostrado cierta cercanía con algunas personas funcionarias públicas de MORENA[176] y en enero de 2025, fue nombrado por el gobernador morenista de Chiapas, Eduardo Ramírez, como representante del gobierno de este estado en la Ciudad de México.[177]

Por último, Sara Irene Herrerías Guerra ha sido parte del círculo cercano del fiscal Gertz Manero, quien la ratificó en 2019 como Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República. Es necesario recordar que Gertz Manero fue propuesto al cargo de fiscal general por el ex presidente López Obrador y se ha mostrado cercano a MORENA. La ratificación de Herrerías generó

---

172. Moctezuma, Erick, "Irving Espinosa, cercano a Godoy, llega a la Corte tras elección judicial; «cercanía con la ciudadanía», entre sus propuestas", *El Universal*, 8 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4meFt8f.

173. Valdez, Ilich, "Magistrado Anticorrupción de CdMx, con más salario que AMLO", *Milenio Diario*, 5 de septiembre de 2019, en: http://bit.ly/4f9wRh9.

174. Redacción, "Irving Espinoza Betanzo: magistrado propuesto por Sheinbaum", *La Silla Rota*, 2 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4o9U5aY.

175. *Milenio Política*, "Arístides Guerrero: el próximo ministro que va de la UNAM a la Corte", *Grupo Milenio*, 5 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4kVo3wr.

176. Redacción *Animal Político*, "«Ministro Chicharrón» llegaría a la Corte: Arístides Guerrero brinca de Info-CDMX al máximo tribunal de México", *Animal Político*, 3 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4o8WCC5.

177. *N+*, "Él es Arístides Rodrigo Guerrero García, Quien se Perfila como Ministro de la SCJN", *N+*, 18 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/4mkSDkB.

críticas, ya que el proceso careció de criterios objetivos, transparencia y participación ciudadana[178]. Además, durante su trayectoria en la Fiscalía, ha recibido críticas de parte de organizaciones no gubernamentales y colectivos de víctimas por promover la impunidad en casos de personas desaparecidas[179]. Diversas ONG, entre ellas la Fundación para la Justicia, han denunciado que, bajo su liderazgo, se ha negado el acceso a la justicia a víctimas, como en el caso del incendio de la estación migratoria ocurrido en 2023 en Ciudad Juárez en donde existieron varias irregularidades, incluyendo obstaculizar que las víctimas designaran como asesores jurídicas a las y los abogados de varias organizaciones civiles y evitar que los altos funcionarios respondan en el mismo nivel que el resto de las personas procesadas.[180]

Trascendió en medios una denuncia hecha por algunos trabajadores de la Unidad Especial de Investigación y Litigio del Caso Ayotzinapa por presuntas exigencias de dinero para apoyar la campaña de Herrerías, por lo que se abrió una investigación por el supuesto delito de abuso de poder[181]. La Fiscalía que encabezó Herrerías por más de ocho años cuenta con un rezago importante de casos relacionados con los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición

178. Redacción *El Universal*, "Juez admite a trámite amparo contra nombramiento de fiscal de derechos humanos de la FGR", *El Universal*, 28 de agosto de 2019, en: http://bit.ly/4IQXGJv.

179. Comité Cerezo México, "Carta a la Autoridad del Comité Internacional de Solidaridad con el Caso de desaparición forzada de Edmundo y Gabriel", 24 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/4IRxgr5; Nuño, Analy, "Fracasa comité de justicia de la 'guerra sucia'; otro sexenio de impunidad", *A dónde van los desaparecidos*, 30 de agosto de 2024, en: http://bit.ly/4ILz3O5.

180. *Cfr.* Río, Jerónimo del y Kerwin, Helen, *Informe: Incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez. "No nos dejen morir aquí"*, México, Fundación para la Justicia-Derechos Humanos Integrales en Acción, Instituto para las Mujeres en la Migración-Asylum Access México, 2024.

181. Maza, Alfredo, "Trabajadores de la FGR denuncian que mandos les pidieron dinero para apoyar campaña de candidata a ministra de la Corte", *Animal Político*, 6 de mayo de 2025, en: http://bit.ly/41NONYY.

"INE Constancias Ministros"
Foto: Moisés Pablo Nava I | *Cuartoscuro*
15 de junio de 2025

cometida por particulares, delitos contra personas migrantes, delitos contra la libertad de expresión y tortura, en los que existe más de 90% de impunidad[182]. La llegada de Sara Irene Herrerías a la Suprema Corte ha preocupado por sus nulos avances en la procuración de justicia en casos de graves violaciones a derechos humanos y por su vínculo directo con el Fiscal Gertz Manero.

En cuanto a las candidaturas ganadoras para integrar al nuevo Tribunal de Disciplina Judicial se observan vínculos similares con el partido político oficialista. La primera candidata ganadora es Celia Maya García, quien fue candidata por MORENA a la gubernatura de Querétaro en dos ocasiones, una en 2015 y otra en 2021[183]. En dos ocasio-

182. Maza, Alfredo, «La fiscal de Derechos Humanos de la FGR busca ser electa ministra, pese a historial de impunidad en la oficina a su cargo», *Animal Político*, 21 de abril de 2025, en: http://bit.ly/45xINWs.

183. Álvarez Acevedo, Carlos, "Celia Maya, dos veces candidata de Morena a gubernatura de Querétaro, nueva consejera del CJF", *Semanario ZETA*, 19 de septiembre de 2023, en: https://goo.su/WQIKayz.

nes fue nombrada por el ex presidente López Obrador como parte de la terna para ocupar uno de los cargos vacantes en la Corte y en 2023 fue designada por una mayoría de senadores morenistas como consejera en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Se le considera una persona cercana a López Obrador y al partido MORENA.[184]

Eva Verónica de Gyvés Zárate es otra figura con gran cercanía al ex presidente López Obrador. En varias ocasiones fue propuesta por él para ocupar cargos de alta relevancia: en 2019, formó parte de la terna a la Fiscalía General de la República y también de tres ternas para ocupar el cargo de ministra de la SCJN[185]. Es una persona que ha sido señalada por nepotismo durante su trabajo como consejera en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por tener a familiares directos en altos cargos. Por ejemplo, su esposo, Rafael Guerra Álvarez, fue presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJ CDMX) entre 2019 y 2021, y actualmente es Presidente del Poder Judicial de la CDMX. Su hermano, Francisco de Gyves, ocupa el cargo de Secretario de Apoyo en el TEPJF. También Álvaro Francisco Vázquez de Gyves, su sobrino, ocupa el cargo de Director de Área en la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), y su otro sobrino, Jorge Antonio Vázquez de Gyves, ocupa el cargo de secretario auxiliar de acuerdos de la Ministra Yazmín Esquivel Mossa.[186]

---

183. Álvarez Acevedo, Carlos, "Celia Maya, dos veces candidata de Morena a gubernatura de Querétaro, nueva consejera del CJF", *Semanario ZETA*, 19 de septiembre de 2023, en: https://goo.su/WQIKayz.

184. Hernández, Diego Joaquín, "¿Quién es Celia Maya García, cercana a AMLO que llega al Consejo de la Judicatura?", *La Silla Rota*, 19 de septiembre de 2023, en: https://acortar.link/309bWF.

185. *Milenio Digital*, «De abogada a consejera, ella es Verónica de Gyvés, postulada de AMLO a vacante en Corte», *Grupo Milenio*, 16 de noviembre de 2021, en: https://acortar.link/jehuFU.

186. Montalvo, Omar, "Permea el nepotismo dentro del CJF", *Diario Basta*, 9 de julio de 2024, en: https://acortar.link/EVOxSt.

Bernardo Bátiz Vázquez fue procurador general de Justicia del Distrito Federal durante la administración de López Obrador entre el 2000 y el 2006. Desde 2019 y hasta su nombramiento como integrante del TDJ, fue consejero en el CJF, cargo para el cual fue designado por el ex presidente López Obrador. Ha sido militante de varios partidos: de 1965 a 1992 fue miembro del PAN, luego renunció y se unió al PRD, por el cual fue diputado federal y candidato a senador. En 2012, se integró al partido MORENA, desempeñándose como secretario de Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional del partido. En 2019 fue parte de la terna propuesta por López Obrador para ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República.[187]

Indira Isabel García Pérez fue auditora superior de Colima entre 2017 y enero de 2025, también fue comisionada del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales de Colima y coordinadora Jurídica de la Contraloría de ese estado. Antes de asumir su nuevo cargo, se desempeñaba como directora del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Colima[188]. En fuentes abiertas no se ha documentado vínculos directos con algún partido político.

Por último, Rufino H. León Tovar fue magistrado presidente de la primera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En 2021 fue candidato por MORENA a la gubernatura de Hidalgo y entre 2004 y 2005 fue un participante activo en contra del desafuero de López Obrador[189]. En 2006, creó la Coordinadora de Organizaciones Ciuda-

187. Redacción *El Universal*, "¿Quién es Bernardo Bátiz Vázquez?", *El Universal*, 17 de enero de 2019, en: http://bit.ly/4l1JbBh; *Indigo* Staff, "Este es el perfil de Bernardo Bátiz, quien podría ser el próximo Fiscal General de la República", *Reporte Indigo*, 19 de febrero de 2025, en: http://bit.ly/45hns2C.

188. Moctezuma, Erick, "Indira Isabel García, exauditora Superior de Colima, llega al Tribunal de Disciplina; propone «esclarecer verdades históricas»", *El Universal*, 10 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4l3UetE.

189. Redacción, "Hidalgo, no sólo me inspiras, me llevas a tu solución: Rufino H. León Tovar", *Excélsior*, 12 de noviembre de 2021, en: http://bit.ly/4fiTLTo; Redacción, "Hidalgo, no sólo me inspiras, me llevas a tu solución", *cit*.

danas para defender que López Obrador había ganado las elecciones presidenciales. Ha sido una persona con una gran afinidad al partido oficialista y a las ideas políticas del ex presidente López.[190]

Como ya se mencionó, todas y todos los integrantes de la SCJN y el TDJ fueron seleccionados por el comité de evaluación integrado por Claudia Sheinbaum y, posteriormente, aparecieron en los acordeones que determinaron la elección. Esta situación genera serias dudas sobre su independencia, que es indispensable para el equilibrio de poderes y el Estado de derecho. En lo sucesivo será importante verificar si estos órganos judiciales operan como una extensión a los intereses del partido del oficialismo, eliminando los contrapesos entre los poderes públicos y facilitando la instalación de un régimen de partido único, como ocurrió en el pasado. Al final del día, a las y los jueces se les debe juzgar por sus sentencias, las que deberemos vigilar desde la sociedad para estar atentos ante la posible consolidación de un régimen autoritario. Ojalá las y los nuevos juzgadores nos demuestren que se trata de temores infundados.

10.3. PROCESOS POST ELECCIÓN

Después de la elección, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), publicó un informe preliminar en el que documentó las deficiencias del proceso electoral judicial antes, durante y después de la elección del 1° de junio, sugiriendo que se apliquen mejoras y se tomen en cuenta las recomendaciones que se desarrollan en el informe para fortalecer el proceso y corregir las irregularidades. Además, la Misión de Observación concluyó que este tipo de modelo de selección de personas

190. Redacción *Uni2 Noticias*, "Conoce a Rufino H. León Tovar, candidato de Morena a la gubernatura de Hidalgo", *Uni2 Noticias*, 2 de diciembre de 2021, en: http://bit.ly/4mjCFXH.

juzgadoras no se recomienda para otros países de la región, al no cumplir con los estándares internacionales en la materia y por los riesgos que implica para la independencia judicial.[191]

Una semana después de la publicación del informe de la OEA, el 15 de junio, el Consejo General del INE declaró la validez de la elección de ministras y ministros de la SCJN, después de una controvertida votación en la que seis consejeros votaron a favor de la validez y cinco en contra. Como ya se mencionó, en el debate de la declaratoria de validez, algunos consejeros electorales argumentaron que se tenía que investigar el uso de los acordeones, ya que el 80% de triunfos de los cargos federales del PJF coincidió con los acordeones que se distribuyeron durante la elección y en días previos, lo cual generó condiciones de inequidad al coaccionar el voto y permitir la reproducción de prácticas clientelares[192]. Durante esta sesión se acordó por unanimidad que no se considerarían las boletas de 818 casillas en las que se acreditó el relleno de urnas y que durante los cómputos se incluyeron boletas "planchadas" (sin doblar), al igual que aquellas casillas donde se reportaron robos de boletas electorales. Asimismo, algunos consejeros electorales señalaron la inelegibilidad de algunas candidaturas por estar señalados de acoso y violencia, por lo que se estimó que no hay certeza de que varios ganadores estén en los supuestos de la 8 de 8 contra la violencia de género.

Respecto a las acciones posteriores de la elección, diversos actores, entre ellos organizaciones de la sociedad civil y personas candidatas presentaron varias impugnaciones en contra de la elección judicial ante el INE. Entre ellas, destacan las presentadas por las orga-

---

191. Organización de Estados Americanos, "Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe Preliminar. Misión de Observación Electoral de la OEA", 6 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4m7NgEQ.

192. Lastiri, Diana, "Pese a acordeones y otras irregularidades graves, el INE valida los comicios para la Suprema Corte", *Proceso*, 15 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3H4fcL4.

nizaciones Poder Ciudadano, Consejo Nacional de Litigio Estratégico, Projuc, Defensorxs, Práctica Laboratorio para la Democracia y Laboratorio Electoral, en conjunto con algunos candidatos y candidatas. Estas impugnaciones se realizaron por las irregularidades que se identificaron el día de la elección, resaltando el papel que tuvieron los acordeones electorales como un mecanismo que indujo a las personas a dirigir su voto a favor de ciertas candidaturas. En una de las impugnaciones se dio evidencia de la manera en que los acordeones influyeron en el voto, ya que para la elección de la SCJN, del Tribunal de Disciplina Judicial y la Sala Superior del TEPJF, el 100% de las candidaturas que estaban en los acordeones ganaron la elección.[193]

Las impugnaciones presentadas ante el INE también hicieron valer que el proceso de evaluación de las candidaturas careció de criterios objetivos, lo que llevó a que varios perfiles riesgosos, con antecedentes penales y vínculos con el crimen organizado y sectas religiosas, participaran en la elección. Además, los promotores de algunas de las impugnaciones argumentaron que la elección fue inequitativa debido a que el voto de la ciudadanía tuvo un peso diferenciado por región, así como por otras irregularidades que colocaron en desventaja a las personas candidatas frente a otras candidaturas con mayores apoyos por parte de los gobiernos y partidos políticos, en especial del partido MORENA.[194]

Sin embargo, varias de estas impugnaciones, en conjunto con otras, fueron desechadas por el TEPJF, al considerarse que los promotores no tenían un interés jurídico, por haber sido presentadas de manera extemporánea o estaban dirigidas a hechos que aún no habían adquirido el carácter de definitivos[195]. Esto generó que se

193. Pérez, Maritza, "Impugnan elección de ministros y magistrados en INE", *El Economista*, 20 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4obSNvZ.

194. *Idem*.

195. Tourliere, Mathieu, "El TEPJF rechaza oleada de impugnaciones contra la elección judicial", *Proceso*, 25 de junio de 2025, en: http://bit.ly/4o61ng1.

desecharan 50 impugnaciones que se habían acumulado en contra de la elección judicial, en razón de lo que el Tribunal resolvió que sólo aquellas personas candidatas que participaron en la elección podían impugnar los resultados de los comicios, dejando de lado todas aquellas impugnaciones promovidas por otros actores, entre ellos, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil.[196]

Por su parte, el INE decidió anular los triunfos de 46 personas candidatas, 22 de ellas a jueces de distrito y 24 a magistraturas. La anulación se debió a que 45 de ellas no cumplían con el requisito de elegibilidad que era contar con el promedio mínimo académico en la licenciatura o especialidad necesario para ocupar los cargos. Otra candidatura anulada corresponde a un aspirante a juez en Veracruz, quien había ganado la elección estando en prisión por el delito de violación de menores[197].

El 30 de julio, el TEPJF ordenó al INE otorgar la constancia de mayoría a 15 personas ganadoras de la elección cuyo triunfo había sido anulado por incumplir con el requerimiento constitucional que establece un mínimo de promedio de estudios. El argumento del Tribunal fue que el INE se excedió en sus atribuciones al volver a realizar una valoración de los requisitos de elegibilidad, debido a que eso le corresponde únicamente a los comités de evaluación. La magistrada Otálora consideró que el INE debió hacer la valoración con base en las metodologías de los Comités, en cambio el magistrado Rodríguez Mondragón estimó que el INE podía realizar la revisión de ese requisito con libertad al tratarse de un requisito de elegibilidad[198]. Más adelante, el 6 de agosto, la Sala Superior del TEPJF

196. *Idem*.

197. Castillo Jiménez, Elia, "El INE anula el cargo de 45 jueces y magistrados que ganaron las judiciales por incumplir el promedio académico", *El País*, México, 27 de junio de 2025, en: http://bit.ly/3J7KL7h.

198. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El TEPJF revocó la inelegibilidad de candidaturas a diversos cargos del PJF", 30 de julio de

resolvió revocar el acuerdo del INE para el caso de otras 12 candidaturas y confirmó la inelegibilidad de tres candidaturas por no contar con el promedio mínimo de 8 en la licenciatura[199]. Hasta la fecha de publicación de este informe, no se tienen registros de que el TEPJF haya emitido alguna otra resolución que ordene al INE la entrega de constancias de mayorías de las candidaturas restantes a las que les fueron anulados sus triunfos por incumplimiento al requisito de elegibilidad mencionado.

El 14 de agosto, el magistrado del TEPJF, Rodrigo Reyes Mondragón, dio a conocer un proyecto de sentencia en el cual proponía la anulación de la elección de ministras y ministros de la Corte por el uso de acordeones electorales, derivado de las impugnaciones presentadas por el PRI y el PAN[200]. El proyecto SUP-JIN-194/2025 planteó acreditar "la existencia ilícita coordinada, sistemática y generalizada de distribución de guías de votación ("acordeones") que constituyó propaganda electoral prohibida, [y que] tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y fue determinante para los resultados electorales". En el estudio de fondo del proyecto, se menciona que los acordeones no fueron realizados de manera indivi-

2025, en: http://bit.ly/4omMG7E; Merino, Fernando, "Tribunal rescata a candidatos 'reprobados': Ordena al INE devolver triunfo a 15 ganadores de elección judicial", *El Financiero*, 30 de julio de 2025, en: http://bit.ly/4ogUvLM; Redacción *Animal Político*, "Tribunal Electoral revoca decisión del INE: deberá entregar constancia de ganadores a jueces con "malas calificaciones", *Animal Político*, 30 de julio de 2025, en: http://bit.ly/46b0DOp.

199. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El TEPJF confirmó inelegibilidad de personas juzgadoras que no cumplieron con promedio general de ocho en la licenciatura", 6 de agosto de 2025, en: http://bit.ly/3I7K51N; Montes, Rafael, "TEPJF ordena reconocer triunfos candidaturas judiciales INE inelegible", *Grupo Milenio*, 6 de agosto de 2025, en: http://bit.ly/46cLrQG; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El TEPJF revoca la inelegibilidad de candidaturas a diversos cargos del PJF", 6 de agosto de 2025, en: http://bit.ly/4mX7KRI.

200. Redacción *Animal Político*, "Magistrado Reyes Rodríguez Propone al Tribunal Electoral Anular Elección de Ministros de La Corte Por Uso de Acordeones", *Animal Político*, 14 de agosto de 2025, en: http://bit.ly/45rmBgV.

dualizada y que la estrategia de distribución fue implementada por actores que no podían intervenir en la elección:

> (47) Por las características sofisticadas y estandarizadas de estos acordeones, así como de su dispersión a nivel nacional, es claro, de acuerdo con la parte demandante, que éstos no fueron elaborados de manera espontánea por la ciudadanía votante en lo individual, sino que fueron producidos, difundidos y distribuidos por partidos políticos y por personas servidoras públicas, éstas últimas, haciendo uso de recursos de esa índole y a través de estructuras de programas sociales.
>
> (48) Es decir, la estrategia fue implementada por agentes que, por diseño constitucional y legal, no podían intervenir en la elección y, no obstante, lo hicieron para coaccionar a la ciudadanía para votar por candidaturas afines a sus estructuras.[201]

El proyecto argumenta que existen múltiples pruebas que consisten en 374 imágenes, videos, audios y enlaces de internet que llevan a material visual que hacen referencia a la existencia de los acordeones y dio cuenta de, al menos, 3,188 acordeones físicos; de 156 medios de impugnación en los que se hizo evidente la existencia y distribución de estos acordeones en 23 entidades, de las medidas cautelares emitidas por el INE en el acuerdo INE/CG535/2025, y de los procedimientos especiales sancionadores vinculados con la difusión de acordeones. Este proyecto representó el último intentó por invalidar la elección judicial, pero el 20 de agosto de 2025, por

201. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Análisis de la validez de la elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 acumulados), 14 de agosto de 2025, p. 17, en: http://bit.ly/4nKP3kt.

"TEPJF Elección Judicial"
Foto: *Cuartoscuro*
20 de agosto de 2025

una mayoría de tres votos en contra, frente a dos a favor de la Sala Superior del TEPJF, se desestimó y desechó, dando por terminada la posibilidad de anular la elección de ministras y ministros de la Corte. Los magistrados Felipe de la Mata y Felipe Fuentes, así como la magistrada presidenta, Mónica Soto, argumentaron que el proyecto de sentencia estaba basado en conjeturas y posiciones ideológicas en contra de la elección de personas juzgadoras. Por su parte, el magistrado Reyes Mondragón expuso estadísticas de la elección y pruebas para demostrar que existió un mecanismo de coacción del voto, pero fue desestimado.[202]

El sistema electoral hasta ahora construido no fue capaz de reaccionar frente a una serie de irregularidades y violaciones que evidentemente impide sostener que se trató de un proceso electoral en el

202. Redacción *Aristegui Noticias*, "TEPJF desecha proyectos que proponían invalidar elección de ministros y ministras", *Aristegui Noticias*, 20 de agosto de 2025, http://bit.ly/461A3Iw.

que se cumplieron los estándares democráticos mínimos. La constante fue, como ya se ha mencionado, la incertidumbre en las reglas y la certeza en los resultados. Se trató de una elección cuyos resultados no fueron determinados por la ciudadanía, sino desde la cúpula del poder. Todas estas violaciones fueron advertidas por un importante número de consejeras y consejeros del INE, así como un magistrado y una magistrada de la Sala Superior del TEPJF, lo que fue insuficiente para frenar una elección sin sentido cuyos costes probablemente padeceremos en los próximos años.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es cierto: resulta indispensable acercar el Poder Judicial a la realidad. Podemos conceder que una parte de los y las integrantes de la judicatura podían ser cuestionadas por una separación de la realidad oprobiosa que demanda escuchar las dificultades y necesidades de los distintos sectores de la sociedad. Ante una sociedad que padece miedo, pobreza, limitados servicios de defensoría pública, altos costos de los servicios legales privados, corrupción, instituciones rebasadas por el exceso de trabajo, se requiere de juzgadoras y juzgadores que tengan la capacidad de atender y entender esa realidad.

Por mencionar un ejemplo, en muchas ocasiones la impartición de la justicia constitucional, por conducto del juicio de amparo, parece un concurso entre jueces y juezas de Distrito por ver quiénes se inventan las más rebuscadas, inusitadas y complejas causales de desechamiento y sobreseimiento, a pesar de que este mecanismo es la principal garantía que tenemos para la exigencia de nuestros derechos fundamentales, por lo que debiera ser un recurso sencillo y eficaz, en términos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[203]

La autodenominada Cuarta Transformación suele usar diagnósticos de los problemas sociales que cuando menos son cercanos a las preocupaciones de algunos de los sectores menos favorecidos de la

203. *Cfr. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: protección judicial*, en: http://bit.ly/4nUOFjI.

población. Sin embargo, con base en las distintas irregularidades que apreciamos en la primera elección de personas juzgadoras, podemos afirmar categóricamente que esta reforma nunca estuvo basada en la intención de buscar un Poder Judicial más cercano a la gente, sino que simplemente buscaba eliminar a quienes se opusieron —con razones constitucionales— a un programa de gobierno que su artífice estimaba inamovible, para sustituirlos por personajes comprometidos políticamente y así controlar al Poder Judicial, eliminando los contrapesos entre los poderes públicos.

Será necesario seguir de cerca la actuación de las nuevas personas juzgadoras. Como ya se mencionó, a las juezas y jueces únicamente se les puede juzgar con base en sus sentencias. Sin embargo, la forma tan desaseada con la que han llegado a sus nuevas posiciones hace vislumbrar un panorama bastante pesimista. No es exagerado afirmar que la independencia judicial, y con ella la democracia mexicana, se encuentran en riesgo.

Desde la presentación de la iniciativa de reforma judicial, el partido en el poder buscó acomodar las piezas necesarias para modificar la Constitución, sin ningún ánimo de conciliar posiciones. El resultado de las elecciones de 2024 llevó a la sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión, misma que fue avalada por el TEPJF, que previamente había sido cooptado. A partir de ese momento, perdimos la Constitución como un dique de contención a los excesos del poder, puesto que la coalición gobernante ha podido reformar a placer esta norma jurídica. Las cámaras de diputados y senadores han dejado de ser un espacio de debate y se han convertido en legitimadores de una visión de gobierno —que ha dado muestras de su tendencia autoritaria— que no admite concesiones. La elección de personas juzgadoras fue una decisión que se tomó sin la consideración de una pluralidad de opiniones y posturas

Aunque la normativa aprobada especifica que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podían interferir en la elec-

ción de personas juzgadoras, desde el inicio del proceso electoral, el partido del oficialismo tuvo una gran injerencia en la selección de las candidaturas. Sin ningún mecanismo objetivo e imparcial, los poderes públicos designaron a los integrantes de los comités de evaluación que se encargaron de evaluar los perfiles que compitieron en la elección.

Este informe muestra que la mayoría de los integrantes de los **comités** de los poderes Ejecutivo y Legislativo tenían una gran cercanía y afinidad a MORENA y al gobierno, pues en la conformación de éstos no tuvieron que negociar con ninguna fuerza política distinta. Estos comités tampoco estuvieron obligados a implementar una metodología objetiva y transparente, por lo que ante esta posibilidad de discrecionalidad absoluta, únicamente el comité del Poder judicial hizo pública una metodología cuya implementación hubiera favorecido que las candidaturas fueran ocupadas por profesionales idóneos. Sin embargo, todo ello fue intrascendente, pues como fue descrito en este informe, se trató del único comité que al final no concluyó su proceso de evaluación de las personas registradas en el proceso.

Esto le dio prácticamente todo el control al gobierno para decidir sobre las candidaturas que compitieron en la elección, siendo muchas de ellas cercanas al partido MORENA, poniendo en vilo uno de los principios fundamentales del Poder Judicial, que es la independencia judicial. La escasez de reglas para la actuación de los comités de evaluación y la poca seriedad con la que se condujeron los integrados por el Ejecutivo y el Legislativo provocó que este mecanismo fuera inservible para seleccionar a personas candidatas idóneas, independientes y con las competencias mínimas para desempeñar la difícil labor de impartir justicia.

Las campañas políticas no cumplieron con los principios mínimos para asegurar una contienda equitativa. En esta etapa los partidos políticos, en particular el partido del oficialismo, pudieron participar sin ningún tipo de consecuencia jurídica o sanción económica. Se observó un gran intervencionismo de actores políticos

en las campañas, siendo la manifestación más evidente el apoyo a ciertas candidaturas por parte de MORENA y por el gobierno federal, a pesar de su prohibición. Esto impactó de manera negativa en la equidad y, desde luego, determinó los resultados electorales.

Por otro lado, las campañas carecieron de información suficiente sobre las candidaturas, impidiendo a la ciudadanía conocer sus perfiles y propuestas. Tampoco existieron espacios de debate de ideas, lo cual es esencial en cualquier proceso electoral democrático. Con independencia de lo anterior, conocer suficientemente a todas las candidaturas para tomar una decisión informada era una tarea prácticamente imposible, puesto que las ciudadanas y ciudadanos tuvimos que votar entre cientos de candidaturas, respecto de las cuales, en la mayoría de los casos, únicamente se contó con información superficial.

Lo que terminó por afectar la equidad en la contienda fueron las propias **boletas**. Se demostró que el diseño mismo de éstas tuvo un impacto en los resultados, tanto que ya se conocía en algunos casos quiénes iban a ganar al provocar candidaturas únicas. Esto rompió con el principio de incertidumbre que debe tener cualquier proceso electoral democrático, ya que de antemano se sabían los resultados.

Sin duda, el elemento más corrosivo de este proceso electoral fueron los "acordeones" distribuidos entre la ciudadanía para inducir el voto hacia ciertas candidaturas. La totalidad de las personas que resultaron vencedoras para integrar la SCJN, el TDJ y la Sala Superior del TEPJF corresponden al contenido de los acordeones, siendo imposible que la votación los favoreciera de manera espontánea sin la interferencia de estos documentos. De esta manera, los resultados de las elecciones estuvieron completamente determinados desde el oficialismo.

Los **resultados** de la elección mostraron que el proceso electoral tuvo como objetivo la captura del Poder Judicial por parte del oficialismo. La reforma de 2024, que instaló la elección de personas juzgadoras como mecanismo para ingresar a la judicatura en susti-

tución de la carrera judicial, no buscó democratizar al Poder Judicial, ni tampoco pretende acercar la justicia a la ciudadanía o resolver los problemas que existían en la impartición de justicia. La elección de personas juzgadoras fue un mecanismo diseñado por la mayoría oficialista para terminar de controlar a las personas juzgadoras y minar el sistema de equilibrio de poderes.

Este informe muestra que las personas que llegaron a las instancias judiciales más altas son personas con una clara vinculación con el partido en el poder y con sus integrantes. La independencia judicial en este contexto parece prácticamente imposible. Lo que se espera de las nuevas ministras y ministros de la Suprema Corte, de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las magistraturas del Tribunal Electoral y del resto de la judicatura es una alineación con los intereses del gobierno en turno, favoreciendo cualquier decisión o cambio legislativo que se realice.

La elección de personas juzgadoras fue un éxito si se quiere ver desde el punto de vista del objetivo real del oficialismo, pero para la democracia se trata de un gran fracaso. La elección de personas juzgadoras pone en riesgo los contrapesos institucionales que habían permitido la democracia en México, ya que ahora el control de los tres poderes corresponde a una sola mayoría. Estamos en presencia de un panorama desalentador, en el que se desvanecerán los contrapesos y los equilibrios, dejando al arbitrio de una mayoría todas las decisiones del país, con los riesgos aparejados para las libertades y los derechos humanos.

La propia naturaleza de la función jurisdiccional evidencia que este proceso nunca debió ser electoral. Sin duda era necesario un cambio en el Poder Judicial, pero la elección popular de juezas y jueces no era el cambio que México necesitaba. De mantenerse este mecanismo de selección de personas juzgadoras, consideramos necesario realizar varias adecuaciones que mitiguen los elementos más perniciosos. Al respecto, presentamos algunas recomendaciones iniciales:

1 SOBRE EL MARCO NORMATIVO:

- **Revertir las reformas regresivas relacionadas con la impartición de justicia,** por ejemplo, la referente a la prohibición de otorgar suspensiones con efectos generales dentro del juicio de amparo, que favorece que la justicia no tenga un alcance más amplio, así como los jueces sin rostro, que es una figura inconvencional. Por el contrario, se tiene que impulsar una reforma para que el juicio de amparo sea acorde a los estándares internacionales y funja como un auténtico recurso efectivo y sencillo.

- **Reducir el número de cargos que sean sometidos al voto popular,** por ejemplo, únicamente a las y los integrantes de la SCJN, el TDJ y la sala superior del TEPJF. Si auténticamente lo que se quiere es hacer partícipe a la sociedad de la decisión de quiénes serán las personas encargadas de administrar justicia, como un mecanismo de rendición de cuentas y democratización del PJF, es indispensable hacer de este tipo de elecciones un ejercicio viable, en el que la ciudadanía tenga la posibilidad real de conocer a las candidaturas, así como que éstas puedan convertirse en protagonistas de las campañas. Imponer a la ciudadanía la carga de conocer a cientos de perfiles simplemente no es razonable.

- **Retornar la división del trabajo de la SCJN por salas,** puesto que ello favorece la especialización, así como una distribución del trabajo que permita a la Corte expedir justicia con mayor prontitud.

- **Ajustar el procedimiento ante el Tribunal de Disciplina Judicial a los estándares en materia de debido proceso;** en particular, eliminar aquellas disposiciones que contravienen el principio de

presunción de inocencia, el derecho a un recurso efectivo y promueven la naturaleza inquisitiva del proceso de asignación de responsabilidades. De igual forma, asegurar la taxatividad de las infracciones y su deslinde de tipos penales.

- **Establecer una comisión ciudadana independiente integrada por miembros de la academia y la sociedad civil,** encargada de evaluar la implementación de la reforma y funcionamiento del nuevo poder judicial, y generar un diagnóstico objetivo que permita identificar errores, problemáticas y efectos no deseados, para formular propuestas para remediarlos. Para el correcto funcionamiento de esta comisión, debería contar con acceso pleno a toda la información necesaria, incluyendo las evaluaciones e investigaciones desarrolladas en el seno del Tribunal de Disciplina.

2 SOBRE LA INTEGRACIÓN Y LABOR DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN:

- **Establecer procesos para la integración de los comités de evaluación,** que aseguren la autonomía e independencia de sus decisiones y de sus integrantes. Con el objetivo de prevenir la injerencia política en el proceso electoral, es necesario diseñar mecanismos de selección que garanticen una evaluación imparcial, libre de sesgos partidistas o presiones externas. Es dable valorar si resulta conveniente transitar a un modelo en el que exista un único comité de evaluación en cuya integración no intervengan los poderes; en su lugar, sus integrantes pueden provenir de universidades, centros de investigación, del sector privado e incluso del mismo sector público, siempre y cuando se garantice la autonomía e independencia de sus integrantes. En el caso del sector público pudieran ser representantes de algunos órganos constitucionales autónomos.

- **Diseñar una metodología homologada para la evaluación de candidaturas,** que incluya pruebas escritas orientadas a medir los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes. La reciente elección de personas juzgadoras evidenció la falta de rigor en los procesos de evaluación, lo que permitió la postulación de perfiles con escasa experiencia judicial y conocimientos insuficientes. Además, la disparidad entre los mecanismos utilizados por cada comité generó resultados inconsistentes entre convocatorias, por lo que se recomienda estandarizar, transparentar y asegurar la máxima publicidad de los criterios y procedimientos de evaluación en todos los comités.

- **Establecer criterios objetivos y transparentes de idoneidad y elegibilidad para la selección de candidaturas.** La ausencia de lineamientos claros en el proceso de elección generó dudas sobre la idoneidad de varios perfiles, al permitir la postulación de personas con antecedentes penales y vínculos con partidos políticos, organizaciones criminales o agrupaciones sectarias. Todo el proceso de selección tiene que ser público, lo que incluye los resultados que obtengan las personas interesadas en sus distintas pruebas.

- **Considerar el tiempo necesario para que los comités de evaluación revisen todas las solicitudes.** Durante el proceso electoral judicial, estos comités enfrentaron la presión de analizar miles de postulaciones en plazos muy reducidos, lo que derivó en la selección de perfiles poco idóneos. Se recomienda ampliar los tiempos de evaluación para asegurar un proceso más riguroso, que permita identificar adecuadamente a las candidaturas más capacitadas. En este mismo sentido, se debe explorar la necesidad de que los comités tengan un mayor número de integrantes que puedan efectuar el trabajo.

3 SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN:

- **Destinar un presupuesto suficiente para la organización de la elección,** lo que incluye la posibilidad de colocar las casillas suficientes para favorecer que la mayor parte de la ciudadanía vote, la adecuada capacitación de los y las funcionarias de casilla, y el cómputo de los resultados. La falta de presupuesto al Instituto Nacional Electoral impactó negativamente en la organización de la elección, ya que se redujeron el número de casillas instaladas y el número de personas funcionarias de casillas, y se vulneraron los derechos político electorales de las personas en el extranjero y de las personas privadas de la libertad al no instalar los mecanismos para que pudieran ejercer el derecho a votar.

- **Legislar y reglamentar adecuadamente cada una de las etapas del proceso electoral.** Debido a la falta de claridad en la legislación electoral surgida de la reforma judicial de 2024 y a la urgencia de iniciar la organización de la elección de personas juzgadoras, el Congreso federal dejó fuera cuestiones de gran relevancia como la determinación del número de candidaturas, el establecimiento de criterios técnicos para la división geográfica electoral, el diseño de las boletas electorales, la regulación de los espacios y tiempos en radio y televisión, las regulaciones en materia de fiscalización de las candidaturas y los mecanismos de impugnación. Estas cuestiones se dejaron a cargo del Instituto Nacional Electoral y a las interpretaciones del Tribunal Electoral, generando una gran inestabilidad en las reglas del juego y poniendo en entredicho la certeza jurídica de la elección.

- **Ampliar el plazo para organizar la elección a fin de que el Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de organizar**

con tiempo y sin prisas una contienda de alcance nacional. La presión sobre el órgano electoral para organizar la elección impidió la realización de los análisis previos para generar un diseño electoral que favorezca la equidad y haga valer las reglas de paridad de género, sin que eso se traduzca en beneficios sobre determinadas candidaturas.

- **Corregir el diseño de las boletas electorales a fin de asegurar la equidad en la contienda.** Es indispensable que para cada cargo existan alternativas, pues de lo contrario pierde toda relevancia una votación.

4 SOBRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES:

- **Modificar la legislación para restringir la participación de actores políticos en las campañas para personas juzgadoras.** Durante la elección se permitió a los actores políticos promocionar el voto, lo cual abrió la posibilidad de intervención en el proceso electoral con frases y colores alusivos al partido político en el poder. Esto favoreció que las candidaturas del oficialismo recibieran abiertamente respaldo del gobierno, de personas servidoras públicas y de actores afines al gobierno, afectando la equidad de la contienda.

- **Establecer formatos de debate entre las candidaturas.** La falta de información respecto a las y los candidatos impidió a la ciudadanía emitir un voto informado. Se prohibieron los debates públicos en los que no estuvieran presentes todas las candidaturas, y debido a la gran cantidad de personas candidatas, éstos se volvieron prácticamente imposibles. Esto redujo la posibilidad de que la ciudadanía se informe y conozca los argumentos y posturas de las candidaturas. Por ello, es necesario que en las

siguientes contiendas electorales se diseñen espacios adecuados y accesibles para que todas las candidaturas puedan dar a conocer sus posturas respecto a temas relacionados con su cargo. Los debates no deben servir para politizar a las candidaturas, sino para evidenciar sus conocimientos y conocer sus posiciones sobre puntos de interés en el desempeño de la administración de justicia.

- **Promover plataformas que den a conocer las candidaturas con información confiable y objetiva** que permita a la ciudadanía tomar una decisión informada. A pesar de que se puso en funcionamiento la plataforma *¡Conóceles!* del INE, ésta no fue de gran utilidad debido a que la información que se expuso fue llenada por las propias candidaturas y no favoreció un ejercicio adecuado para que la población conociera las propuestas, posturas y antecedentes de las candidaturas, así como su visión respecto a temas cruciales como la independencia judicial y la defensa de los derechos humanos. En este sentido, debe existir una revisión de la información por parte de las autoridades electorales.

- **Modificar la legislación en materia de financiamiento de campañas.** Por primera vez, las candidaturas tuvieron que cubrir sus gastos con recursos propios, lo que generó desventajas significativas, puesto que, evidentemente, los recursos que cada persona candidata invirtió en su campaña dependía de su propia capacidad económica. Por otro lado, es necesario definir criterios claros para establecer dichos topes y evitar trasladar de forma automática los esquemas de fiscalización aplicables a partidos políticos, a las candidaturas individuales.

- **Regular el uso de publicidad pagada en plataformas digitales.** La ausencia de regulación en esta materia permitió que

algunas candidaturas se beneficiaran de vacíos legales para promocionarse en redes sociales sin una supervisión efectiva del uso de los recursos. Es fundamental establecer mecanismos de control y fiscalización específicos para las plataformas digitales a fin de garantizar la equidad en la contienda.

5 SOBRE LOS PROCESOS DE CONTEO DE VOTOS Y CÓMPUTOS DE RESULTADOS:

- **Establecer mecanismos de conteo de votos mucho más eficientes en las casillas.** En la elección de personas juzgadoras, por primera vez, las personas funcionarias de casilla no contaron los votos, lo que disminuyó la confianza en el proceso de conteo, debido a que se rompió una etapa importante en la cadena de custodia electoral. La incertidumbre respecto al traslado de los paquetes hacia las oficinas distritales y a la posible comisión de algún fraude electoral restó confianza al proceso de conteo de votos. Es comprensible que, por la gran cantidad de candidaturas, sea imposible realizar un conteo en menos de un día, por lo que se requieren de mecanismos más rápidos de conteo como podría ser el uso de urnas electrónicas.

- **Establecer un mecanismo de resultados preliminares similar al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y/o al conteo rápido.** Es fundamental reactivar este tipo de mecanismos, ya que brindan certeza y transparencia en una de las etapas clave de la jornada electoral, al ofrecer estimaciones confiables antes de los cómputos distritales, donde se determinan las candidaturas ganadoras.

- **Facilitar y permitir la presencia de representantes de las candidaturas e incluso de partidos políticos en el conteo**

de los votos. Aunque fue imposible que en todas las casillas hubieran representantes de cada una de las candidaturas, se deben establecer mecanismos de supervisión que den certeza a las candidaturas sobre los conteos en las casillas o en las oficinas distritales. De igual forma, se debe permitir que los partidos políticos participen como observadores en el proceso de supervisión de conteo de los votos, con independencia de que no se involucren en las campañas.

- **Prohibir el uso de cualquier tipo de propaganda o instrumento que coaccione o induzca el voto ciudadano.** Durante la jornada electoral del 1° de junio, se identificaron muchas casillas con propaganda electoral ilícita que buscaba coaccionar o inducir el voto. Destaca el caso de los acordeones electorales que fueron permitidos dentro de las urnas para servir de apoyo a los electores.

6 SOBRE LA JUSTICIA ELECTORAL:

- **Reformar la legislación en materia de justicia electoral** para permitir a más actores impugnar procedimientos y decisiones de los órganos electorales y de los comités de evaluación. La legislación deberá darle legitimidad jurídica a más actores como medida para favorecer que el proceso electoral sea equitativo y apegado a la ley, tales como partidos políticos u organizaciones que demuestren dedicarse a la defensa de derechos políticos y la consolidación de la democracia.

Se terminó de editar
en noviembre de 2025

CRÓNICA DE LA CAPTURA
DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO
Memoria de la primera elección de personas juzgadoras

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA

www.fundacionjusticia.org
contacto@fundacionjusticia.org

FJEDD
fjedd_oficial
fundacionparalajusticia
FundacionParaLaJusticia